BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 23 DE MAYO DE 2002 AÑO CX $ 0,70

Nº 29.904

1ª LEGISLACION
Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL
Y TECNICA
DR. ANTONIO E. ARCURI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL
REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

www.boletin.jus.gov.ar
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 173.974

DECRETOS

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Decreto 840/2002

Autorízase el traslado de una agente de la planta permanente del citado organismo descentralizado, a un cargo vacante en la planta permanente de la Autoridad Regulatoria Nuclear, exceptúandose al referido cargo de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Nº 25.565.

Bs. As., 22/5/2002

VISTO el expediente Nº 340/02 del registro de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR organismo autárquico dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley Nº 25.565, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado en el VISTO la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR solicita el traslado a la misma de la Licenciada Diana Alicia CLEIN, categoría A-3 perteneciente a la planta permanente de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA.

Que ante la necesidad de contar con los servicios de la referida profesional se hace indispensable considerar su traslado definitivo a la unidad orgánica de destino para ocupar el cargo vacante y financiado de igual nivel escalafonario.

Que la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, organismo descentralizado en Jurisdicción de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, prestó el acuerdo correspondiente.

Que la citada profesional expresó su conformidad al traslado definitivo a la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR, por no existir menoscabo moral ni económico.

Que a fin de asegurar el normal desenvolvimiento operativo de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR, resulta necesario autorizar el requerimiento formulado correspondiendo exceptuar al cargo a ocupar por la referida agente de las limitaciones establecidas por el Artículo 19 de la Ley Nº 25.565.

Que la Subgerencia de ASUNTOS JURIDICOS de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida a dictarse no implica incremento alguno en las partidas presupuestarias específicas asignadas a la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR para el presente ejercicio.

Que el presente Decreto se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 19 y 58 de la Ley Nº 25.565 y el Artículo 13 del Decreto Nº 977 del 6 de julio de 1995.

Por ello:

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase a la Licenciada Diana Alicia CLEIN (D.N.I. Nº 4.940.027), categoría A-3 de la planta permanente de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, organismo descentralizado en Jurisdicción de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a un cargo categoría Superior "A" que se encuentra vacante y financiado en la planta permanente de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR, exceptuándose al referido cargo y a ese único efecto, de lo dispuesto por el Artículo 19 de la Ley Nº 25.565.

Art. 2º — Lo dispuesto en el Artículo 1º del presente Decreto no constituye erogación extraordinaria alguna y será atendido con las partidas específicas del presupuesto para el corriente año de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Jorge R. Matzkin.

SUMARIO

Pág.

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Decreto 840/2002
Autorízase el traslado de una agente de la planta permanente del citado organismo descentralizado, a un cargo vacante en la planta permanente de la Autoridad Regulatoria Nuclear, exceptúandose al referido cargo de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Nº 25.565. 1

COMISION NACIONAL PROTECTORA DE BIBLIOTECAS POPULARES
Decreto 854/2002
Desígnase Secretario. 2

CONSEJO FEDERAL PESQUERO
Decreto 846/2002
Desígnase miembro. 2

ENTIDADES FINANCIERAS
Decreto 838/2002
Dispónese la constitución de tres (3) sociedades anónimas, con la participación del Banco de la Nación Argentina, en el marco del artículo 35 bis de la Ley Nº 21.526 y sus modificatorias, las que operarán como destinatarias de determinados activos y pasivos de los Bancos Bisel S.A., Suquía S.A. y Entre Ríos S.A. 2

ESTABLECIMIENTOS HOSPITALARIOS Y ASISTENCIALES
Decreto 851/2002
Extiéndese la facultad prevista en el artículo 4º del Decreto Nº 601/2002, para la designación o contratación de personal requerido para la atención directa de pacientes o personas con discapacidad, en dichos establecimientos, incluyendo también a las residencias médicas comprendidas en el régimen establecido por la Ley Nº 22.127. 2

IMPUESTOS
Resolución General 1284-AFIP
Impuesto al Valor Agregado. Comercialización de granos no destinados a la siembra —cereales y oleaginosos— y legumbres secas —porotos, arvejas y lentejas—. Régimen de retención. Resolución General Nº 991, su modificatoria y complementaria. Suspensión de la transferencia o depósito del impuesto. 5

Resolución General 1285-AFIP
Impuesto a las Ganancias. Rentas del trabajo personal en relación de dependencia, jubilaciones, pensiones y otras rentas. Régimen de retención. Resolución General Nº 1261. Norma modificatoria y complementaria. 5

JUSTICIA
Decreto 841/2002
Nómbrase Juez Nacional en lo Criminal de Instrucción Nº 25 de la Capital Federal. 3

Decreto 848/2002
Nómbrase Juez en la Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal de la Capital Federal. 3

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
Decreto 853/2002
Confirmación del Director designado interinamente por el Decreto Nº 412/2002 y designación del Subdirector Nacional. 3

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA
Decreto 844/2002
Reincorporación de una docente en el Instituto Nacional de Educación Tecnológica. 3

Pág.

Decreto 856/2002
Dase por designado Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Educación Tecnológica. 3

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
Decreto 847/2002
Desígnase transitoriamente Director Contencioso de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Coordinación y Cooperación Internacional. 3

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Decreto 845/2002
Desígnase Secretaria de Empleo. 3

MINISTERIO PUBLICO
Decreto 842/2002
Acéptase la renuncia de la Defensora Pública Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 1 de La Plata, provincia de Buenos Aires. 4

POLICIA FEDERAL ARGENTINA
Decreto 843/2002
Revócanse las Resoluciones de la Jefatura de la citada institución del 16.11.94 y 1º.3.95. Promoción. 4

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
Decreto 849/2002
Modificación de la Reglamentación de la Ley N° 18.398 y sus modificatorias, aprobada por el Decreto N° 6242/71 y sus modificatorios. 4

SISTEMA UNIFICADO DE INFORMACION SOCIAL Y TRIBUTARIA
Decreto 852/2002
Derogación del Decreto Nº 636/2002 por el que se creó el citado Sistema en el ámbito del Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales. 4

SERVICIOS POSTALES
Resolución 409/2002-CNC
Declárase la baja de la empresa Atlántica Postal S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales. 7

Resolución 410/2002-CNC
Dispónese la baja de la empresa Fuego Paq S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales. 7

Resolución 411/2002-CNC
Declárase la baja de la empresa Cooperativa de Trabajo Lexcentro Ltda. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales. 7

Resolución 412/2002-CNC
Dispónese la baja de la empresa Raico S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales. 8

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO
Decreto 855/2002
Designación. 5

CONCURSOS OFICIALES

Nuevos 9

AVISOS OFICIALES

Nuevos 9

Anteriores 32

COMISION NACIONAL PROTECTORA DE BIBLIOTECAS POPULARES

Decreto 854/2002

Desígnase Secretario.

Bs. As., 22/5/2002

VISTO que el 20 de octubre de 2001 se ha cumplido el período de ley para el que fue designada la Secretaria de la COMISION NACIONAL PROTECTORA DE BIBLIOTECAS POPULARES, en jurisdicción de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y lo dispuesto en los artículos 9º y 10 de la Ley Nº 23.351 y el artículo 12 del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 1078/89, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario garantizar la continuidad de la gestión de la COMISION NACIONAL PROTECTORA DE BIBLIOTECAS POPULARES.

Que la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION propone designar Secretario de la mencionada Comisión al señor Héctor Jesús ARIAS, D.N.I. 4.601.505.

Que los antecedentes profesionales, institucionales y personales del postulante se ajustan a las exigencias de la Ley Nº 23.351 y acreditan la estrecha vinculación al quehacer bibliotecario y la suficiente experiencia en el ámbito de la educación y la cultura popular.

Que, por otra parte, es voluntad del Gobierno Nacional continuar con el fortalecimiento de la política de concertación con todos los sectores vinculados a las bibliotecas populares del país y acrecentar el apoyo y estímulo para el desarrollo de los servicios bibliotecarios y la promoción de la lectura popular.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 9º de la Ley Nº 23.351.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Secretario de la COMISION NACIONAL PROTECTORA DE BIBLIOTECAS POPULARES, en jurisdicción de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al señor Héctor Jesús ARIAS, D.N.I. 4.601.505, por un período de ley.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. Matzkin.

CONSEJO FEDERAL PESQUERO

Decreto 846/2002

Desígnase miembro.

Bs. As., 22/5/2002

VISTO y CONSIDERANDO:

Que el artículo 8º, del Régimen Federal de Pesca establecido por la Ley Nº 24.922 dispuso la creación del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, integrado por UN (1) representante de cada una de las provincias con litoral marítimo y CINCO (5) representantes por la Nación.

Que le corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL designar a DOS (2) de los miembros integrantes del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, según lo dispone el inciso e) del citado artículo 8º de la Ley Nº 24.922.

Que el régimen de administración compartida de los recursos pesqueros, por la Nación y las mencionadas provincias, requiere la participación de funcionarios idóneos en la materia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 8º, inciso e) de la Ley Nº 24.922.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase miembro del CONSEJO FEDERAL PESQUERO al señor Carlos Alfredo CANTU (D.N.I. Nº 10.388.594).

Art. 2º — El ejercicio de las funciones que como miembro del CONSEJO FEDERAL PESQUERO le corresponde al citado funcionario, será "ad honorem".

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. Vanossi.

ENTIDADES FINANCIERAS

Decreto 838/2002

Dispónese la constitución de tres (3) sociedades anónimas, con la participación del Banco de la Nación Argentina, en el marco del artículo 35 bis de la Ley Nº 21.526 y sus modificatorias, las que operarán como destinatarias de determinados activos y pasivos de los Bancos Bisel S.A., Suquía S.A. y Entre Ríos S.A.

Bs. As., 21/5/2002

VISTO la Ley de Entidades Financieras Nº 21.526 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que los Bancos BISEL S.A., SUQUIA S.A. y ENTRE RIOS S.A., mediante nota de fecha 17 de mayo de 2002, se han dirigido a la SUPERINTENDENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA informando que dichas entidades se encuentran en una situación de iliquidez que no les permite cumplir con sus obligaciones.

Que en razón de lo precedentemente expuesto, han solicitado la implementación del procedimiento previsto en el artículo 35 bis de la Ley de Entidades Financieras Nº 21.526 y sus modificatorias.

Que el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA ha corroborado la situación de iliquidez de las mencionadas entidades financieras privadas, atento la falta de cobertura de la cámara de compensación por parte de los DOS (2) bancos citados en primer término el día 17 de mayo de 2002, lo que motivara su salida de cámara.

Que el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA ha intentado interesar a entidades financieras privadas, a participar en esquemas que permitan encontrar una solución a la situación por la que atraviesan los bancos en cuestión

Que no habiéndose obtenido respuesta favorable que posibilite una solución viable a la problemática planteada, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA ha sugerido al BANCO DE LA NACION ARGENTINA que considere la posibilidad de intervenir en un proceso de participación en el marco del artículo 35 bis de la Ley de Entidades Financieras Nº 21.526 y sus modificatorias.

Que una alternativa posible es el mantenimiento de las unidades económicas constituyendo TRES (3) nuevas sociedades anónimas, cuyo capital social sería suscripto en un NOVENTA Y NUEVE POR CIENTO (99%) por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA y en un UNO POR CIENTO (1%) por la FUNDACION BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Que una vez constituidas las sociedades y obtenidas las autorizaciones del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el BANCO DE LA NACION ARGENTINA podrá disponer íntegramente de su participación social, para reestablecer la participación del capital privado en las economías regionales.

Que el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA en ejercicio de sus atribuciones propias dispondrá lo necesario para la exclusión de los activos y pasivos a efectos de transferirlos a las nuevas sociedades con el fin de resguardar el crédito y los depósitos.

Que dada la retracción actual de la inversión privada en el sector financiero, junto a la necesidad de evitar los efectos negativos que el incumplimiento tendría sobre las plazas en las que actúan y en el resto de la economía nacional, resulta conveniente proceder conforme lo propiciado por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL tiene en cuenta lo dispuesto por la ley Nº 25.561 que declara la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria.

Que, en el caso, se evidencian circunstancias excepcionales que hacen imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las Leyes.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 3 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE PROVISORIO
DEL SENADO DE LA NACION EN EJERCICIO
DEL PODER EJECUTIVO EN ACUERDO
GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Dispónese la constitución de TRES (3) sociedades anónimas, cuyo objeto social será el de operar como entidades financieras en los términos de la Ley de Entidades Financieras Nº 21.526 y sus modificatorias, siendo el capital inicial suscripto en un NOVENTA Y NUEVE POR CIENTO (99%) por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA y en un UNO POR CIENTO (1%) por la FUNDACION BANCO DE LA NACION ARGENTINA, las que, a partir de la fecha del presente decreto serán destinatarias de los activos y pasivos privilegiados excluidos según el procedimiento previsto en el artículo 35 bis de la Ley de Entidades Financieras Nº 21.526 y sus modificatorias, conforme lo disponga el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, respecto de los Bancos BISEL S.A., SUQUIA S.A. y ENTRE RIOS S.A.

Art. 2º — Autorízase al BANCO DE LA NACION ARGENTINA a integrar las sociedades anónimas enunciadas en el artículo precedente.

Art. 3º — Encomiéndase al MINISTERIO DE ECONOMIA la elaboración del acta constitutiva y de los estatutos sociales respectivos elevándolos a escritura pública ante la ESCRIBANA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION.

Art. 4º — Dispónese que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA deberá realizar lo necesario a fin de administrar, estabilizar y proceder a la venta de su participación accionaria en las sociedades anónimas cuya creación se dispone mediante el presente decreto, en el menor tiempo posible, conforme las disposiciones vigentes en la materia.

Art. 5º — Instrúyese a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA dependiente de la SUBSECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS de la SECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para conferir las autorizaciones y efectuar las inscripciones correspondientes.

Art. 6º — Autorízase al BANCO DE LA NACION ARGENTINA en los términos del artículo 183 de la Ley de Sociedades, a realizar, en calidad de Administrador de las sociedades creadas, todos los actos necesarios para el cumplimiento de su objeto social, durante el período que demande la culminación del trámite de constitución y autorización de las sociedades, incluidos los necesarios para atender los pasivos que se transfieren en virtud de la aplicación del artículo 35 bis de la Ley de Entidades Financieras Nº 21.526 y sus modificatorias.

Art. 7º — El ESTADO NACIONAL mantendrá al BANCO DE LA NACION ARGENTINA indemne de toda pérdida o gasto generado por la totalidad de las medidas dispuestas en el presente decreto y por las eventuales consecuencias de la transferencia de activos y pasivos prevista en el artículo 1º.

Art. 8º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MAQUEDA. — Alfredo N. Atanasof. — Jorge R. Matzkin. — Jorge R. Vanossi. — María N. Doga. — Graciela Giannettasio. — Ginés M. González García. — Graciela Camaño. — José H. Jaunarena.

ESTABLECIMIENTOS HOSPITALARIOS Y ASISTENCIALES

Decreto 851/2002

Extiéndese la facultad prevista en el artículo 4º del Decreto Nº 601/2002, para la designación o contratación de personal requerido para la atención directa de pacientes o personas con discapacidad, en dichos establecimientos, incluyendo también a las residencias médicas comprendidas en el régimen establecido por la Ley Nº 22.127.

Bs. As., 22/5/2002

VISTO los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002 y 601 del 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia del dictado del Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha asumido el control directo e inmediato de las designaciones, contrataciones y determinados movimientos de personal, en el ámbito de su competencia.

Que a través del Decreto Nº 601/02 se ha procedido a reglamentar la instrumentación de la norma precitada para asegurar el mejor cumplimiento de sus disposiciones y permitir el eficaz funcionamiento de las distintas áreas de la Administración Pública Nacional, precisándose sus alcances.

Que en el mismo orden de ideas resulta necesario incorporar en los alcances de las disposiciones comentadas precedentemente, la consideración de determinadas situaciones especiales de desempeño de actividades críticas.

Que en ese sentido, el artículo 4º del Decreto Nº 601/02 ha facultado a los respectivos titulares de jurisdicciones, organismos y entidades a efectuar designaciones y contrataciones de personal docente para desempeñarse al frente de alumnos en atención al servicio esencial que reviste dicho desempeño.

Que de igual forma se ha considerado conveniente extender dicha facultad para designar o contratar personal requerido para la atención directa de pacientes o personas con discapacidad.

Que, con esa misma finalidad, deben incluirse las residencias médicas comprendidas en el régimen establecido por la Ley Nº 22.127.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 2 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Las designaciones y contrataciones de profesionales de la salud y del personal asistente respectivo, que se requiera para la atención directa a pacientes y/o personas con discapacidad en establecimientos hospitalarios y asistenciales, como así también las Residencias Médicas del Sistema Nacional de Residencias de la Salud encuadradas en la Ley Nº 22.127, quedan comprendidas en los términos establecidos por el artículo 4º del Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002. A ese efecto se deberá acreditar fehacientemente, y en los términos previstos en el artículo

4º citado precedentemente, el cumplimiento del requisito del desempeño de atención directa correspondiente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Ginés M. González García.

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Decreto 853/2002

Confirmación del Director designado interinamente por el Decreto Nº 412/2002 y designación del Subdirector Nacional.

Bs. As., 22/5/2002

VISTO la Ley Nº 17.741 (t.o. 2001), el Decreto Nº 412/02 y su rectificatorio Nº 464/2002, y

CONSIDERANDO:

Que por los Decretos citados se designó, en forma interina, Director Nacional del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al señor Jorge Edmundo COSCIA.

Que, el eficaz desempeño del señor COSCIA en el cargo de que se trata hace aconsejable disponer su confirmación en el mismo.

Que, por otra parte, es necesario cubrir el cargo de Subdirector Nacional del mencionado Instituto, para el que ha sido propuesto el señor Jorge Armando ALVAREZ.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional y de conformidad con las disposiciones del artículo 2º de la Ley Nº 17.741 (t.o. 2001).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Confírmase al señor Jorge Edmundo COSCIA (D.N.I. Nº 10.520.409) en el cargo de Director Nacional del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para el que fuera designado en forma interina por el Decreto Nº 412/02 y su rectificatorio Nº 464/02.

Art. 2º — Desígnase Subdirector Nacional del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIVISUALES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al Licenciado Jorge Armando ALVAREZ (D.N.I. Nº 14.537.035).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. Matzkin.

JUSTICIA

Decreto 841/2002

Nómbrase Juez Nacional en lo Criminal de Instrucción Nº 25 de la Capital Federal.

Bs. As., 22/5/2002

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ NACIONAL en lo CRIMINAL de INSTRUCCION Nº 25 de la CAPITAL FEDERAL, a la señora doctora Mirta Liliana LOPEZ GONZALEZ (D.N.I. Nº 11.955.379).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. Vanossi.

JUSTICIA

Decreto 848/2002

Nómbrase Juez en la Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal de la Capital Federal.

Bs. As., 22/5/2002

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ en la SALA I de la CAMARA NACIONAL de APELACIONES en lo CIVIL y COMERCIAL FEDERAL de la CAPITAL FEDERAL, a la señora doctora María Susana NAJURIETA (D.N.I. Nº 10.664.933).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. Vanossi.

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decreto 844/2002

Reincorporación de una docente en el Instituto Nacional de Educación Tecnológica.

Bs. As., 22/5/2002

VISTO y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución del 7 de noviembre de 2001, la Sala V de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal confirmó la sentencia recaída en los autos: "IBAÑEZ SUSANA NOEMI c/ MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION – CONET – S/EMPLEO PUBLICO", que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal Nº 6, Secretaría Nº 11, la cual declara la inconstitucionalidad del Decreto Nº 606 del 25 de abril de 1995 y, en consecuencia la inaplicabilidad al caso del Decreto Nº 262 del 23 de febrero de 1989, así como la nulidad de las Resoluciones Nros. 1808 y 1809, ambas del 23 de diciembre de 1996 del entonces MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION.

Que por la Resolución Nº 1809 del 23 de diciembre de 1996 del entonces MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, se declaró disponible entre otros, a la docente Susana Noemí IBAÑEZ (DNI Nº 13.087.309) como Analista Principal Técnico Docente (Sub-Inspector Enseñanza).

Que encontrándose firme la sentencia referida, la DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA en la órbita de su competencia, no encuentra objeciones de índole legal para reubicar a la mencionada docente en el INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA.

Que como consecuencia del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración Pública Nacional reasume el control directo e inmediato de todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, que se efectúen en dicho ámbito.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002 y 601 del 11 de abril de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Reincorpórase a la señora Susana Noemí IBAÑEZ (DNI Nº 13.087.309) en el ámbito de la Administración Pública Nacional, debiendo el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA arbitrar los medios para su recategorización y reposición en el cargo, en el INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Graciela M. Giannettasio.

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decreto 856/2002

Dase por designado Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Educación Tecnológica.

Bs. As., 22/5/2002

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado en el cargo de Director Ejecutivo del INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA al señor Horacio Amadeo GALLI (L.E. Nº 5.407.590), a partir del 5 de marzo de 2002.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Graciela M. Giannettasio.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 847/2002

Desígnase transitoriamente Director Contencioso de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Coordinación y Cooperación Internacional.

Bs. As., 22/5/2002

VISTO lo solicitado en el Expediente Nº 051834/2001 del registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de encontrarse vacante el cargo Nivel B con Función Ejecutiva Nivel IV Dirección Contencioso, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO es indispensable su cobertura transitoria a efectos de asegurar la debida defensa de los intereses del Estado en sede judicial.

Que hasta tanto se adopten los recaudos dispuestos mediante los sistemas de selección previstos en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa aprobado por el Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), resulta necesario efectuar la designación transitoria del titular del cargo de Director Contencioso de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días o hasta tanto asuma el titular del cargo concursado, en caso de producirse tal circunstancia con anterioridad, como una excepción a lo previsto en el artículo 19 de la Ley Nº 25.565 y en los Títulos III —Capítulos I, II, III— y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Que a tales fines el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO propone la designación del Dr. Fernando GAGO, quien reúne los requisitos mínimos establecidos en el Título II, Capítulo III del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, 19 y 58 de la Ley Nº 25.565 y 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días o hasta tanto asuma el titular del cargo concursado, en caso de producirse tal circunstancia con anterioridad al Dr. Fernando GAGO (D.N.I. 21.938.517) en el cargo Nivel B con Función Ejecutiva Nivel IV, Director Contencioso de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, como excepción a lo previsto en el artículo 19 de la Ley Nº 25.565 y en los Títulos III —Capítulos I, II, III— y VI artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I, del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Art. 2º — El cargo de Director Contencioso deberá ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa aprobado por el Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días desde la publicación del presente en el Boletín Oficial, observando particularmente lo dispuesto por el Decreto Nº 491/02.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, se atenderá con cargo a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Carlos F. Ruckauf.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 845/2002

Desígnase Secretaria de Empleo

Bs. As., 22/5/2002

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Secretaria de Empleo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a la Profesora Mirta Delia WARD (D.N.I. Nº 5.306.248).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Graciela Camaño

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 842/2002

Acéptase la renuncia de la Defensora Pública Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 1 de La Plata, provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 22/5/2002

VISTO el expediente Nº 134.102/02 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que la señora doctora Elena Angela RICCIARDI de GIACOMELLI ha presentado su renuncia a partir del 31 de mayo de 2002, al cargo de DEFENSORA PUBLICA OFICIAL ante el TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 1 DE LA PLATA, provincia de BUENOS AIRES.

Que la renuncia fue aceptada con fecha 10 de mayo del corriente año por Resolución Nº 217 del señor Defensor General de la Nación.

Que no obstante, por aplicación del principio del paralelismo de las formas y las competencias, corresponde que dicha atribución sea ejercida por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, ya que el artículo 5º de la Ley Nº 24.946 le confiere la facultad de designar a los magistrados del MINISTERIO PUBLICO conforme el procedimiento allí previsto.

Que, por otra parte, y según lo dispuesto por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL, compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL la aceptación de las renuncias que presenten los funcionarios cuyo nombramiento y remoción no esté reglado de otra forma en la Carta Magna.

Que es necesario aceptar la renuncia presentada por la señora doctora Elena Angela RICCIARDI de GIACOMELLI.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 31 de mayo de 2002, la renuncia presentada por la señora doctora Elena Angela RICCIARDI de GIACOMELLI (L.C. Nº 3.996.250), al cargo de DEFENSORA PUBLICA OFICIAL ante el TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 1 DE LA PLATA, provincia de BUENOS AIRES.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. Vanossi.

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

Decreto 843/2002

Revócanse las Resoluciones de la Jefatura de la citada institución del 16.11.94 y 1º.3.95. Promoción.

Bs. As., 22/5/2002

VISTO el Expediente Nº 871-57-089.469/94 del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, con agregados sin acumular Expediente Nº 871-57-029.701/94 del mismo registro, fotocopia de Legajo Personal Nº 4409, Expediente Nº 163.992/95 de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL, y

CONSIDERANDO:

Que la Señora Matilde OTERO, en su carácter de viuda del extinto Inspector (R.O.) de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA José Humberto ZITELLI, solicita se le concedan los beneficios de la Ley Nº 24.294.

Que conforme lo establece la citada ley en sus artículos 1º y 2º, es competencia del PODER EJECUTIVO NACIONAL en razón de la materia entender en estos actuados, no encontrándose facultado para ello el Jefe de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA por no haber delegación de facultades, correspondiendo la revocación de las Resoluciones Policiales del 16 de noviembre de 1994 y del 1º de marzo de 1995, conforme el artículo 17 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos.

Que la Ley Nº 24.294 establece que se promoverá DOS (2) grados con el nomenclador de “retiro voluntario” al personal de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA que durante los años 1960 y 1961 hubiere pasado a disponibilidad y ulteriormente retirado en forma obligatoria.

Que la referida norma estipula que se le concederán los beneficios, siempre que reúna las siguientes condiciones: habérsele gestionado el retiro durante los años 1960 – 1961, haber sido declarado en disponibilidad durante el mismo período y pasado ulteriormente a retiro sin que mediare sumario administrativo y no haber obtenido anteriormente beneficio similar por la misma causa.

Que la misma ley estipula que la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL atenderá con sus recursos los beneficios derivados de sus artículo 1º y 2º de acuerdo con la nueva situación de revista, no reconociéndosele a los efectos del pago, retroactividad alguna.

Que obra agregado el Decreto Nº 3586 del 4 de mayo de 1961, donde se dispuso el pase a situación de retiro obligatorio del causante, como asimismo, no consta en la documentación compulsada que se haya obtenido similares beneficios.

Que el “sub-examine” cumple con los requisitos establecidos por la ley Nº 24.294, lo cual coloca a la peticionante dentro del ámbito de aplicación tenido en cuenta por el legislador al sancionar la norma.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR y la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el presente se dicta en uso de la facultad conferida por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y la Ley Nº 24.294.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Revócanse las Resoluciones de la Jefatura de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA del 16 de noviembre de 1994 y del 1º de marzo de 1995.

Art. 2º — Hácese lugar a lo solicitado por la Señora Matilde OTERO (M.I. 2.801.741) viuda del extinto Oficial Inspector (R.O.) José Humberto ZITELLI y dispónese la promoción al grado de Subcomisario con la nomenclatura de Retiro Voluntario a partir del 30 de diciembre de 1993.

Art. 3º — Reconócese a los efectos del cómputo definitivo de servicios, el tiempo desde su pase a situación de Retiro Obligatorio hasta el 7 de diciembre de 1993.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. Matzkin.

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Decreto 849/2002

Modificación de la Reglamentación de la Ley Nº 18.398 y sus modificatorias, aprobada por el Decreto Nº 6242/71 y sus modificatorios.

Bs. As., 22/5/2002

VISTO el Expediente P-15772-c.v-2001 del registro de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, lo informado por el señor Prefecto Nacional Naval, lo propuesto por el señor Secretario de Seguridad Interior, y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 020.206 y 030.206 de la Reglamentación de la Ley de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, Nº 18.398 y sus modificatorias, aprobada por el Decreto Nº 6242 del 24 de diciembre de 1971 y sus modificatorios, establecen la firma de un compromiso de servicios del Personal Superior y Subalterno que a su solicitud o por selección sea autorizado, designado o destinado a realizar estudios en Institutos ajenos a dicha Institución, en el país o en el extranjero y obligaciones indemnizatorias por el servicio no cumplido.

Que el artículo 020.206 capta las carreras de grado, no contemplando los cursos de postgrado u otros de duración breve, con elevada carga horaria académica y alto costo a cargo de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.

Que resulta necesario establecer las formas y modos de reintegro de la inversión realizada en la formación, capacitación y perfeccionamiento a través de un compromiso de servicio que se adecue a los cursos efectuados, estableciéndose para casos de incumplimiento un adecuado resarcimiento pecuniario por el servicio no cumplido.

Que las normas que complementan estas medidas serán especificadas en el “Reglamento para la Administración del Personal” de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, donde se establecerán las modalidades aplicables a la implementación del compromiso de permanencia en servicio.

Que en la actualidad, el sistema educativo de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA prepara al personal para que pueda afrontar actividades diversas, con tecnologías de avanzada y en toda la extensión de su carrera para la necesaria especialización que obliga el desempeño eficiente.

Que el personal de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA se desempeña en actividades profesionales de índole técnica y jurídica orientadas a la prevención, salvaguarda, apoyo y auxilio hacia las personas, los bienes y la navegación en general.

Que, en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes, resulta procedente el dictado del presente decreto.

Que han tomado intervención la Asesoría Jurídica de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades que atribuye al PODER EJECUTIVO NACIONAL el artículo 99, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyense los incisos a), b) y d) del artículo 020.206 de la Reglamentación de la Ley de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, Nº 18.398 y sus modificatorias, aprobada por el Decreto Nº 6242/71 y sus modificatorios, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“a) Los Oficiales que a su solicitud o por selección sean autorizados, designados o destinados a realizar estudios en Institutos ajenos a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, en el país o en el extranjero firmarán un compromiso de permanencia en servicio a prestar desde la aprobación del curso, como así también la restitución del costo invertido en el caso de separación del mismo o incumplimiento de la permanencia en servicio.

b) Para los casos en que la realización de cursos o estudios sea sin perjuicio de sus funciones no firmarán el mencionado compromiso de permanencia en servicio, pero suscribirán un compromiso de devolución de lo invertido en caso de ser con cargo a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.

d) El compromiso de permanencia en servicio tendrá aplicación hasta un máximo de DIEZ (10) años desde su iniciación o hasta que se produzca el ascenso del firmante al grado de Prefecto Mayor, en cuya circunstancia se extinguirá automáticamente la obligación.”

Art. 2º — Incorpórase como inciso e) del artículo 020.206 de la Reglamentación de la Ley de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, Nº 18.398 y sus modificatorias, aprobada por el Decreto Nº 6242/71 y sus modificatorios, el siguiente:

“e) Las normas que complementan el presente artículo serán especificadas en el “Reglamento para la Administración del Personal” de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, donde se establecerán las modalidades aplicables a la implementación del compromiso de permanencia en servicio.”

Art. 3º — Sustitúyense los incisos b), c) y d) del artículo 030.206 de la Reglamentación de la Ley de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, Nº 18.398 y sus modificatorias, aprobada por el Decreto Nº 6242/71 y sus modificatorios, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“b) Los que sean seleccionados en la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA como Marineros, suscribirán el compromiso de servicio por un lapso de DOS (2) años a contar de la fecha que sean dados de alta como tal.

c) El Personal Subalterno que a su solicitud o por selección sea autorizado, designado o destinado a realizar estudios en Institutos ajenos a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, en el país o en el extranjero firmará un compromiso de permanencia en servicio a prestar desde la aprobación del curso, como así también un compromiso de restitución del costo invertido en el caso de separación del curso o incumplimiento de la permanencia en servicio.

d) El compromiso de permanencia en servicio tendrá aplicación hasta un máximo de DIEZ (10) años desde su iniciación o hasta que se produzca el ascenso del firmante al grado de Ayudante Principal, en cuya circunstancia se extinguirá automáticamente la obligación.”

Art. 4º — Incorpórase como inciso e) del artículo 030.206 de la Reglamentación de la Ley de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, Nº 18.398 y sus modificatorias, aprobada por el Decreto Nº 6242/71 y sus modificatorios, el siguiente:

“e) Las normas que complementan el presente artículo serán especificadas en el “Reglamento para la Administración del Personal” de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, donde se establecerán las modalidades aplicables a la implementación del compromiso de permanencia en servicio.”

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Jorge R. Matzkin.

SISTEMA UNIFICADO DE INFORMACION SOCIAL Y TRIBUTARIA

Decreto 852/2002

Derogación del Decreto Nº 636/2002 por el que se creó el citado Sistema en el ámbito del Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales.

Bs. As., 22/5/2002

VISTO el Decreto Nº 636/2002, y

CONSIDERANDO:

Que a través del decreto mencionado se creó en el ámbito del Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Sistema Unificado de Información Social y Tributaria (SUIST), con el objeto de unificar y centralizar la coordinación de las actividades transferidas al ámbito del Consejo mencionado.

Que por razones de mérito, oportunidad y conveniencia, se torna necesario derogar el mencionado decreto.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Derógase el Decreto Nº 636 de fecha 18 de abril de 2002.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — María N. Doga.

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Decreto 855/2002

Designación.

Bs. As., 22/5/2002

VISTO el artículo 38 de la Ley Nº 24.557, y

CONSIDERANDO:

Que encontrándose vacante el cargo de Superintendente de Riesgos del Trabajo por renuncia de su titular Doctor Pedro Juan María TADDEI, y hasta tanto se designe su reemplazante, resulta necesario cubrir el cargo a fin de no interrumpir el normal funcionamiento del ente de regulación y supervisión antes mencionado.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase a cargo de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, hasta tanto se produzca la designación del nuevo titular, al Doctor D. José María PODESTA (D.N.I. Nº 11.288.439).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Graciela Camaño.

RESOLUCIONES

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 1284

Impuesto al Valor Agregado. Comercialización de granos no destinados a la siembra —cereales y oleaginosos— y legumbres secas —porotos, arvejas y lentejas—. Régimen de retención. Resolución General Nº 991, su modificatoria y complementaria. Suspensión de la transferencia o depósito del impuesto.

Bs. As., 21/5/2002

VISTO la Resolución General Nº 991, su modificatoria y complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma establece un régimen de retención del impuesto al valor agregado, reglamentando el funcionamiento del Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas, así como un régimen especial de pago del gravamen a los fines del cómputo de las deducciones, créditos fiscales y demás efectos tributarios.

Que a los fines de lograr la correcta utilización de la Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.), se estima conveniente adecuar el procedimiento de su utilización, mediante el cual los agentes de retención cancelan la diferencia entre el monto del impuesto al valor agregado y el importe de la retención practicada, contemplando el caso de entidades financieras cuyas operaciones hayan sido suspendidas por el Banco Central de la República Argentina.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Análisis de Fiscalización Especializada.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997 y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Cuando existan entidades financieras cuyas operaciones hayan sido suspendidas, total o parcialmente, por disposición del Banco Central de la República Argentina, la Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada de esta Administración Federal, publicará la nómina de exclusiones de los sujetos que integran el "Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas", reglamentado por la Resolución General Nº 991, su modificatoria y complementaria, cuya cuenta bancaria corresponda a dichas entidades.

Art. 2º — A los fines del "Régimen Especial de Pago del Impuesto al Valor Agregado" previsto por el Título III de la Resolución General Nº 991, su modificatoria y complementaria, los agentes de retención deberán a partir de la fecha de la publicación indicada en el artículo 1º, suspender la transferencia o depósito de la diferencia resultante entre el monto del gravamen liquidado y el importe de la retención practicada, hasta tanto el operador que integra el mencionado "Registro", comunique la nueva Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) y la misma haya sido publicada por este organismo en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Los agentes de retención deberán transferir o depositar el monto de las diferencias del impuesto al valor agregado a que se refiere el artículo 2º, dentro del plazo de TRES (3) días hábiles administrativos contados a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial, inclusive, de los datos del operador y la nueva Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.).

Art. 4º — Publíquese, regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 1285

Impuesto a las Ganancias. Rentas del trabajo personal en relación de dependencia, jubilaciones, pensiones y otras rentas. Régimen de retención. Resolución General Nº 1261. Norma modificatoria y complementaria.

Bs. As., 21/5/2002

VISTO la Resolución General Nº 1261, y

CONSIDERANDO:

Que la norma del visto estableció un régimen de retención del impuesto a las ganancias, aplicable a las rentas comprendidas en el artículo 79, incisos a), b), c) y d), de la ley del referido gravamen, excepto cuando se trate de retribuciones percibidas por actores a través de la Asociación Argentina de Actores o de beneficios correspondientes a los consejeros de las sociedades cooperativas.

Que corresponde aprobar las tablas indicativas de los importes acumulados en cada mes calendario correspondientes a las deducciones a que se refiere el artículo 23 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, las tablas de los porcentajes de disminución de dichas deducciones previstos en el artículo incorporado a continuación del referido artículo, así como la escala del artículo 90 de la ley con importes mensualizados, que deberán utilizarse a los efectos de la determinación del importe de la retención.

Que asimismo, se estima necesario efectuar adecuaciones respecto de las ganancias comprendidas en el citado régimen, a los fines de su aplicación.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Asesoría Técnica.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997, y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Deberán aplicarse las tablas y la escala que se consignan en los Anexos I, II y III de la presente, para la determinación del importe correspondiente a la retención del impuesto a las ganancias prevista en régimen establecido por la Resolución General Nº 1261.

Art. 2º — Modifícase la Resolución General Nº 1261, según se indica a continuación:

1. Sustitúyese el artículo 1º por el siguiente:

"ARTICULO 1º — Las ganancias comprendidas en los incisos a), b) —excluidas las obtenidas por los actores que perciben sus retribuciones a través de la Asociación Argentina de Actores—, c) —excepto las correspondientes a los consejeros de las sociedades cooperativas—, d) y e) del artículo 79 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones (1.1.), así como sus ajustes de cualquier naturaleza, e independientemente de la forma de pago (en dinero o en especie), quedan sujetas al régimen de retención que se establece por la presente resolución general.".

2. Incorpórase como inciso e) en la nota aclaratoria (1.1.), el siguiente:

"e) de los servicios personales prestados por los socios de las sociedades cooperativas mencionadas en la última parte del inciso g) del artículo 45, que trabajen personalmente en la explotación, inclusive el retorno percibido por aquéllos.".

Art. 3º — Apruébanse los Anexos I, II y III que forman parte de esta resolución general.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 1285

IMPORTE DE LAS DEDUCCIONES ACUMULADAS, CORRESPONDIENTES A CADA MES

CONCEPTO	IMPORTE ACUMULADO ENERO $	IMPORTE ACUMULADO FEBRERO $	IMPORTE ACUMULADO MARZO $
A) Ganancias no imponibles [art. 23, inc a)]	335.-	670.-	1.005-
B) Deducción por carga de familia [art. 23, inc. b)] Máximo de entradas netas de los familiares a cargo durante el período fiscal que se indica para que se permita su deducción:			
(E: $ 335 – F: $ 670 – M: $ 1.005)			
1. Cónyuge	170.-	340.-	510.-
2. Hijo	85.-	170.-	255.-
3. Otras Cargas	85.-	170.-	255.-
C) Deducción especial (art. 23, inc. c); art. 79, incisos d) y e).	375.-	750.-	1.125.-
D) Deducción especial (art. 23, inc. c); art. 79, incisos a), b) y c).	1.125.-	2.250.-	3.375.-

CONCEPTO	IMPORTE ACUMULADO ABRIL $	IMPORTE ACUMULADO MAYO $	IMPORTE ACUMULADO JUNIO $
A) Ganancias no imponibles [art. 23, inc. a)]	1.340.-	1.675.-	2.010.-
B) Deducción por carga de familia [art. 23, inc. b)] Máximo de entradas netas de los familiares a cargo durante el período fiscal que se indica para que se permita su deducción:			
(A: $ 1.340 - M: $ 1.675 – J: $ 2.010)			
1. Cónyuge	680.-	850.-	1.020.-
2. Hijo	340.-	425.-	510.-
3. Otras Cargas	340.-	425.-	510.-

CONCEPTO	IMPORTE ACUMULADO ABRIL $	IMPORTE ACUMULADO MAYO $	IMPORTE ACUMULADO JUNIO $
C) Deducción especial (art. 23, inc. c); art. 79, incisos d) y e).	1.500.-	1.875.-	2.250.-
D) Deducción especial (art. 23, inc. c); art. 79, incisos a), b) y c).	4.500.-	5.625.-	6.750.-

CONCEPTO	IMPORTE ACUMULADO JULIO $	IMPORTE ACUMULADO AGOSTO $	IMPORTE ACUMULADO SETIEMBRE $
A) Ganancias no imponibles [art. 23, inc a)]	2.345.-	2.680.-	3.015.-
B) Deducción por carga de familia [art. 23, inc. b)] Máximo de entradas netas de los familiares a cargo durante el período fiscal que se indica para que se permita su deducción:			
(J: $ 2.345- A: $ 2.680 – S: $ 3.015)			
1. Cónyuge	1.190.-	1.360.-	1.530.-
2. Hijo	595.-	680.-	765.-
3. Otras Cargas	595.-	680.-	765.-
C) Deducción especial (art. 23, inc. c); art. 79, incisos d) y e).	2.625.-	3.000.-	3.375.-
D) Deducción especial (art. 23, inc. c); art. 79, incisos a), b) y c).	7.875.-	9.000.-	10.125.-

CONCEPTO	IMPORTE ACUMULADO OCTUBRE $	IMPORTE ACUMULADO NOVIEMBRE $	IMPORTE ACUMULADO DICIEMBRE $
A) Ganancias no imponibles [art. 23, inc. a)]	3.350.-	3.685.-	4.020.-
B) Deducción por carga de familia [art. 23, inc. b)] Máximo de entradas netas de los familiares a cargo durante el período fiscal que se indica para que se permita su deducción:			
(O: $ 3.350 - N: $ 3.685 – D: $ 4.020)			
1. Cónyuge	1.700.-	1.870.-	2.040.-
2. Hijo	850.-	935.-	1.020.-
3. Otras Cargas	850.-	935.-	1.020.-
C) Deducción especial (art. 23, inc. c); art. 79, incisos d) y e).	3.750.-	4.125.-	4.500.-
D) Deducción especial (art. 23, inc. c); art. 79, incisos a), b) y c).	11-250.-	12.375.-	13.750.-

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 1285

ESCALA DEL ARTICULO 90 DE LA LEY DE IMPUESTO A LAS GANANCIAS, TEXTO ORDENADO EN 1997 Y SUS MODIFICACIONES

TRAMOS DE ESCALA (ARTICULO 90)			IMPORTES ACUMULADOS		
M E S	GANANCIA NETA IMPONIBLE ACUMULADA		P A G A R A N		
	De más de $	A $	$	Más el	Sobre el Excedente de $
	0	833,33	- -	9%	0
	833,33	1.666,67	75	14%	833,33
	1.666,67	2.500	191,67	19%	1.666,67
E	2.500	5.000	350	23%	2.500
N	5.000	7.500	925	27%	5.000
E	7.500	10.000	1.600	31%	7.500
	10.000	en adelante	2.375	35%	10.000
	0	1.666,67	- -	9%	0
	1.666,67	3.333,33	150	14%	1.666,67
	3.333,33	5.000	383,33	19%	3.333,33
F	5.000	10.000	700	23%	5.000
E	10.000	15.000	1.850	27%	10.000
B	15.000	20.000	3.200	31%	15.000
	20.000	en adelante	4.750	35%	20.000
	0	2.500	- -	9%	0
	2.500	5.000	225	14%	2.500
	5.000	7.500	575	19%	5.000
M	7.500	15.000	1.050	23%	7.500
A	15.000	22.500	2.775	27%	15.000
R	22.500	30.000	4.800	31%	22.500
	30.000	en adelante	7.125	35%	30.000
	0	3.333,33	- -	9%	0
	3.333,33	6.666,67	300	14%	3.333,33
A	6.666,67	10.000	766,67	19%	6.666,67
B	10.000	20.000	4.400	23%	10.000
R	20.000	30.000	3.700	27%	20.000
	30.000	40.000	6.400	31%	30.000
	40.000	en adelante	9.500	35%	40.000
	0	4.166,67	- -	9%	0
	4.166,67	8.333,33	375	14%	4.166,67
M	8.333,33	15.500	958,33	19%	8.333,33
A	15.500	25.000	1.750	23%	15.500
Y	25.000	37.500	4.625	27%	25.000
	37.500	50.000	8.000	31%	37.500
	50.000	en adelante	11.875	35%	50.000
	0	5.000	- -	9%	0
	5.000	10.000	450	14%	5.000
J	10.000	15.000	1.150	19%	10.000
U	15.000	30.000	2.100	23%	15.000
N	30.000	45.000	5.550	27%	30.000
	45.000	60.000	9.600	31%	45.000
	60.000	en adelante	14.250	35%	60.000
	0	5.833,33	- -	9%	0
	5.833,33	11.666,67	525	14%	5.833,33
	11.666,67	17.500	1.341,67	19%	11.666,67
J	17.500	35.000	2.450	23%	17.500
U	35.000	52.500	6.475	27%	35.000
L	52.500	70.000	11.200	31%	52.500
	70.000	en adelante	16.625	35%	70.000
	0	6.666,67	- -	9%	0
	6.666,67	13.333,33	600	14%	6.666,67
	13.333,33	20.000	1.533,33	19%	13.333,67
A	20.000	40.000	2.800	23%	20.000
G	40.000	60.000	7.400	27%	40.000
O	60.000	80.000	12.800	31%	60.000
	80.000	en adelante	19.000	35%	80.000
	0	7.500	- -	9%	0
	7.500	15.000	675	14%	7.500
S	15.000	22.500	1.725	19%	15.000
E	22.500	45.000	3.150	23%	22.500
P	45.000	67.500	8.325	27%	45.000
	67.500	90.000	14.400	31%	67.500
	90.000	en adelante	21.375	35%	90.000
	0	8.333,33	- -	9%	0
	8.333,33	16.666,67	750	14%	8.333,33
	16.666,67	25.000	1.916,67	19%	16.666,67
O	25.000	50.000	3.500	23%	25.000
C	50.000	75.000	9.250	27%	50.000
T	75.000	100.000	16.000	31%	75.000
	100.000	en adelante	23.750	35%	100.000
	0	9.166,67	- -	9%	0
	9.166,67	18.333,33	825	14%	9.166,67
N	18.333,33	27.500	2.108,33	19%	18.333,33
O	27.500	55.000	3.850	23%	27.500
V	55.000	82.500	10.175	27%	55.000
	82.500	110.000	17.600	31%	82.500
	110.000	en adelante	26.125	35%	110.000
	0	10.000	- -	9%	0
	10.000	20.000	900	14%	10.000
D	20.000	30.000	2.300	19%	20.000
I	30.000	60.000	4.200	23%	30.000
C	60.000	90.000	11.100	27%	60.000
	90.000	120.000	19.200	31%	90.000
	120.000	en adelante	28.500	35%	120.000

ANEXO III RESOLUCION GENERAL N° 1285

PORCENTAJE DE DISMINUCION DE LAS DEDUCCIONES DEL ARTICULO 23 DE LA LEY DE IMPUESTO A LAS GANANCIAS TEXTO ORDENADO EN 1997 Y SUS MODIFICACIONES (ARTICULO INCORPORADO A CONTINUACION DEL REFERIDO ARTICULO 23)

TRAMOS DE ESCALA – IMPORTES ACUMULADOS PARA CADA MES

MES	GANANCIA NETA ACUMULADA		% Aplicable
	De más de $	A $	
	0	3.250	100
E	3.250	5.416,67	90
N	5.416,67	7.583,33	70
E	7.583,33	10.833,33	50
R	10.833,33	16.250	30
O	16.250	18.416,67	10
	18.416,67	en adelante	0

MES	GANANCIA NETA ACUMULADA		% Aplicable
	De más de $	A $	
F	0	6.500	100
E	6.500	10.833,33	90
B	10.833,33	15.166,67	70
R	15.166,67	21.666,67	50
E	21.666,67	32.500	30
R	32.500	36.833,33	10
O	36.833,33	en adelante	0

MES	GANANCIA NETA ACUMULADA		% Aplicable
	De más de $	A $	
MARZO	0	9.750	100
	9.750	16.250	90
	16.250	22.750	70
	22.750	32.500	50
	32.500	48.750	30
	48.750	55.250	10
	55.250	en adelante	0
MAYO	0	16.250	100
	16.250	27.083,33	90
	27.083,33	37.916,67	70
	37.916,67	54.166,67	50
	54.166,67	81.250	30
	81.250	92.083,33	10
	92.083,33	en adelante	0
JULIO	0	22.750	100
	22.750	37.916,67	90
	37.916,67	53.083,33	70
	53.083,33	75.833,33	50
	75.833,33	113.750	30
	113.750	128.916,67	10
	128.916,67	en adelante	0

MES	GANANCIA NETA ACUMULADA		% Aplicable
	De más de $	A $	
ABRIL	0	13.000	100
	13.000	21.666,67	90
	21.666,67	30.333,33	70
	30.333,33	43.333,33	50
	43.333,33	65.000	30
	65.000	73.666,67	10
	73.666,67	en adelante	0
JUNIO	0	19.500	100
	19.500	32.500	90
	32.500	45.500	70
	45.500	65.000	50
	65.000	97.500	30
	97.500	110.500	10
	110.500	en adelante	0
AGOSTO	0	26.000	100
	26.000	43.333,33	90
	43.333,33	60.666,67	70
	60.666,67	86.666,67	50
	86.666,67	130.000	30
	130.000	147.333,33	10
	147.333,33	en adelante	0

MES	GANANCIA NETA ACUMULADA		% Aplicable
	De más de $	A $	
SEPTIEMBRE	0	29.250	100
	29.250	48.750	90
	48.750	68.250	70
	68.250	97.500	50
	97.500	146.250	30
	146.250	165.750	10
	165.750	en adelante	0
NOVIEMBRE	0	35.750	100
	35.750	59.583,33	90
	59.583,33	83.416,67	70
	83.416,67	119.166,67	50
	119.166,67	178.750	30
	178.750	202.583,33	10
	202.583,33	en adelante	0

MES	GANANCIA NETA ACUMULADA		% Aplicable
	De más de $	A $	
OCTUBRE	0	32.500	100
	32.500	54.166,67	90
	54.166,67	75.833,33	70
	75.833,33	108.333,33	50
	108.333,33	162.500	30
	162.500	184.166,67	10
	184.166,67	en adelante	0
DICIEMBRE	0	39.000	100
	39.000	65.000	90
	65.000	91.000	70
	91.000	130.000	50
	130.000	195.000	30
	195.000	221.000	10
	221.000	en adelante	0

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 409/2002

Declárase la baja de la empresa Atlántica Postal S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 16/5/2002

VISTO el expediente Nº 020/1997 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS, lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97 y en la Resolución Nº 007 CNCT/96, y

CONSIDERANDO:

Que la firma denominada ATLANTICA POSTAL S.R.L. fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 10 de febrero de 1999, con el número TRESCIENTOS SESENTA Y TRES (363).

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Resolución CNCT 007/96, el 31 de enero de 2002 operó el vencimiento del plazo previsto para que la empresa aludida acreditase el pago del Derecho a Inscripción Anual y el cumplimiento de los restantes requisitos previstos en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que a fs. 285, con fecha 30 de enero de 2002 la firma en trato solicitó una prórroga de VEINTE (20) días para la efectivización de dicho pago, alegando inconvenientes de movimientos de fondos y acreditaciones de depósitos debido a la situación económico financiera general del país, y dificultades específicas derivadas de presuntas faltas de acreditación de cheques de sus clientes.

Que si bien a fs. 286 la Gerencia de Servicios Postales resolvió intimar a la peticionante para que justifique las razones particulares invocadas, bajo apercibimiento de tener por denegada la prórroga, dicha intimación por un error en la indicación del domicilio de la cédula de notificación respectiva no fue notificada al interesado.

Que sin perjuicio de ello, cabe meritunar que aún cuando en principio la voluntad de este organismo fue otorgar al interesado la posibilidad jurídica de fundamentar su petición, en rigor tal solicitud a la luz de lo establecido en el art. 1º inc. ap. 5º de la Ley 19.549, resultaba extemporánea habida cuenta que dicha norma dispone que la denegatoria deberá ser notificada por lo menos con dos días de antelación al vencimiento del plazo cuya prórroga se hubiere solicitado.

Que desde esa óptica, siendo el día 31 de enero de 2002 el vencimiento del plazo cuya prorrogablidad se solicitó recién el día 30 de enero, decidir hipotéticamente su denegatoria hubiera resultado materialmente imposible a esta autoridad.

Que asimismo cabe destacar que pese al tiempo transcurrido, ATLANTICA POSTAL S.R.L. no ha acreditado el cumplimiento de los requisitos referidos por lo que, de acuerdo a lo prescripto en el artículo 3º de la Resolución CNCT 007/96, se ha producido su baja de pleno derecho del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a contar del 1 de febrero de 2002.

Que, en virtud de lo expuesto, resulta procedente el dictado de un acto administrativo declarativo de la baja de la firma ATLANTICA POSTAL S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que, asimismo, corresponde intimar a la empresa a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3º de la Resolución Nº 007 CNCT/96.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias, y en el Decreto Nº 521/2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR Y SUBINTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVEN:

Artículo 1º — Declárase la baja de la empresa ATLANTICA POSTAL S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, operada de pleno derecho a contar del 1 de febrero de 2002, en razón de que la misma no acreditó dentro del plazo previsto el pago del Derecho a Inscripción Anual ni el cumplimiento de los restantes requisitos establecidos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para mantener su inscripción.

Art. 2º — Intímase a ATLANTICA POSTAL S.R.L. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3º de la Resolución Nº 007 CNCT/96.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Adolfo L. Italiano. — Mario H. Presa.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 410/2002

Dispónese la baja de la empresa Fuego Paq S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 16/5/2002

VISTO el expediente Nº 1122 del Registro de la ex COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el último párrafo del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, establece que será sancionado con la baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, el prestador que no acredite trimestralmente, previa intimación fehaciente por el término de DIEZ (10) días, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales, así como los requisitos exigidos por el inciso d) de dicho artículo.

Que mediante Resolución SC Nº 3123/97, modificada por Resolución MIV Nº 87/2001, se reglamentó la forma en que los prestadores inscriptos en el mencionado registro deben acreditar el cumplimiento del requisito mencionado en el considerando precedente, estableciéndose asimismo la fecha de vencimiento correspondiente a cada presentación trimestral.

Que en los presentes actuados se verificó oportunamente que la firma FUEGO PAQ S.R.L., inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número DOSCIENTOS SETENTA Y UNO (271), no acreditó dentro del plazo previsto, cuyo vencimiento operó el 12 de noviembre de 2001, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales ni de los requisitos exigidos por el inciso d) del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97 en lo referente a la presentación correspondiente al tercer trimestre calendario del año 2001.

Que, según se documenta a fojas 454 se cursó al domicilio constituido por el prestador en Capital Federal la intimación prescripta en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 (texto según Decreto Nº 115/97).

Que, no obstante haber sido intimada, la empresa no ha acreditado el cumplimiento del requerimiento formulado, encontrándose vencido el plazo otorgado para ello.

Que atento a lo expuesto, corresponde disponer la inmediata baja de la empresa FUEGO PAQ S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que, asimismo, corresponde intimar a la empresa a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3º de la Resolución Nº 007 CNCT/96.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en el Decreto Nº 521/2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR Y EL SUBINTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVEN:

Artículo 1º — Dispónese la baja de la empresa FUEGO PAQ S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en virtud de que la misma no acreditó en tiempo y forma el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales ni de los requisitos exigidos por el inciso d) del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, en lo referente a la presentación correspondiente al tercer trimestre calendario del año 2001.

Art. 2º — Intímase a FUEGO PAQ S.R.L. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3º de la Resolución Nº 007 CNCT/96.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Adolfo L. Italiano. — Mario H. Presa.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 411/2002

Declárase la baja de la empresa Cooperativa de Trabajo Lexcentro Ltda. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 16/5/2002

VISTO el expediente Nº 1349/1996 del Registro de la ex COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS, lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97 y en la Resolución Nº 007 CNCT/96, y

CONSIDERANDO:

Que la firma denominada COOPERATIVA DE TRABAJO LEXCENTRO LTDA. fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 21 de marzo de 2000, con el número DOSCIENTOS OCHENTA (280).

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Resolución CNCT 007/96, el 28 de febrero de 2002 operó el vencimiento del plazo previsto para que la empresa aludida acreditase el pago del Derecho a Inscripción Anual y el cumplimiento de los restantes requisitos previstos en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que, vencido el plazo arriba indicado, se ha verificado que COOPERATIVA DE TRABAJO LEXCENTRO LTDA. no ha acreditado el cumplimiento de los requisitos referidos por lo que, de acuerdo a lo prescripto en el artículo 3º de la Resolución CNCT 007/96, se ha producido su baja de pleno derecho del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a contar del 1 de marzo de 2002.

Que, en virtud de ello, resulta procedente el dictado de un acto administrativo declarativo de la baja de la firma COOPERATIVA DE TRABAJO LEXCENTRO LTDA. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que, asimismo, corresponde intimar a la empresa a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3º y de la Resolución Nº 007 CNCT/96.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en el Decreto Nº 521/2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR Y EL SUBINTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVEN:

Artículo 1º — Declárase la baja de la empresa COOPERATIVA DE TRABAJO LEXCENTRO LTDA. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, operada de pleno derecho a contar del 1 de marzo de 2002, en razón de que la misma no acreditó dentro del plazo previsto el pago del Derecho a Inscripción Anual ni el cumplimiento de los restantes requisitos establecidos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para mantener su inscripción.

Art. 2º — Intímase a COOPERATIVA DE TRABAJO LEXCENTRO LTDA. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3º de la Resolución Nº 007 CNCT/96.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Adolfo L. Italiano. — Mario H. Presa.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 412/2002

Dispónese la baja de la empresa Raico S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 16/5/2002

VISTO el expediente Nº 564 del Registro de la ex COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el último párrafo del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, establece que será sancionado con la baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, el prestador que no acredite trimestralmente, previa intimación fehaciente por el término de DIEZ (10) días, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales, así como los requisitos exigidos por el inciso d) de dicho artículo.

Que mediante Resolución SC Nº 3123/97, modificada por Resolución MIV Nº 87/2001, se reglamentó la forma en que los prestadores inscriptos en el mencionado registro deben acreditar el cumplimiento del requisito mencionado en el considerando precedente, estableciendo asimismo la fecha de vencimiento correspondiente a cada presentación trimestral.

Que en los presentes actuados se verificó oportunamente que la firma RAICO S.A., inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número DOSCIENTOS DIECINUEVE (219) no acreditó dentro del plazo previsto, cuyo vencimiento operó el 12 de noviembre 2001, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales en lo referente a la presentación correspondiente al tercer trimestre calendario del año 2001.

Que, según se documenta a fojas 363 se cursó al domicilio constituido por el prestador en Capital Federal la intimación prescripta en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 (texto según Decreto Nº 115/97).

Que, no obstante haber sido intimada, la empresa no ha acreditado el cumplimiento del requerimiento formulado, encontrándose vencido el plazo otorgado para ello.

Que atento a lo expuesto, corresponde disponer la inmediata baja de la empresa RAICO S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que, asimismo, corresponde intimar a la empresa a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3º de la Resolución Nº 007 CNCT/96.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en el Decreto Nº 521/2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR Y EL SUBINTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVEN:

Artículo 1º — Dispónese la baja de la empresa RAICO S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en virtud de que la misma no acreditó en tiempo y forma el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales en lo referente a la presentación correspondiente al tercer trimestre calendario del año 2001.

Art. 2º — Intímase a RAICO S.A. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3º de la Resolución Nº 007 CNCT/96.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Adolfo L. Italiano. — Mario H. Presa.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

REVISTA DE LA
PROCURACION DEL
TESORO DE LA NACION

De aparición semestral, con servicio de entrega de boletines bimestrales

Contiene:

DOCTRINA DE LA PROCURACION
Incluye sumarios ordenados temáticamente, además de índices numérico, de disposiciones legales y de partes.

DICTAMENES DE LA PROCURACION
Todos aquellos que contienen doctrina en texto completo, clasificados temática y numéricamente precedidos por los sumarios que reseñan su contenido.

JURISPRUDENCIA Y TEXTOS NORMATIVOS
Seleccionados por su novedad e importancia con sus correspondientes índices para facilitar la consulta.

La suscripción del año 2002 incluye el tomo del DIGESTO, que contiene la doctrina de la Procuración del Tesoro desde el año 1997 al año 1999, inclusive.

Precio de la suscripción $ 200 por año

Usted podrá suscribirse en la casa central de LA LEY
–Ente Cooperador Ley 23.412–
Tucumán 1471 - 3º piso - (1050) Ciudad de Buenos Aires
Tel.: 4378-4766/7 - www.laley.com.ar
o en las sucursales de la Editorial en todo el país.

Boletín Oficial de la República Argentina

NUEVA DELEGACION

en el

COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS

Avda. Corrientes 1441 - Tel.: 4379-8700

Horario de 10 a 15.45 hs.

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

ORDENES DE MERITO

De conformidad con lo previsto por el artículo 39 del Reglamento de Concursos de Antecedentes y Oposición para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución N° 78/99 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias; sin perjuicio de lo establecido por el artículo 38, último párrafo, del mismo reglamento, se notifica y corre vista a los postulantes que en cada caso se indican, de las evaluaciones y calificaciones y de la propuesta definitiva de orden de mérito asignadas por el Juzgado en los siguientes concursos públicos:

1) Concurso N° 52/2001, destinado a cubrir un cargo de vocal en la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba (Provincia del mismo nombre).

Doctores: Andrés Luis de Jesús Achával, Jorge Josué Aita Tagle, Olivio Rubén Costamagna, Héctor Eduardo Martínez, Luis Rodolfo Martínez, Silvia Beatriz Palacio de Caeiro, Julio Ceferino Sánchez Torres e Ignacio María Vélez Funes.

2) Concurso N° 53/2001, destinado a cubrir una vacante de vocal en la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario (Provincia de Santa Fe).

Doctores: Patricia Hilda Calvi, Fernando Miguel Soraluce y Roberto Antonio Vázquez Ferreyra.

3) Concurso N° 54/2001, destinado a cubrir una vacante de vocal en la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán (Provincia del mismo nombre).

Doctores: Lilian Edith Bravo, Graciela Nair Fernández Vecino, Carmen Fontán, María del Valle Fuentes de Bulacio Gómez, José Alfredo Garzia Pascual, Benito Carlos Garzón, María Dolores Leone Cervera, Alberto Agustín Lugones, Luis Ramón Madozzo, Daniel Edgardo Moeremans, Rodolfo Marcelo Movsovich, Rodolfo Napoleón Novillo, Agustín José Repetto Villafañe, José Francisco Rodríguez Campos, Julio Marcos Víctor Rougès y Pascual Viejobueno.

Las copias de los informes mencionados, están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, Buenos Aires) en el horario de 9:30 a 14:30 y en las Cámaras Federales de Apelaciones de Córdoba (Av. Concepción Arenal 690, de esa ciudad), Rosario (Entre Ríos 435, de esa ciudad) y Tucumán (Las Piedras 418, de esa ciudad), en el horario de 7:30 a 12:30.

Las impugnaciones a las evaluaciones de los antecedentes y a las calificaciones de las pruebas de oposición, que sólo podrán basarse en vicios de forma o de procedimiento, o en la existencia de arbitrariedad manifiesta, podrán plantearse por escrito presentado hasta el día 7 de junio de 2002 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, Buenos Aires), en el horario de 9:30 a 14:30 y en las cámaras de apelaciones mencionadas, en los horarios anteriormente indicados.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Eduardo R. Graña
Secretario

Eduardo D. E. Orio
Presidente

Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina, los días 23, 24 y 27 del corriente.

Buenos Aires, 20 de mayo de 2002. — EDUARDO R. GRAÑA, Secretario, Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación. — EDUARDO D. E. ORIO, Presidente, Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

e. 23/5 N° 383.791 v. 27/5/2002

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 229/2002

Bs. As., 9/5/2002

VISTO el Expediente N° 0763-COMFER/99, y

CONSIDERANDO:

Que en las referidas actuaciones tramita la solicitud formulada por la señora Elena del Carmen BUSTAMANTE de KILLAMET, tendiente a que se autorice la transferencia de titularidad de la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un circuito cerrado comunitario de televisión, una antena comunitaria de televisión y distribución de señales de audio con modulación de frecuencia en la ciudad de GENERAL MADARIAGA, provincia de BUENOS AIRES, a favor de ella misma y de sus hijos Valentín y Romina KILLAMET, con motivo del fallecimiento de su cónyuge Don Hugo Santiago KILLAMET, titular de esa licencia, que le fuera adjudicada por Resolución N° 280-C.F.R./86.

Que mediante Resolución N° 1823-COMFER/01 de fecha 15 de Octubre de 2001 se ha declarado extinguida la licencia cuya transferencia se solícita en los referidos actuados, conforme lo establecido en el artículo 53 inciso c) de la Ley N° 22,285.

Que en razón de los fundamentos expuestos en los presentes considerandos, corresponde rechazar la petición señalada.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es competente para dictar el presente acto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley N° 22.285.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 inciso a) apartado 2) de la citada norma y el artículo 1° del Decreto N° 94 del 14 de Enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase la solicitud formulada a por la señora Elena del Carmen BUSTAMANTE de KILLAMET, tendiente a que se autorice la transferencia de la titularidad de la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un circuito cerrado comunitario de televisión, una antena comunitaria de televisión y distribución de señales de audio con modulación de frecuencia en la ciudad de GENERAL MADARIAGA, provincia de BUENOS AIRES, a favor de ella misma y de sus hijos Valentín y Romina KILLAMET, con motivo del fallecimiento de su cónyuge, Don Hugo Santiago KILLAMET, titular de esa licencia, que le fuera adjudicada por Resolución N° 280-C.F.R./86.

ARTICULO 2° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Sr. CARLOS E. CATERBETTI, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 23/5 N° 383.719 v. 23/5/2002

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 232/2002

Bs. As., 9/5/2002

VISTO el Expediente N° 1871-COMFER/94, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician con el pedido formulado por el socio gerente de MAIPU PRODUCCIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, titular de la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un circuito cerrado comunitario de televisión, en la localidad de TRES ISLETAS, provincia del CHACO, tendiente a que se autorice el ingreso de la señora Liliana Noemí ROSSI de MARTINEZ, como consecuencia de la cesión de la totalidad de las cuotas partes pertenecientes al socio Hugo Omar MANRESA producida a su favor.

Que si bien mediante Nota N° 338-COMFER(DGAJL/DRS/CGD)/01 se requirió a la licenciataria diversa documentación a fin de posibilitar la prosecución de dicho trámite luego reiterada por su similar N° 1400 - COMFER(DGAJL/DRS/CGD)/01, a la fecha, no ha dado cumplimiento a los requerimientos formulados pese a haber sido fehacientemente notificada conforme las constancias habidas en las actuaciones de referencia.

Que a través de la primera de las notas mencionadas se puso en conocimiento de la licenciataria que la Coordinación de Recursos Económicos había comunicado que, en virtud que esa sociedad no dio cumplimiento a lo solicitado por esa Area mediante Nota N° 1198-(DREF/G)COMFER/97 y su similar N° 0400(DGAyF/G)COMFER/98 no pudo extender el certificado de cumplimiento de la Resolución N° 113-COMFER/97, por tanto, no podía darse curso favorable a la petición que nos ocupa.

Que, asimismo, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 29 de la reglamentación de la Ley N° 22.285 aprobada por Decreto N° 286/81, se solicitó la remisión de nueva Declaración Jurada de Inhabilidades e Incompatibilidades —con la firma debidamente certificada y legalizada— y certificado de antecedentes judiciales de la ingresante.

Que en dicha oportunidad se emplazó a la sociedad que nos ocupa en los términos del art. 1°, inc. e) ap. 9° de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que, en respuesta al pedido formulado, mediante Actuación N° 6704-COMFER/01 y su similar N° 8592-COMFER/01, la licenciataria acompañó —únicamente— la referida declaración jurada y un certificado de antecedentes extendido por la Superintendencia de Policía Científica de la Policía Federal Argentina.

Que, como consecuencia de la situación precedentemente expuesta, se cursó nueva nota reiterándose los términos de la anterior e informándose que el certificado de antecedentes judiciales debía ser tramitado por ante el Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, siendo emplazada para remitir lo solicitado en los términos de lo dispuesto por el artículo 3° de la Resolución N° 1110-COMFER/01 la cual —a la fecha— no ha merecido respuesta por parte de la licenciataria.

Que la norma antes citada dispone que “... los licenciatarios de servicios de radiodifusión y de servicios complementarios de radiodifusión que tengan iniciados por ante el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION pedidos de autorización de Transferencia de Acciones y/o Cuotas y de Titularidad de Licencias y que hayan cumplido parcialmente con las intimaciones cursadas por dicho organismo en aplicación de lo dispuesto por el Artículo 1°, inciso e) apartado 9) de la Ley N° 19.549, hallándose la tramitación demorada por la falta de remisión de la documentación requerida, deberán adjuntarla dentro del plazo de NOVENTA (90) días a partir de la publicación de la presente, bajo apercibimiento de declarar de oficio la caducidad de los procedimientos, disponiendo el archivo de las actuaciones”.

Que la publicación de la resolución de marras se produjo el 16 de julio de 2001 y entró en vigencia el día 27 del mismo mes y año, por tanto, puede considerarse que la licenciataria dispuso de un holgado plazo para dar cumplimiento a lo requerido.

Que sin perjuicio de ello, también se hallan reunidos los extremos fácticos para declarar en estos obrados la caducidad de los procedimientos y disponer el archivo de estos obrados, en los términos del artículo 1°, inciso e), apartado 9) de la Ley N° 19.549, toda vez que han transcurrido más de TREINTA (30) días desde la notificación de la nota mencionada en último término, practicada el 15 de octubre de 2001.

Que si bien el artículo 1°, inciso a) de dicho texto normativo consagra el principio general de la impulsión de oficio, este último cede ante la paralización del trámite por causas imputables al interesado, vale decir cuando resulta necesaria alguna actividad del administrado, cual es —en el presente expediente— la remisión de la documentación reiteradamente solicitada a MAIPU PRODUCCIONES

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA operando el inciso e) apartado 9) del mismo artículo, que consagra el instituto de la caducidad del procedimiento.

Que, asimismo, se ha cumplido con la intimación que exige la norma citada en último término. Al respecto dice Tomás HUTCHINSON: "...No basta con la paralización del procedimiento para declarar la caducidad, sino que es necesario el requerimiento previo al interesado. Este requerimiento para que active el procedimiento es un verdadero acto de intimación de la Administración, basado en su facultad de dirección del procedimiento..." (HUTCHINSON, Tomás, "Régimen de Procedimientos Administrativos", Ed. Astrea, 4ª edición actualizada y ampliada, Bs. As., 1998, pág. 50).

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION tiene competencia para dictar el presente acto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1°, inciso e) apartado 9) de la Ley N° 19.549.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 98 apartado a), inciso 2) de la Ley N° 22.285 y artículo 1° del Decreto N° 94 del 14 de enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase de oficio la caducidad de los procedimientos del presente expediente en el que tramita un pedido de autorización de ingreso de la señora Liliana Noemí ROSSI de MARTINEZ a MAIPU PRODUCCIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, titular de la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un circuito cerrado comunitario de televisión, en la localidad de TRES ISLETAS., provincia del CHACO, en calidad de cesionaria de la totalidad de las cuotas partes pertenecientes del socio Hugo Omar MANRESA, correspondiendo disponer su archivo, atento los fundamentos vertidos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2° — Déjase establecido que de conformidad con el artículo precedente que la licenciataria se encuentra integrada por los señores Eduardo Marcos MARTINEZ (M.I. N° 11.709.322) y Hugo Omar MANRESA (M.I. N° 11.215.868).

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, a efectos de su publicación y, cumplido, ARCHIVESE (PERMANENTE). — Sr. CARLOS E. CATERBETTI, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 23/5 N° 383.720 v. 23/5/2002

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 233/2002

Bs. As., 9/5/2002

VISTO el Expediente N° 2093-COMFER/98, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician con el pedido formulado por el señor Eduardo Darío BASSO, titular del permiso precario provisorio correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominada "FM RADIO VIALE", inscripta en el Registro Decreto N° 1357/89, bajo el N° 1707, habiendo solicitado su reinscripción de acuerdo a lo estatuido por la Resolución N° 341-COMFER/93, bajo el N° 331 que opera en la frecuencia de 100.5 Mhz, en la localidad de VIALE, provincia de ENTRE RIOS, tendiente a que se lo autorice a transferir la titularidad del referido permiso a favor de una sociedad de responsabilidad limitada, aunque —corresponde aclarar— no comunica quién sería la cesionaria del mismo.

Que si bien mediante Nota N° 3966-COMFER(DGAJL)/98 se requirió al peticionante diversa documentación a fin de posibilitar la prosecución de dicho trámite —luego reiterada por sus similares N° 1598-COMFER(DGAJL/CGD)/00 y N° 1480-COMFER(DGALyN/DRS/CGD)/01— a la fecha, no ha dado cumplimiento a los requerimientos formulados pese a haber sido fehacientemente notificado conforme las constancias habidas en las actuaciones de referencia.

Que a pesar de que no existe constancia de la recepción de la primera de las notas mencionadas, en virtud que mediante la Nota N° 1598-COMFER(DGAJL/CGD)/00 fueron reiterados los términos de aquélla y que, de acuerdo al aviso de retorno agregado a la misma, surge que el propio solicitante sería quien habría recibido la misma se desprende la toma de conocimiento por parte del mismo.

Que, por las notas en cuestión se solicitó a aquél la remisión de la totalidad de la documentación necesaria para permitir la prosecución del presente trámite, esto es, contrato social de la cesionaria, copia auténtica del convenio por el cual se transfiere el permiso precario a favor de la sociedad cesionaria con la correspondiente certificación de firmas por Escribano Público y legalización de la de este último; declaraciones juradas de antecedentes personales, de Inhabilidades e Incompatibilidades, certificados de estudios cursados y de antecedentes judiciales y, por último, estados de situación patrimonial certificados por Contador Público y la firma de éste legalizada por el Colegio respectivo, de los integrantes de la cesionaria.

Que cabe aclarar que por Nota N° 1480-COMFER(DGALyN/DRS/CGD)/01, se emplazó al peticionante en los términos del artículo 1°, inciso e), apartado 9° de la Ley N° 19.549, por cuanto habían transcurrido más de SESENTA (60) días desde la notificación practicada mediante la similar N° 1598-COMFER(DGAJL/CGD)/00 producida el 11 de mayo de 2000 sin que impulsara los presentes obrados.

Que, asimismo, en dicha oportunidad se solicitó al señor Eduardo Darío BASSO que adecuara su presentación a las previsiones del Reglamento aprobado por Resolución N° 1110-COMFER/01.

Que a través de la Actuación N° 19.357-COMFER/01 se presentó el señor Eduardo Darío BASSO —suscribiendo esta vez en carácter de socio gerente de FM VIALE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA— alegando problemas de salud y solicitando, por tanto, una prórroga de CUARENTA Y CINCO (45) días para la remisión de la documentación.

Que sin embargo, a la fecha, no ha dado cumplimiento a los diversos requerimientos formulados.

Que como consecuencia de la situación precedentemente expuesta, se señala que se hallan reunidos los extremos fácticos para declarar en estos obrados la caducidad de los procedimientos y disponer el archivo de estos obrados, en los términos del artículo 1°, inciso e) apartado 9) de la Ley N° 19.549, toda vez que han transcurrido más de TREINTA (30) días desde la notificación de la nota mencionada en último término, practicada el 29 de octubre ppdo.

Que no obstante que el artículo 1°, inciso a) de dicho texto normativo consagra el principio general de la impulsión de oficio, este último cede ante la paralización del trámite por causas imputables al interesado, vale decir cuando resulta necesaria alguna actividad del administrado, cual es —en el presente expediente— la remisión de la documentación solicitada a la sociedad peticionante operando el inciso e) apartado 9) del mismo artículo, que consagra el instituto de la caducidad del procedimiento.

Que se ha cumplido con la intimación que exige la norma citada en último término, Al respecto dice HUTCHINSON: "... No basta con la paralización del procedimiento para declarar la caducidad, sino que es necesario el requerimiento previo al interesado. Este requerimiento para que active el procedimiento es un verdadero acto de intimación de la Administración, basado en su facultad de dirección del procedimiento ..." (HUTCHINSON, Tomás; "Régimen de Procedimientos Administrativos", Editorial Astrea, 4ª edición actualizada y ampliada, Bs. As., 1998, pág. 50).

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION tiene competencia para dictar el presente acto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1°, inciso e) apartado 9) de la Ley N° 19.549.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 98 apartado a), inciso 2) de la Ley N° 22.285 y artículo 1° del Decreto N° 94 del 14 de enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase de oficio la caducidad de los procedimientos del presente expediente en los que tramita un pedido efectuado por el señor Eduardo Darío BASSO, titular del permiso precario provisorio correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia inscripta en el Registro Decreto N° 1357/89, bajo el N° 1707, habiendo solicitado su reinscripción de acuerdo a lo estatuido por la Resolución N° 341-COMFER/93, bajo el N° 331 denominada "FM RADIO VIALE", en la localidad de VIALE, provincia de ENTRE RIOS, a favor de una sociedad de responsabilidad limitada, correspondiendo disponer su archivo atento los fundamentos vertidos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2° — Déjase establecido que de conformidad con el artículo precedente que la titularidad del permiso precario provisorio N° 1707 —reinscripta bajo el N° 331— correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominada "FM RADIO VIALE" de la localidad de VIALE, provincia de ENTRE RIOS, continúa bajo la titularidad del señor Eduardo Darío BASSO.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, a efectos de su publicación y, cumplido, ARCHIVESE (PERMANENTE). — Sr. CARLOS E. CATERBETTI, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 23/5 N° 383.722 v. 23/5/2002

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 243/2002

Bs. As., 9/5/2002

VISTO el Expediente N° 293-COMFER/97, y

CONSIDERANDO:

Que en las mencionadas actuaciones tramita el pedido formulado por el señor Emilio PICCOLI, en su carácter de socio gerente de la firma ANSATCOM TV SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, titular de la licencia de un sistema mixto de televisión en la localidad de LAGUNA LARGA, provincia de CORDOBA, tendiente a que se autorice el ingreso de los señores Oscar Luis VIADA y Roberto SOTERO SANCHEZ, con motivo de la cesión de cuotas producida en esa firma, con la desvinculación de los socios Pedro Vicente DOMINICI, Juan Bartolomé RUBIANO, Emilio Vicente PICCOLI y Luis José Domingo CORTIANA.

Que en ese orden corresponde señalar que mediante Nota N° 119-COMFER(DGAJL/CGD)/99, remitida al domicilio denunciado por la peticionante en sus sucesivas presentaciones, se puso en su conocimiento que la entonces Dirección General Administración y Finanzas consideró insuficiente la documentación aportada a efectos de realizar el correspondiente análisis relativo a la capacidad patrimonial de los ingresantes.

Que en atención a la falta de respuesta a la nota aludida en el considerando anterior, se remitió, con carácter reiteratorio, la Nota N° 2361-COMFER(DGAJL/CGD)/00, recibida en fecha 3 de octubre de 2000, destacándose que nunca fue remitida la documentación necesaria para la resolución favorable de la petición en cuestión.

Que como consecuencia de la situación precedentemente expuesta, se señala que se hallan reunidos los extremos fácticos para declarar en estos obrados la caducidad de los procedimientos y disponer el archivo de estos obrados, en los términos del artículo 1°, inciso e) apartado 9) de la Ley N° 19.549, toda vez que han transcurrido holgadamente más de TREINTA (30) días desde la notificación de la nota N° 2361-COMFER(DGAJL/CGD)/00, practicada el 3 de octubre de 2000.

Que cabe señalar que no obstante que el artículo 1°, inciso a) de dicho texto normativo consagra el principio general de la impulsión de oficio, este último cede ante la paralización del trámite por causas imputables al interesado, vale decir cuando resulta necesaria alguna actividad del administrado, cual es —en el presente expediente— la remisión de la documentación reiteradamente solicitada a ANSATCOM TV SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, operando el inciso e) apartado 9) del mismo artículo, que consagra el instituto de la caducidad del procedimiento.

Que, asimismo, se señala que se ha cumplido con la intimación que exige la norma citada en último término, a cuyo respecto dice Hutchinson: "...No basta con la paralización del procedimiento para declarar la caducidad, sino que es necesario el requerimiento previo al interesado. Este requerimiento para que active el procedimiento es un verdadero acto de intimación de la Administración, basado en su facultad de dirección del procedimiento ..." (Régimen de Procedimientos Administrativos Comentado, Editorial Astrea, página 48).

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION tiene competencia para dictar el presente acto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1°, inciso e) apartado 9) de la Ley N° 19.549.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 98 apartado a), inciso 2) de la Ley N° 22.285 y artículo 1° del Decreto N° 94 del 14 de enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase de oficio la caducidad de los procedimientos del presente expediente en los que tramita un pedido de autorización de cesión de cuotas efectuado por la firma ANSATCOM TV SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, titular de la licencia de un sistema mixto de televisión, en la localidad de LAGUNA LARGA, provincia de CORDOBA, correspondiendo disponer su archivo, atento los fundamentos vertidos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2° — Déjase establecido que los socios de ANSATCOM TV SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA son los señores Pedro Vicente DOMINICI, Juan Bartolomé RUBIANO, Emilio Vicente PICCOLI y Luis José Domingo CORTIANA.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Sr. CARLOS E. CATERBETTI, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 23/5 N° 383.723 v. 23/5/2002

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 274/2002

Bs. As., 9/5/2002

VISTO el Expediente N° 1997-COMFER/96, y

CONSIDERANDO:

Que en las mencionadas actuaciones tramita el pedido formulado por TV CABLE COLOR SOCIEDAD ANONIMA —titular de la licencia de un sistema mixto de televisión en la localidad de CORONEL VIDAL, provincia de BUENOS AIRES— tendiente a que se autoricen las transferencias de acciones efectuadas por los socios Mario PIZZOLO, Mónica Graciela FERNANDEZ SANTOS y Marcelo Alberto FERNANDEZ a favor de los señores Marcos PEJACSEVICH, Sandra Mónica PEREZ y Gerardo Antonio FARGA.

Que se señala que la licenciataria de marras, pese a los sucesivos requerimientos formulados al domicilio consituido no remitió los instrumentos necesarios para posibilitar el impulso de la tramitación de estos obrados, entre los que se destacan la copia del convenio de cesión de acciones con firmas debidamente certificadas y la documentación personal de los ingresantes.

Que como consecuencia de la situación precedentemente expuesta, se señala que se hallan reunidos los extremos fácticos para declarar en estos obrados la caducidad de los procedimientos y disponer el archivo de estos obrados, en los términos del artículo 1°, inciso e) apartado 9) de la Ley N° 19.549, toda vez que han transcurrido holgadamente más de TREINTA (30) días desde la notificación de la Nota N° 973 -COMFER (DGALN/DRS/CGD)/01, practicada el 10 de julio de 2001.

Que cabe señalar que no obstante que el artículo 1°, inciso a) de dicho texto normativo consagra el principio general de la impulsión de oficio, este último cede ante la paralización del trámite por causas imputables al interesado, vale decir cuando resulta necesaria alguna actividad del administrado, operando el inciso e) apartado 9) del mismo artículo, que consagra el instituto de la caducidad del procedimiento.

Que, asimismo, se señala que se ha cumplido con la intimación que exige la norma citada en último término, a cuyo respecto dice Hutchinson: “...No basta con la paralización del procedimiento para declarar la caducidad, sino que es necesario el requerimiento previo al interesado. Este requerimiento para que active el procedimiento es un verdadero acto de intimación de la Administración, basado en su facultad de dirección del procedimiento...” (Reg. de Proc. Administrativos Comentado, Ed. Astrea, pág.48).

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION tiene competencia para dictar el presente acto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1°, inciso e) apartado 9) de la Ley N° 19.549.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 98 apartado a), inciso 2) de la Ley N° 22.285 y artículo 1° del Decreto N° 94 del 14 de enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase de oficio la caducidad de los procedimientos del presente expediente en los que tramita el pedido formulado por TV CABLE COLOR SOCIEDAD ANONIMA —titular de la licencia de un sistema mixto de televisión en la localidad de CORONEL VIDAL, provincia de BUENOS AIRES— tendiente a que se autoricen las transferencias de acciones efectuadas por los socios Mario PIZZOLO, Mónica Graciela FERNANDEZ SANTOS y Marcelo Alberto FERNANDEZ a favor de los señores Marcos PEJACSEVICH, Sandra Mónica PEREZ y Gerardo Antonio FARGA, siendo procedente su archivo, atento los fundamentos vertidos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2° — Déjase establecido que los integrantes de la firma indicada en el artículo anterior son los señores Mario PIZZOLO, Mónica Graciela FERNANDEZ SANTOS y Marcelo Alberto FERNANDEZ.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Sr. CARLOS E. CATERBETTI, Interventor Comité Federal de Radiodifusión.

e. 23/5 N° 383.724 v. 23/5/2002

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 275/2002

Bs. As., 9/5/2002

VISTO el Expediente N° 2822-COMFER/98, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician con el pedido formulado por el Doctor Horacio Felipe MARTINELLI, en su carácter de apoderado TRELUCE SOCIEDAD ANONIMA, en la cual comunica la transferencia de titularidad del permiso precario provisorio correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominada “FM TENTACION” (ex GENESIS), inscripta en el Registro Decreto N° 1357/89, bajo el N° 215, habiendo solicitado su reinscripción de acuerdo a lo estatuido por la Resolución N° 341-COMFER/93, bajo el N° 1691, y que opera en la frecuencia de 103.7 Mhz, en la localidad de SAN MARTIN, provincia de BUENOS AIRES producida a favor de esa firma.

Que si bien mediante Nota N° 2553-COMFER(DGAJL)/98 —luego reiterada por su similar N° 1629-COMFER(DGAJL/CGD)/00— se solicitó al apoderado de la cesionaria la remisión de diversa documentación, corresponde señalar que las mismas fueron erróneamente remitidas al domicilio del letrado pese a no haber sido el denunciado por aquél.

Que sin perjuicio de ello, ante la falta de constancia de recepción de las mismas y la de impulso de los presentes obrados por parte de la peticionante, se requirió a la Coordinación de Radios que proporcionara cualquier dato de interés vinculado al permiso precario en cuestión, en particular, si existía un nuevo domicilio denunciado de la emisora o, en su caso, si había existido cancelación del permiso, adjudicación de licencia o cese de emisiones.

Que el Area mencionada dio respuesta a lo solicitado informando que la emisora opera desde el domicilio sito en la calle 11 de Setiembre N° 6559, de la localidad de SAN MARTIN, provincia de MISIONES.

Que sin embargo cabe aclarar que, en realidad, corresponde a la provincia de BUENOS AIRES, tal como se desprende de la documentación agregada a estas actuaciones.

Que, en consecuencia, se cursó a dicho domicilio la Nota N° 1556-COMFER(DGAJL/DRS/CGD)/01 comunicándose que se habían cursado las notas referidas sin respuesta alguna e informándose que debía acompañar la totalidad de los recaudos exigidos por el “Reglamento para la presentación de Solicitudes de Autorización de Transferencia de Acciones y/o Cuotas y de Titularidad de Licencias de Servicios de Radiodifusión y de Servicios Complementarios de Radiodifusión”, aprobado por Resolución N° 1110-COMFER/01, de conformidad con el tipo de transferencia comunicada.

Que en dicha oportunidad se emplazó a la sociedad peticionante en los términos del artículo 1°, inciso e), apartado 9° de la Ley N° 19.549, por cuanto habían transcurrido más de SESENTA (60) días desde que los integrantes de aquélla efectuaron la petición de marras —producida el 15 de mayo de 1998— sin que impulsaran los presentes actuados tal como anteriormente fue mencionado.

Que, a la fecha —ni la peticionante ni su apoderado— han dado cumplimiento al requerimiento formulado pese ha haber sido fehacientemente notificada conforme las constancias habidas en las actuaciones de referencia.

Que como consecuencia de la situación precedentemente expuesta, se señala que se hallan reunidos los extremos fácticos para declarar en estos obrados la caducidad de los procedimientos y disponer el archivo de estos obrados, en los términos del artículo 1°, inciso e) apartado 9) de la Ley N° 19.549, toda vez que han transcurrido más de TREINTA (30) días desde la notificación de la nota mencionada en último término, practicada el 2 de noviembre de 2001.

Que al respecto, cabe señalar que no obstante que el artículo 1°, inciso a) de dicho texto normativo consagra el principio general de la impulsión de oficio, este último cede ante la paralización del trámite por causas imputables al interesado, vale decir cuando resulta necesaria alguna actividad del administrado, cual es —en el presente expediente— la remisión de la documentación solicitada a la sociedad peticionante operando el inciso e) apartado 9) del mismo artículo, que consagra el instituto de la caducidad del procedimiento.

Que se ha cumplido con la intimación que exige la norma citada en último término. Al respecto dice HUTCHINSON: “.. No basta con la paralización del procedimiento para declarar la caducidad, sino que es necesario el requerimiento previo al interesado. Este requerimiento para que active el procedimiento es un verdadero acto de intimación de la Administración, basado en su facultad de dirección del procedimiento...” (HUTCHINSON, Tomás; “Régimen de Procedimientos Administrativos”, Editorial Astrea, 4° edición actualizada y ampliada, Bs. As., 1998, pág.50).

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION tiene competencia para dictar el presente acto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1°, inciso e) apartado 9) de la Ley N° 19.549.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 98 apartado a), inciso 2) de la Ley N° 22.285 y artículo 1° del Decreto N° 94 del 14 de enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase de oficio la caducidad de los procedimientos del presente expediente en los que tramita la transferencia de titularidad producida a favor de la firma TRELUCE SOCIEDAD ANONIMA del permiso precario provisorio correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominada “FM TENTACION” (ex FM GENESIS) inscripta en el Registro Decreto N° 1357/89, bajo el N° 215, habiendo solicitado su reinscripción de acuerdo a lo estatuido por la Resolución N° 341-COMFER/93, bajo el N° 1691, y que opera en la frecuencia de 103.7 Mhz en la localidad de SAN MARTIN, provincia de BUENOS AIRES, correspondiendo disponer su archivo, atento los fundamentos vertidos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2° — Déjase establecido que de conformidad con el artículo precedente que el permiso precario provisorio correspondiente a la estación de radiodifusión denominada FM TENTACION (ex FM GENESIS), continúa bajo la titularidad de los señores Omar Osvaldo INTILE, Rubén Antonio VERON y Iris Ana URSO.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, a efectos de su publicación y, cumplido, ARCHIVESE (PERMANENTE). — Sr. CARLOS CATERBETTI, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 23/5 N° 383.725 v. 23/5/2002

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 280/2002

Bs. As., 9/5/2002

VISTO el Expediente N° 1292 -COMFER/01 y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones guardan relación con el pedido efectuado por el Doctor Horacio Felipe MARTINELLI, en carácter de representante de la firma RADIO CRONICA 100 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendiente a que se autorice a su favor la transferencia de titularidad de la licencia de un servicio de radiodifusión sonora por frecuencia modulada otorgada al señor Gustavo RACHID mediante Resolución N° 218 -COMFER/01, en la ciudad de COMODORO RIVADAVIA, provincia del CHUBUT.

Que mediante Actuación N° 2385 -COMFER/02 el citado profesional, interpuso reclamo de queja por defecto de tramitación prevista en el artículo 71 de la Reglamentación de la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto N° 1759/72 con motivo que "... Con fecha 26 de junio de 2001, a través de la actuación N° 9543/01 requirió del Organismo, la aprobación de la cesión de derechos efectuada por el señor Gustavo RACHID e instrumentada por escritura 67 del Registro Número 56 de la ciudad de COMODORO RIVADAVIA, Provincia del CHUBUT, a favor de Radio Crónica 100 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de conformidad con las previsiones de la Ley 22.285, su reglamentación y normas complementarias... " (sic) y que "... En aquella oportunidad se cumplió además con los requisitos establecidos en la Resolución N° 726 -COMFER/00...".

Que con relación a ello, se advierte que la documentación adjuntada por el peticionante resulta insuficiente a los efectos de analizar la transferencia en cuestión, toda vez que, entre otros aspectos, no se acreditó el egreso de las señoras Vivian Susana ZAMIT y Claudia Graciela ZAMIT de la firma cesionaria, de cuyo contrato social surge que los integrantes son los señores Gustavo RACHID, Roberto Alejandro ZAMIT, Vivian Susana ZAMIT, Claudia Graciela ZAMIT y Daniel César ZAMIT, pomo tampoco acompañó los Certificados de Antecedentes Judiciales expedidos por el Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal de los integrantes de la sociedad en cuestión.

Que a tales efectos se intimó mediante Nota N° 1124 -COMFER (DGALyN/DRS/CGD)01 con fecha 10 de agosto de 2001, para que remitiera la totalidad de la documentación exigida en el Instructivo E del Reglamento aprobado por Resolución N° 1110 -COMFER/01.

Que con fecha 23 de octubre de 2001 se presentó el señor Daniel César ZAMIT -en carácter de integrante de la firma RADIO CRONICA 100 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA manifestando " ... Que atento el tiempo transcurrido sin haber obtenido respuesta satisfactoria viene a solicitar pronto despacho de las actuaciones conforme el artículo 10 de la ley N° 19.549, haciendo reserva de los daños y perjuicios que la actitud del Organismo me causan..." (sic).

Que como consecuencia de dicha solicitud, se puso en conocimiento del interesado mediante Nota N° 1590 —COMFER (DGALyN/DRS/CGD)01, recibida el 15 de noviembre de 2001 que, no resultaba conducente el reclamo de pronto despacho relativo a la falta de respuesta por parte del Organismo, no siendo aplicable lo previsto en el artículo 10 de la Ley N° 19.549, toda vez que la inactividad en estos obrados es atribuible al administrado.

Que al propio tiempo, se reiteró lo expuesto mediante la Nota N° 1124 -COMFER (DGALyN/DRS/CGD)01, bajo apercibimiento de declarar de oficio la caducidad de los procedimientos conforme las previsiones del artículo 1° inciso e) apartado 9) de la Ley N° 19.549.

Que por Actuación N° 20.713 -COMFER/01 el Doctor MARTINELLI solicitó, a los fines de adecuar el pedido de transferencia de titularidad de la licencia a lo normado por el Instructivo E aprobado por Resolución N° 1110 -COMFER/01, la vista del expediente y la suspensión del plazo otorgado hasta que se tomara la vista.

Que el apoderado alega en el recurso interpuesto que "... la citada norma publicada el 16 de julio de 2001 no puede ser aplicada en forma retroactiva toda vez que impone circunstancias más gravosas y en desmedro de los derechos del administrado ..." (sic).

Que resulta dable señalar que es inexacto afirmar que el Reglamento aprobado por Resolución N° 1110 -COMFER/01 impone circunstancias más gravosas al peticionante de estos obrados pues aquél no hace sino exigir la misma documentación esencial que este Organismo pedía antes de su sanción, esto es, en el caso particular que nos ocupa, la agregación de los Certificados de Antecedentes Penales de los socios de la cesionaria — requisito esencial para acreditar el supuesto previsto en el artículo 45 inciso d) de la Ley N° 22.285.

Que la Resolución N° 1110 -COMFER/01 —que aprueba el Reglamento referente a las transferencias de licencias de servicios de radiodifusión— detalla en sus Anexos o Instructivos la documentación a presentar para iniciar un trámite.

Que este reglamento permite el conocimiento de una manera fehaciente de la documentación mínima que deben presentar los interesados para la iniciación del trámite como el de marras, por lo que mal podría alegarse como así lo plantea el peticionante, "... que impone circunstancias más gravosas y en desmedro de los derechos del administrado ...", tal como se expresó en el apartado anterior.

Que, en ese orden, resulta necesario aclarar que la prosecución del trámite se encuentra obstaculizada ante la falta de remisión de la documentación esencial para su continuación.

Que el artículo 71 de la reglamentación de la Ley N° 19.549, aprobada por Decreto N° 1759/72, expresa que la finalidad de la impugnación articulada consiste en subsanar defectos de tramitación y cumplir con los plazos procesales (Conf. HUTCHINSON, Tomás: "REGIMEN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, LEY N° 19.549" Editorial Astrea").

Que efectuado el análisis de lo reseñado por el interesado y la documentación presentada se señala que no se ha verificado ningún defecto de tramitación que deba ser motivo de saneamiento o rectificación, por lo que resulta procedente el rechazo del reclamo interpuesto por carecer de sustento fáctico y legal.

Que con relación a la solicitud de autorización de transferencia de titularidad de la licencia en cuestión efectuada por los interesados, se observa que éstos adjuntaron copia certificada del instrumento mediante el cual el señor Gustavo RACHID transfirió la titularidad de la licencia adjudicada por Resolución N° 218 -COMFER/01 a favor de la firma RADIO CRONICA 100 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA —integrada por los señores RACHID, Roberto Alejandro ZAMIT, Vivian Susana ZAMIT, Claudia Graciela ZAMIT y Daniel César ZAMIT.

Que con fecha 20 de octubre de 2000, el señor Gustavo RACHID cedió la totalidad de las cuotas partes que poseía en la firma en cuestión a favor de los señores Fernando Esteban SALSO y Luis Alberto MARTINEZ.

Que con motivo de la cesión efectuada y conforme se desprende de dicho instrumento, la firma en cuestión quedaría integrada por los señores Roberto Alejandro ZAMIT, Daniel César ZAMIT, Fernando Esteban SALSO y Luis Alberto MARTINEZ, conforme la reformulación de la Cláusula 4° del Contrato Social.

Que no existen constancias y/o instrumentos algunos que acrediten el egreso de las señoras Vivian ZAMIT y Claudia Graciela ZAMIT de la sociedad de marras, conforme su integración original.

Que en lo referente a la documentación personal se advierte que no se han remitido los Certificados de Antecedentes Judiciales expedidos por el Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal de los integrantes de la firma en cuestión.

Que a tales efectos, y tal como se expuso anteriormente se intimó mediante las notas que anteceden la remisión de la documentación faltante conforme lo establecido por el Reglamento aprobado por Resolución N° 1110 -COMFER/01.

Que hasta la fecha no se ha dado cumplimiento con lo solicitado oportunamente, remitiendo los interesados notas que dilatan el procedimiento, entendiéndose de tal manera que no se ha dado impulso a la petición incoada.

Que ante la falta de respuesta de los requerimientos formulados, resulta dable señalar que se hallan reunidos los extremos fácticos para declarar en estos obrados la caducidad de los procedimientos y disponer el archivo de los mismos, en los términos del artículo 1° inciso e) apartado 9) de la Ley N° 19.549, toda vez que han transcurrido holgadamente más de TREINTA (30) días desde la última notificación de fecha 15 de noviembre de 2001.

Que no obstante que el artículo 1° inciso a) de dicho texto normativo consagra el principio general de impulsión de oficio, este último cede ante la paralización del trámite por causas imputables al interesado, vale decir cuando resulta necesaria alguna actividad del administrado, cual es —en el presente expediente— la remisión de la documentación reiteradamente solicitada a los interesados, operando el inciso e) apartado 9) del mismo artículo, que consagra el instituto de la caducidad del procedimiento.

Que se señala que se ha cumplido con la intimación que exige la norma citada en último término, a cuyo respecto expresa HUTCHINSON: "... No basta con la paralización del procedimiento para declarar la caducidad, sino que es necesario el requerimiento previo al interesado. Este requerimiento para que se active el Procedimiento es un verdadero acto de intimación de la Administración, basado en su facultad de dirección del procedimiento..." (Régimen de Procedimientos Administrativos Comentado, Editorial Astrea, página 48).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES y NORMATIVA ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION tiene competencia para dictar el presente acto, conforme lo dispuesto por el artículo 95 inciso a) de la Ley de Radiodifusión y los artículos 63 y 71 de la reglamentación de la Ley de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto N° 1759/72.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 98 apartado a) inciso 2 de la Ley N° 22.285 y artículo 1° del Decreto N° 94 del 14 de enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase el recurso de queja interpuesto por el por el Doctor Horacio Felipe MARTINELLI, en carácter de representante de la firma cesionaria de RADIO CRONICA 100 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme los argumentos esgrimidos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2° — Declárase de oficio la caducidad de los procedimientos del presente expediente, conforme lo establecido por el artículo 1° inciso e) apartado 9) de la Ley N° 19.549, en el que tramita el pedido de transferencia de titularidad de la licencia del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia otorgada al señor Gustavo RACHID mediante Resolución N° 218 -COMFER/01 en la localidad de COMODORO RIVADAVIA, provincia del CHUBUT, a favor de la firma RADIO CRONICA 100 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, atento los fundamentos vertidos en los considerandos de la presente y disponiendo su archivo.

ARTICULO 3° — Déjase establecido que el titular de la licencia en cuestión, es el señor Gustavo RACHID.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Sr. CARLOS E. CATERBETTI, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 23/5 N° 383.727 v. 23/5/2002

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 281/2002

Bs. As., 9/5/2002

VISTO el Expediente N° 2873 -COMFER/94 y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones guardan relación con el pedido efectuado por la firma OESTE VISION SOCIEDAD ANONIMA - titular de la licencia de un circuito cerrado comunitario de audiofrecuencia, un circuito cerrado comunitario de televisión, una antena comunitaria de televisión y distribución de señales de audio con modulación de frecuencia en el Partido de LA MATANZA, provincia de BUENOS AIRES, adjudicada por Resolución N° 224 —C.F.R./85—, tendiente a que se autorice el ingreso a esa sociedad del señor Hugo Daniel MOURAS y la cesión de acciones a favor del socio Oscar Alberto MOURAS efectuada por distintos integrantes de dicha firma.

Que conforme la documentación adjuntada por los interesados resultó incompleta, se intimó mediante Nota N° 103 - COMFER (DGJN) 96 y su similar N° 1517 - COMFER (DGAJL/CGD)00, para que remita la documentación necesaria para la prosecución del trámite.

Que atento el tiempo transcurrido sin que la firma de marras impulsara el trámite, se solicitó la intervención de la ex Dirección Concursos Servicios de Radiodifusión a los efectos que informara si la firma en cuestión había solicitado la prórroga de la licencia, en los términos del artículo, 41 de la Ley de Radiodifusión.

Que la referida Dirección informó que la sociedad licenciataria no solicitó dicho recaudo.

Que a tales efectos se informó a la licenciataria mediante Nota N° 1029 - COMFER (DGALyN/DRS/CGD)01, de la situación expuesta precedentemente a los efectos que efectuara las manifestaciones que hicieran a su derecho.

Que en virtud del silencio de los peticionantes, se solicitó nuevamente la intervención de la Dirección Adjudicación de Licencias para que se expida nuevamente respecto si la firma OESTE VISION SOCIEDAD ANONIMA solicitó la prórroga de la licencia en cuestión, en cuya respuesta reiteró lo expuesto en el cuarto considerando.

Que como consecuencia de ello, y en razón de encontrarse extinguida la licencia conforme lo previsto por el artículo 53 inciso a) de la Ley N° 22.285, no resulta procedente la prosecución del presente trámite.

Que consecuentemente corresponde rechazar el pedido de autorización de ingreso del señor Hugo Daniel MOURAS y la autorización de cesión de acciones a favor del señor Oscar Alberto MOURAS en la firma OESTE VISION SOCIEDAD ANONIMA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION tiene competencia para dictar el presente acto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 53 inciso a) de la Ley N° 22.285.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 98 apartado a) inciso 2) de la Ley N° 22.285 y artículo 1° del Decreto N° 94 del 14 de enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase el pedido efectuado por la firma OESTE VISION SOCIEDAD ANONIMA - titular de la licencia de un circuito cerrado comunitario de audiofrecuencia, un circuito cerrado comunitario de televisión, una antena comunitaria de televisión y distribución de señales de audio con modulación de frecuencia en el Partido de LA MATANZA, provincia de BUENOS AIRES, adjudicada por Resolución N° 224 —C.F.R./85—, tendiente a que se autorice el ingreso a esa sociedad del señor Hugo Daniel MOURAS y la cesión de acciones a favor del socio Oscar Alberto MOURAS, atento los fundamentos vertidos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2° — Dése intervención a la Dirección Adjudicación de Licencias para que asuma la intervención que hace a su competencia.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, a efectos de su publicación y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Sr. CARLOS CATERBETTI, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 23/5 N° 383.729 v. 23/5/2002

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 282/2002

Bs. As., 9/5/2002

VISTO el Expediente N° 2855 - COMFER/99 y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician con el pedido formulado, por la firma RADIODIFUSORA LABOULAYE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA —titular de la licencia de LV 20 RADIO LABOULAYE en la ciudad de LABOULAYE, provincia de CORDOBA— tendiente a que se autorice la transferencia de titularidad de la referida licencia a favor de la sociedad RADIODIFUSORA DEL SUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA integrada por los señores Ana Silvia LUZZI y Jorge Fernando LOPEZ.

Que la entonces Dirección General Administración y Finanzas mediante Nota N° 370 - (DGAF/G)COMFER/99 intimó a la licenciataria para que dé cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 3° de la Resolución N° 113 - COMFER/97.

Que ante la falta de respuesta por parte de los interesados, se reiteró mediante Nota N° 81 - COMFER (DGALyN/DRS/CGD)02 y su similar N° 140 - COMFER (DGALyN/DRS/CGD)02 lo solicitado por la nota que antecede, como así también la remisión de la documentación personal de los integrantes de la firma cesionaria en virtud de lo dispuesto por el artículo 29 de la reglamentación de la Ley de Radiodifusión, aprobada por Decreto N° 268/81, bajo apercibimiento de declarar de oficio la caducidad de los procedimientos conforme lo establecido por el artículo 1° inciso e) apartado 9) de la Ley N° 19.549.

Que con relación a la última notificación enviado, se advierte que la misma no pudo ser efectuada toda vez que la persona que atendió en el domicilio constituido manifestó que la escribanía que allí funciona no era representante legal de RADIODIFUSORA LABOULAYE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 21 de la Reglamentación de la Ley N° 19.549 aprobada por Decreto N° 1759/72 que expresa que "...el domicilio constituido producirá todos sus efectos sin necesidad de resolución y se reputará subsistente mientras no se designe otro...", cabe concluir que el peticionante se encuentra notificado de lo requerido mediante las diversas misivas enviadas, sin perjuicio de destacar que la licenciataria aprobó la Nota N° 370 (DGAyF/G) -COMFER/99.

Que se hallan reunidos los extremos fácticos para declarar en estos obrados la caducidad de los procedimientos y disponer el archivo de los mismos, en los términos del artículo 1° inciso e) apartado 9) de la Ley N° 19.549, todo vez que han transcurrido holgadamente más de TREINTA (30) días desde la última notificación.

Que no obstante que el artículo 1° inciso a) de dicho texto normativo consagra el principio general de impulsión de oficio, este último cede ante la paralización del trámite por causas imputables al interesado, vale decir cuando resulta necesaria alguna actividad del administrado, cual es —en el presente expediente— la remisión de la documentación reiteradamente solicitada a los interesados, operando el inciso e) apartado 9) del mismo artículo, que consagra el título de la caducidad del procedimiento.

Que asimismo, se señala que se ha cumplido con la intimación que exige la norma citada en último término, a cuyo respecto expresa HUTCHINSON: "... No basta con la paralización del procedimiento para declarar la caducidad, sino que es necesario el requerimiento previo al interesado. Este requerimiento para que se active el procedimiento es un verdadero acto de intimación de la Administración, basado en su facultad de dirección del procedimiento..." (Régimen de Procedimientos Administrativos Comentado, Editorial Astrea, página 48).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION tiene competencia para dictar el presente acto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1° inciso e) apartado 9) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 98 apartado a) inciso 2) de la Ley N° 22.285 y artículo 1° del Decreto N° 94 del 14 de enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase de oficio la caducidad de los procedimientos del presente expediente en los términos del artículo 1° inciso e) apartado 9) de la Ley N° 19.549, en los que tramita un pedido formulado por la firma RADIODIFUSORA LABOULAYE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA —titular de la licencia de LV 20 RADIO LABOULYE en la ciudad de LABOULAYE, provincia de Córdoba— tendiente a que se autorice la transferencia de titularidad de la referida licencia a favor de la sociedad RADIODIFUSORA DEL SUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA integrada por los señores Ana Silvia LUZZI y Jorge Fernando LOPEZ, correspondiendo disponer su archivo, atento los fundamentos vertidos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2° — Déjase establecido que el titular de la licencia en cuestión es la firma RADIODIFUSORA LABOULAYE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - integrada por los señores Carolina Isabel GORTARI DE ALISIO y la SUCESION de José Carlos ALISIO.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, a efectos de su publicación y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Sr. CARLOS CATERBETTI, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 23/5 N° 383.730 v. 23/5/2002

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 284/2002

Bs. As., 9/5/2002

VISTO el Expediente N° 450-COMFER/00, y

CONSIDERANDO:

Que las mencionadas actuaciones se relacionan con el pedido efectuado por el señor Víctor José MARTINO, en su carácter de titular de la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un sistema mixto de televisión en la localidad de UCACHA, provincia de CORDOBA, conforme la Resolución N° 872 - COMFER/94, tendiente a que se autorice la transferencia de titularidad del referido servicio a favor de la firma TELECO SOCIEDAD ANONIMA, integrada por aquél y los señores Enrique Francisco BARUFALDI y Angel FRONTINO.

Que cabe señalar que a posteriori, el señor BARUFALDI, cedió la totalidad de su tenencia accionaria en TELECO SOCIEDAD ANONIMA a favor del señor Víctor Gustavo BERNARDI, sin que exista constancia en los obrados del visto de la toma de conocimiento de tal cesión por parte de los restantes socios.

Que asimismo se destaca que en la referida presentación fue glosada diversa documentación —certificada por ante el Juzgado de Paz de BENGOLEA, Departamento JUAREZ CELMAN, provincia de CORDOBA— relativa a la transferencia aludida, tal como el oficio librado por ante la Dirección de Personas Jurídicas, solicitando la inscripción de la referida sociedad cesionaria; acta constitutiva de la misma; actas rectificativas —conforme lo dispuesto por la Dirección de Sociedades Jurídicas—; Resolución dictada por la Dirección de Personas Jurídicas mediante la que se ordena la inscripción de la Sociedad TELECO SOCIEDAD ANONIMA; y documentación personal y patrimonial de los señores MARTINO, FRONTINO y BERNARDI.

Que en ese orden, cabe destacar que del informe producido por la entonces Dirección General Administración y Finanzas, surge que los señores Angel FRONTINO y Víctor Gustavo BERNARDI, acreditan capacidad patrimonial conforme lo establecido por el artículo 45 de la Ley 22.285, habiendo sido extendido el certificado que acredita el cumplimiento de la Resolución N° 113-COMFER/97 hasta el mes de octubre de 2001.

Que mediante Nota N° 34-COMFER(DGALYN-DRS-CGD)/02, recibida en fecha 26 de diciembre de 2001, fue solicitada al señor MARTINO —por este organismo— la actualización —conforme el artículo 29 de la reglamentación de la Ley 22.285, aprobada por Decreto 286/81— de los formularios correspondientes a la Declaración Jurada de Inhabilidades e Incompatibilidades y Certificados de

Antecedentes Penales expedidos por el Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal de los integrantes de TELECO SOCIEDAD ANONIMA, bajo apercibimiento de rechazo y posterior archivo de las presentes actuaciones.

Que en ese orden, mediante Actuación N° 1661-COMFER/02, presentada en fecha 14 de febrero de 2002, se cumple parcialmente con lo solicitado —conforme el requerimiento indicado en el considerando anterior— destacándose que de acuerdo con lo expuesto en dicho escrito, el ingeniero Víctor BERNARDI "...tiene abierto un expediente por lesiones culposas, quien ha manifestado que ha sido sobreseído y presentará la constancia respectiva dentro de los próximos sesenta días... en lo referente a Don Angel FRONTINO, el certificado de antecedentes no ha sido expedido, por estar mal tomadas las impresiones digitales, habida cuenta que el nombrado por su condición de agricultor, la epidermis de sus dedos dificulta una buena impresión de sus huellas dactilares, para lo cual deberá bajar a esta ciudad para cumplir su cometido". (SIC.)

Que corresponde destacar la fecha de esa presentación y el tiempo transcurrido sin que se haya dado cumplimiento al compromiso asumido en la misma por el representante de los cesionarios.

Que del análisis de la presentación mencionada surge que la misma no cumple con las formalidades exigidas por el "Reglamento para la Presentación de Solicitudes de Autorización de Transferencia de Acciones y/o Cuotas Partes y de Titularidad de Licencias de Servicios de Radiodifusión y de Servicios Complementarios de Radiodifusión", aprobado por la Resolución N° 1110 - COMFER/01.

Que la mencionada norma entró en vigencia el 27 de julio de 2001 —habiendo sido publicada en el Boletín Oficial el 16 de julio de 2001— por lo que a la fecha de presentación de la actuación que diera origen a estos obrados, los requisitos de la misma eran exigibles en todos los casos de transferencias de acciones y/o cuotas, como así también de titularidad de licencias, señalándose que la remisión de los certificados de antecedentes judiciales de los señores BERNARDI y FRONTINO resulta escencial para evaluar uno de los requisitos que contempla el artículo 45 de la Ley 22.285.

Que analizada la documentación que se acompañara en la aludida actuación, se observa que la misma no resulta suficiente para emitir la resolución que se pretende en estos obrados, ya que no se presentaron los instrumentos actualizados conforme el artículo 29 de la referida reglamentación, destacándose —asimismo— que este organismo otorgó un plazo más que razonable a tales efectos.

Que, consecuentemente, resulta procedente el rechazo de la solicitud que es motivo de estos obrados.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 98 apartado a), inciso 2) de la Ley N° 22.285 y artículo 1° del Decreto N° 94 del 14 de enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase la solicitud de autorización de transferencia de titularidad de la licencia efectuada por el señor Víctor José MARTINO, titular de un servicio mixto de televisión en la localidad de UCACHA, provincia de CORDOBA, conforme la Resolución N° 872-COMFER/94, a favor de TELECO SOCIEDAD ANONIMA, integrada por los señores Angel FRONTINO, Víctor Gustavo BERNARDI y el nombrado MARTINO, atento los fundamentos vertidos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2° — Déjase establecido que el titular del servicio aludido en el artículo que antecede es el señor Víctor José MARTINO

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Sr. CARLOS CATERBETTI, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 23/5 N° 383.731 v. 23/5/2002

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución 234/2002-COMFER

En la edición del 17 de mayo de 2002, donde se publicó la citada Resolución, como Aviso Oficial, se deslizó el siguiente error:

DONDE DICE:

Resolución N° 238/2002

Bs. As., 9/5/2002

VISTO el Expediente N° 1305-COMFER/96, y

DEBE DECIR:

Resolución N° 234/2002

Bs. As., 9/5/2002

VISTO el Expediente N° 1305-COMFER/96, y

e. 23/5 N° 383.161 v. 23/5/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3603. 09/05/02. Ref.: Circular REMON 1-760. Asistencia financiera por iliquidez transitoria.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que las entidades que soliciten apoyo financiero con ajuste a lo previsto en el artículo 17, incisos b), c) y f) de la Carta Orgánica del B.C.R.A., además de cumplir los requisitos establecidos para las solicitudes de asistencia determinados en la Comunicación "A" 2925 y disposiciones complementarias, deberán presentar la siguiente documentación y elementos de juicio:

1. Nota indicando, la aplicación prevista para los fondos requeridos al momento de presentación de la solicitud, en que deberá detallarse: a) la distribución según cronograma de los recursos peticionados, para un plazo de hasta treinta días, y b) los usos diarios previstos.

2. Estados de Origen y Aplicación de Fondos de las dos semanas anteriores a la fecha del pedido y de las cinco posteriores a ese momento.

3. Presentación de nota del Comité de Auditoría sobre los Estados de Origen y Aplicación de Fondos de los períodos anteriores a la solicitud.

4. Declaración Jurada de la entidad indicando: a) el destino a brindar a los fondos en caso de recibir la asistencia, y b) que devolverá parcial o totalmente la asistencia con anticipación al vencimiento si contara con liquidez suficiente.

Adicionalmente, les informamos que la recepción de asistencia financiera por iliquidez implica la prohibición de movimientos de fondos para toda actividad que implique la incorporación de nuevos activos (sea los recibidos por asistencia o los generados por la operatoria de la entidad). Cualquier excepción a lo previsto en este párrafo será evaluada y aprobada por este Banco Central.

Las solicitudes de fondos deberán presentarse el penúltimo día hábil de la semana anterior a aquélla para la cual se requiera la asistencia.

La presente Comunicación entrará en vigencia el 13.05.02.

En Anexo se acompaña la "Política para el otorgamiento de asistencia por razones de iliquidez" aprobada por el Directorio de la Institución.

B.C.R.A.	POLITICA PARA EL OTORGAMIENTO DE ASISTENCIA POR RAZONES DE ILIQUIDEZ	ANEXO A LA COM. "A" 3603

INTRODUCCION

Las políticas detalladas a continuación contemplan los siguientes aspectos:

I. Verificación de la existencia y calidad de las garantías entregadas.

II. Evaluación del impacto de la asistencia en el programa monetario del ejercicio.

III. Establecimiento de diferentes condiciones y términos acordes con el nivel de asistencia solicitado.

IV. Generación de mecanismos de incentivos que coloquen al BCRA como recurso de última instancia.

POLITICAS

1. A fin de verificar la calidad de las garantías otorgadas y el cumplimiento de otros aspectos formales vinculados con las distintas modalidades de asistencia financiera por iliquidez (adelantos, pases y redescuentos), el Area de Operaciones tramitará las correspondientes solicitudes conforme los procedimientos administrativos vigentes y en el marco de las presentes políticas, las que incluyen (Com. "A" 2925 y CIS N° 26) un informe del Area de Supervisión y Seguimiento sobre:

— El Patrimonio Neto de la Entidad correspondiente al último balance auditado según normas de este Banco Central.

— Si la entidad incurrió en algún incumplimiento en el uso del régimen de asistencia por iliquidez.

— La clasificación que la entidad solicitante efectúe de los deudores cuyos créditos ofrece como contraprestación por la asistencia financiera.

— El cumplimiento, a base de la información para seguimiento remitida por la entidad solicitante, de relaciones técnicas.

— Comentarios que estime pertinentes respecto del solicitante.

2. Dada la importancia de mantener un estricto control del programa monetario, Estudios Económicos realizará un informe periódico (semanal o mensual según la coyuntura económica) sobre el monto total de asistencia que puede comprometerse para el período que se inicia. A tal fin deberá considerar el monto total de emisión monetaria autorizado para el año, el programa de emisión de letras del BCRA, el stock de asistencia ya otorgada neta de cancelaciones, los compromisos de asistencia ya acordados y las posibles cancelaciones y el aumento de las reservas de efectivo mínimo de las entidades que no requieren asistencia por iliquidez.

Con la finalidad de dosificar dicho monto durante el plazo remanente del ejercicio, se lo fraccionará según la cantidad de períodos que restan para su finalización. El monto operativo de asistencia a comprometer en el período será:

— Para la Ventanilla Primaria el 20% del monto correspondiente a dos semanas o un mes, según se trate de un período semanal o mensual

— Para la Ventanilla Secundaria el 80% del monto correspondiente a dos semanas o un mes, según se trate de un período semanal o mensual.

El monto de asistencia que puede comprometerse para cada período, así como la distribución porcentual del mismo entre las Ventanillas Primaria y Secundaria podrán ser modificados en todo momento por indicación del Presidente, Vicepresidente 1° y al menos un Director, o por resolución del Directorio.

3. A los efectos de recibir asistencia financiera por iliquidez, las entidades deberán presentar con anticipación las solicitudes para el período siguiente y un Estado de Origen y Aplicación de Fondos (EOAF) de los 2 períodos semanales inmediatos anteriores o de 1 para períodos mensuales y de los 5 semanales siguientes o 2 mensuales, según corresponda, así como una nota indicando la aplicación prevista para los fondos requeridos. Asimismo, no deberán tener en cartera letras del BCRA, caso contrario deberán precancelar las mismas antes de recibir asistencia.

4. Aquellas solicitudes que no se presenten con la anticipación debida, estarán sujetas a los límites y cupos disponibles una vez resueltas las solicitudes presentadas para el período y serán decididas por el Comité de Crisis.

TRAMITACION DE LAS SOLICITUDES

Ventanilla Primaria

5. Las solicitudes de asistencia recibidas con anticipación al inicio de cada período serán analizadas en conjunto, a la luz del monto disponible del período en cuestión. A fin de determinar el monto de asistencia a otorgar a cada entidad solicitante se tendrán en cuenta los siguientes parámetros:

— Se podrá otorgar asistencia a aquellas entidades que, considerando el monto solicitado y las asistencias ya otorgadas, la misma no supere el 50% de su RPC (1), y hasta el monto máximo que surja de la distribución del monto operativo del período, según lo establecido a continuación.

(1) RPC: Según el dato que surja de la última información de balance de cada entidad con los ajustes informados por el auditor o el Area de Supervisión.

El monto operativo de cada período será distribuido entre las solicitudes recibidas, proporcionalmente en función de la RPC de las entidades solicitantes. El monto remanente, una vez atendidas dichas solicitudes, será adicionado al monto disponible a ser distribuido por el Comité de Crisis a través de la Ventanilla Secundaria.

Ventanilla Secundaria

6. El Comité de Crisis analizará y resolverá las solicitudes de asistencia en los siguientes casos:

— Cuando la solicitud sea recibida fuera de término,

— Cuando, habiendo solicitado la entidad asistencia por la Ventanilla Primaria y habiéndosele otorgado por hasta el cupo posible, la misma fuera insuficiente, en cuyo caso, el Comité de Crisis analizará y resolverá el otorgamiento de asistencia por el monto total solicitado.

— Se podrá otorgar asistencia a aquellas entidades que, considerando el monto solicitado y las asistencias ya otorgadas, la misma no supere el 100% de su RPC (1).

— El monto operativo de cada período será distribuido entre las solicitudes recibidas a base del análisis de los aspectos previstos en el punto 9.

7. El Comité de Crisis podrá contemplar situaciones de excepción, para lo cual deberá requerirse aprobación del Directorio.

EVALUACION DE LAS SOLICITUDES

8. Se crea un "Grupo de Apoyo Técnico" cuyas tareas consistirán en:

— Para las solicitudes que se tramitan por la VP:

— Distribuir el monto del período entre las solicitudes recibidas.

— Verificar que la asistencia a otorgar no exceda el 50% de la RPC de la entidad (considerando el monto solicitado y las asistencias ya otorgadas).

— En caso de que el cupo de asistencia a otorgar a la entidad por este medio fuera insuficiente para atender los problemas de iliquidez de la entidad solicitante, derivar la solicitud para su tratamiento, por el monto total solicitado, por parte del Comité de Crisis.

— Informar al Area de Supervisión acerca de la 1ra. solicitud de asistencia recibida de cada entidad, a fin de que ésta intensifique la supervisión de la entidad, especialmente sobre su liquidez.

— Para las solicitudes que se tramitan por la VS:

— Analizar la importancia sistémica de la entidad solicitante (ver punto 11).

— Analizar la situación general de la entidad solicitante (ver punto 12).

— Identificar las posibles causales de la situación que provoca la demanda de asistencia (causales endógenas y/o exógenas a la entidad).

— Elevar a consideración del Comité de Crisis un informe indicando el cumplimiento o no, y en qué medida, de los aspectos evaluados.

— Analizar los criterios generales con que fueron otorgadas asistencias anteriores a fin de dotar al Comité de Crisis de elementos que le permitan velar por la consistencia en la aplicación de los mismos o, en su caso, fundamentar un cambio.

— Informar a la Superintendencia acerca de la 1ra. solicitud de asistencia recibida de cada entidad para su tratamiento por VS, cuando la misma implique superar el 50% de su RPC, a fin de que ésta requiera a la entidad un plan de encuadramiento y evalúe la conveniencia de instalar una veeduría.

9. El Grupo de Apoyo Técnico estará formado por un representante de nivel gerencial de cada una de las siguientes áreas:

— Análisis y Auditoría

— Estudios Económicos

— Operaciones

— Supervisión y Seguimiento

El representante del Area de Análisis y Auditoría liderará el Grupo.

El Grupo de Apoyo Técnico determinará los procedimientos para la obtención de la información necesaria para la realización de sus tareas. Las propuestas o evaluaciones que este grupo realice serán de carácter técnico.

10. La importancia sistémica de la entidad requirente será evaluada en base a una Matriz de Participación que deberá incluir indicadores relevantes sobre Depósitos, Operatoria y Préstamos, arrojando un ranking con 6 (seis) Niveles de Prioridad (NP) a partir de la aplicación de ponderadores de acuerdo a la posición relativa de la entidad en cada indicador. En dicha evaluación se ponderará la significatividad de la entidad requirente a nivel regional y local.

11. La situación general de cada entidad requirente será evaluada en base a la información disponible sobre aspectos tales como:

— EOAF presentado por la entidad y el conocimiento que se tenga de ésta, en particular sobre si la entidad tiene capacidad o no de cancelar la asistencia en el corto, mediano o largo plazo.

— Situación de liquidez: tomando la relación entre disponibilidades versus obligaciones a la vista. Evolución de los depósitos de los últimos 3 meses.

— Calidad de las garantías presentadas: en base al informe elaborado por la Gerencia de Créditos.

— Participación en operaciones de reestructuración de otras entidades o asistencia por iliquidez que le hubiera otorgado el BCRA para apoyar estas operaciones que hubieran comprometido su situación.

— Aplicación prevista para los fondos solicitados.

— Compromiso de capitalización de la entidad (apertura de capital, capitalización de los actuales accionistas, emisión de obligaciones negociables subordinadas, etc.).

— Compromiso de apertura de líneas de crédito interbancarias (especialmente con la casa matriz, tratándose de una filial o sucursal de otra entidad financiera).

12. Se establecen los siguientes límites para la aprobación de redescuentos e instancias decisorias:

12.1 Subgerente General de Operaciones: Solicitudes tramitadas a través de la Ventanilla Primaria.

12.2 Comité de Crisis: Solicitudes tramitadas a través de la Ventanilla Secundaria.

En todos los casos en que la instancia decisoria para el otorgamiento de la asistencia sea el Comité de Crisis y la asistencia a otorgar supere el 50% de la RPC de cada entidad, se fijará una sobretasa para el otorgamiento de la asistencia que no podrá ser inferior a la de la última subasta de Letras del BCRA (si la subasta comprendiera Letras a diferentes plazos, se tomará la de menor duración). Asimismo, el Comité podrá solicitar a la entidad requirente:

— Inyección adicional de liquidez, por un monto al menos similar al de la asistencia a otorgar.

— Sobretasa de interés adicional a la mencionada en el párrafo precedente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

13. El Presidente del BCRA fijará la extensión del período a considerar para el cálculo del monto total de asistencia que puede comprometerse, a propuesta de la Gerencia Principal de Estudios Económicos, el que será en principio semanal.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Se propiciará la modificación de las normas vigentes sobre asistencia financiera por iliquidez a fin de incorporar los requisitos de:

— Presentación de 1 Estado de Origen y aplicación de Fondos (EOAF) de:

— Si el período es semanal: de las 2 semanas anteriores y 5 siguientes.

— Si el período es mensual: del mes anterior y de los 2 meses siguientes.

— Presentación de una nota indicando la aplicación prevista para los fondos requeridos, al momento de presentar la solicitud.

— Presentación de una Declaración Jurada por parte de las entidades, indicando el compromiso sobre el destino de los fondos, al momento de otorgar la asistencia, así como el compromiso de la entidad de devolver parte o la totalidad de la asistencia otorgada con anticipación al vencimiento, si contara con liquidez suficiente.

— Prohibición de movimientos de fondos (ya sea los recibidos por asistencia o los generados por la operatoria de la entidad) para toda actividad que implique la incorporación de nuevos activos. Cualquier excepción a esta medida será evaluada y aprobada por el Comité de Crisis.

Asimismo, se modificarán Procedimientos mínimos de auditoría a ser efectuados por los Comité de Auditoría, con el objeto de que realicen las verificaciones detalladas a continuación:

— Cumplimiento de los pasos establecidos por la normativa vigente para la solicitud de redescuentos (entre otros, orden de prelación en las garantías a otorgar por parte de las entidades financieras, calidad de la cartera entregada),

— aplicación de los fondos otorgados por redescuento a los destinos indicados en la Declaración Jurada antes mencionada.

e. 23/5 N° 383.582 v. 23/5/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3604. 09/05/02. Ref.: Circular CONAU 1-454. Regímenes Informativos Mensuales correspondientes a enero y febrero de 2002.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a fin de comunicarles que esta Institución ha resuelto dejar sin efecto la presentación de la información correspondiente a enero y febrero del corriente año, de los regímenes que a continuación se detallan:

— Deudores del Sistema Financiero y Composición de Conjuntos Económicos

— Exigencia e integración de Capitales Mínimos

— Relación para los activos inmovilizados y otros conceptos

— Estado de situación de deudores consolidado con filiales y subsidiarias significativas en el país y en el exterior

No obstante, se recuerda la suspensión de la presentación —hasta nuevo aviso— de los regímenes: "Balance de Saldos" y "Estado de consolidación de entidades locales con filiales y subsidiarias significativas en el país y en el exterior".

La presente comunicación se encontrará disponible en el sitio de Internet del Banco Central de la República Argentina (www.bcra.gov.ar).

e. 23/5 N° 383.584 v. 23/5/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3605. 09/05/02. Ref.: Circular CONAU 1-455. Comité de Auditoría Síndico o Consejo de Vigilancia. Procedimientos a ser observados. Modificaciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar el nuevo texto con aclaraciones e incorporaciones a los procedimientos a ser observados por los Comités de Auditoría y Síndicos o Consejos de Vigilancia en relación con las restricciones a los retiros de depósitos y a la conversión en pesos de los depósitos en dólares.

COMITE DE AUDITORIA

1) Procedimientos a realizar sobre:

Cuentas Corrientes

a) Selección de una muestra de cuentas corrientes, verificando con documentación respaldatoria, que los retiros se enmarquen en las previsiones normativas del B.C.R.A. En el caso de transferencias entre cuentas de la entidad, y de corresponder; las operaciones deben seguirse hasta que el dinero hubiera salido de ella. El período sujeto a revisión será el comprendido entre diciembre de 2001 y enero de 2002.

b) A los fines del análisis se deberán seleccionar todos los saldos de los depositantes hasta llegar al 10% del total del saldo sujeto a análisis. El alcance de la revisión deberá comprender, como mínimo, a los 50 mayores saldos de los depositantes del sector privado y los principales saldos de los depositantes del sector público. Si a criterio del auditor con esos 50 mayores saldos cubre sus expectativas de cobertura de riesgo, no será necesario llegar al 10% mencionado.

c) Se deberá verificar la salida de fondos en efectivo de los archivos de transacciones (movimientos) diarios a partir del 1/12/2001, acumulando los movimientos en cuestión y cotejando con los límites previstos en las normas vigentes. Esta verificación deberá llevarse a cabo para la totalidad de las cuentas corrientes a través de procedimientos asistidos por computador.

d) Inclusión en el informe de los movimientos registrados con fecha valor agrupados por semana (totalizados a nivel de saldos y cantidad de movimientos), que se hubieran registrado en noviembre y diciembre de 2000, en enero, noviembre y diciembre de 2001 y en enero de 2002, analizando las variaciones significativas que hubiesen ocurrido.

e) Selección de una muestra de los movimientos registrados con fecha valor ocurridos entre el 30 de noviembre de 2001 y 31 de enero de 2002, verificando con documentación respaldatoria adecuada, que correspondiera dicha forma de contabilización.

f) En caso de universos atomizados, independientemente del punto b) anterior, deberá utilizarse muestreo estadístico por atributos, con un alto grado de nivel de confianza y un grado bajo de error tolerable. En el caso de universos con bajo nivel de atomización, se deberán seleccionar muestras con un alcance significativo.

g) Sustentación de los parámetros aplicados en caso de utilizar muestreo estadístico, de los criterios para determinar el alcance en caso de utilizar muestreo discrecional y de los criterios de selección en ambos casos.

Cajas de Ahorro

a. Comparación de la base de datos de depositantes al 30/11/2001 con la del 31/12/2001 y esta última con la del 31/1/2002, cotejando los importes que surgen de dichas bases con los saldos contables.

b. Determinación, para cada una de las comparaciones, de aquellos depositantes que disminuyeron sus saldos, segmentándolos en tres universos:

— los que la disminución se originó en retiros en efectivo dentro de los límites permitidos,

— los que transfirieron dinero a cuentas en entidades financieras locales o dentro de la misma entidad,

— resto de las disminuciones.

c. La selección de muestras de los tres universos deberá hacerse, para cada una de las comparaciones, en forma independiente.

d. A los fines del análisis, se deberán seleccionar todos los saldos de los depositantes hasta llegar al 10% del total del saldo sujeto a análisis. El alcance de la revisión deberá comprender, como mínimo, a los 50 mayores saldos de los depositantes del sector privado y los principales saldos de los depositantes del sector público. Si a criterio del auditor con esos 50 mayores saldos cubre sus expectativas de cobertura de riesgo no será necesario llegar al 10% mencionado.

e. Revisión con documentación respaldatoria de que los retiros se enmarquen en las previsiones normativas del B.C.R.A. En el caso de transferencias entre cuentas de la entidad, y de corresponder, las operaciones deberán seguirse hasta que el dinero hubiera salido de ella.

f. Se deberá verificar la salida de fondos en efectivo de los archivos de transacciones (movimientos) diarios a partir del 1/12/2001, acumulando los movimientos en cuestión y cotejando con los límites previstos en las normas vigentes. Esta verificación deberá llevarse a cabo para la totalidad de las cajas de ahorro a través de procedimientos asistidos por computador.

g. Inclusión en el informe de los movimientos registrados con fecha valor agrupados por semana (totalizados a nivel de saldos y cantidad de movimientos), que se hubieran registrado en noviembre y diciembre de 2000, en enero, noviembre y diciembre de 2001 y en enero de 2002, analizando las variaciones significativas que hubiesen ocurrido.

h. Selección de una muestra de los movimientos registrados con fecha valor ocurridos entre el 30 de noviembre de 2001 y 31 de enero de 2002, verificando con documentación respaldatoria adecuada, que correspondiera dicha forma de contabilización.

i. En caso de universos atomizados, independientemente del punto d), deberá utilizarse muestreo estadístico por atributos, con un alto grado de nivel de confianza y un grado bajo de error tolerable. En el caso de universos con bajo nivel de atomización, se deberán seleccionar muestras con un alcance significativo.

j. Sustentación de los parámetros aplicados en caso de utilizar muestreo estadístico, de los criterios para determinar el alcance en caso de utilizar muestreo discrecional y de los criterios de selección en ambos casos.

Plazos Fijos

a. Obtención de la base de datos de depositantes de plazos fijos al 31/10/2001 y 14/11/2001, cotejando los importes que surgen de dichas bases con los saldos contables.

b. Separación de los depósitos de las bases mencionadas en a) con vencimiento posterior al 30/11/2001.

c. Verificación para una muestra de los depósitos mencionados en el punto a) que hubiesen tenido un vencimiento posterior al 30/11/2001:

—se encuentren vigentes al 31/01/2002 o

—hubieran sido transferidos a su vencimiento a una caja de ahorro o cuenta corriente en la entidad o saldo inmovilizado o

—en caso que hubieran sido transferidos a caja de ahorro, cuenta corriente, o saldos inmovilizados, que no se hubiera registrado una disminución del saldo sin la correspondiente justificación normativa.

d. Comparación de la base de datos de depositantes al 30/11/2001 con la del 31/12/2001 y esta última con la del 31/1/2002, cotejando los importes que surgen de dichas bases con los saldos contables.

e. Determinación, para cada una de las comparaciones, de aquellos depositantes que disminuyeron sus saldos, segmentándolos en dos universos homogéneos, como ser:

—los que transfirieron dinero a cuentas en entidades financieras locales o dentro de la misma entidad,

—resto de las disminuciones.

f. A los fines de los análisis enunciados precedentemente, se deberán seleccionar todos los saldos de los depositantes hasta llegar al 10% del total del saldo sujeto a análisis. El alcance de la revisión deberá comprender, como mínimo, a las 50 mayores variaciones de saldos de los depositantes del sector privado y las principales variaciones de saldos de los depositantes del sector público. Si a criterio del auditor con esas 50 mayores variaciones de saldos cubre sus expectativas de cobertura de riesgo no será necesario llegar al 10% mencionado.

g. La selección de muestras de los segmentos mencionados en el punto e) deberán hacerse, para cada una de las comparaciones, en forma independiente.

h. Revisión con documentación respaldatoria de que los retiros se enmarquen en las previsiones normativas del B.C.R.A. En el caso de transferencias hacia otras cuentas de la entidad, las operaciones deben seguirse hasta que el dinero hubiera salido de ella.

i. Inclusión en el informe de los movimientos registrados con fecha valor agrupados por semana (totalizados a nivel de saldos y cantidad de movimientos), que se hubieran registrado en noviembre y diciembre de 2000, en enero, noviembre y diciembre de 2001 y en enero de 2002, analizando las variaciones significativas que hubiesen ocurrido.

h. Selección de una muestra de los movimientos registrados con fecha valor ocurridos entre el 30 de noviembre de 2001 y 31 de enero de 2002, verificando con documentación respaldatoria adecuada, que correspondiera dicha forma de contabilización.

k. En caso de universos atomizados, independientemente del punto f), deberá utilizarse muestreo estadístico por atributos, con un alto grado de nivel de confianza y un grado bajo de error tolerable. En el caso de universos con bajo nivel de atomización, se deberán seleccionar muestras con un alcance significativo.

l. Sustentación de los parámetros aplicados en caso de utilizar muestreo estadístico, de los criterios para determinar el alcance en caso de utilizar muestreo discrecional y de los criterios de selección.

Otros Procedimientos

a. Selección de una muestra de operaciones efectuadas con corresponsales del exterior ocurridas en los meses de diciembre de 2001 y enero de 2002, verificando con documentación de respaldo que dichas operaciones se encuentren contempladas en las normas vigentes a cada momento.

La muestra debe ser seleccionada teniendo en cuenta los movimientos diarios (débitos y créditos por separado) que hubieran efectuado con cada corresponsal.

La muestra seleccionada deberá tener un alcance superior al 10% del total de los débitos y créditos considerados en forma independiente. El alcance de la revisión debe comprender, como mínimo, a los 50 mayores movimientos, tanto de los débitos como de los créditos, que surgen de los extractos de los corresponsales. Si a criterio del auditor con esos 50 mayores movimientos cubre las expectativas de cobertura de riesgo, no será necesario llegar a superar el 10% mencionado.

Además, si a criterio de la auditoría interna, los movimientos que surgen del sistema de contabilidad de la entidad poseen el suficiente grado de detalle que permita la identificación de los movimientos originales del extracto y está asegurada la integridad de las registraciones, la revisión a la que se hace referencia puede efectuarse a partir de los saldos y movimientos contables.

En caso de universos atomizados, independientemente de lo mencionado anteriormente, deberá utilizarse muestreo estadístico por atributos, con un alto grado de nivel de confianza y un grado bajo de error tolerable. En el caso de universos con bajo nivel de atomización, se deberán seleccionar muestras con un alcance significativo.

b. Analizar si hubo variaciones significativas respecto a los movimientos con corresponsales del exterior en los meses de diciembre de 2000, noviembre y diciembre de 2001 y enero de 2002, con la justificación pertinente.

c. Verificar, para las operaciones seleccionadas en a), de corresponder, que ellos se encuentren incluidos dentro del Régimen Informativo Contable Mensual Transferencias al exterior y saldos contables - Comunicación "A" 3395 (CONAU 1-397) y modificatoria.

d. La verificación con documentación de respaldo de una muestra de operaciones, que impliquen la salida de divisas de Argentina en los meses de diciembre de 2001 y enero de 2002, cursadas a través de ALADI, implica analizar la genuinidad de la operación. Asimismo, debe incluirse un detalle de las operaciones que implicaron salida de fondos, correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2000, a los meses de enero, noviembre y diciembre de 2001 y al mes de enero de 2002, analizando las variaciones significativas con su justificación pertinente.

e. Analizar las variaciones que pudieron haber ocurrido en otras cuentas de depósitos o en partidas pendientes de imputación, cuando éstas fueran significativas o no justificadas. El período sujeto a revisión será el comprendido entre diciembre de 2001 y enero de 2002.

2) Conversión de depósitos en moneda extranjera a pesos. Desafectación de depósitos reprogramados (en pesos y moneda extranjera) y su transferencia a cuentas a la vista en pesos - Excepciones al régimen de reprogramación de depósitos:

a. Relevamiento de la metodología implementada por la entidad financiera para verificar que existen controles que aseguren que las operaciones del presente punto se realizan en forma íntegra, exacta, y son autorizadas por el funcionario pertinente.

b. Realización de pruebas de cumplimiento, a través de una muestra de operaciones, para verificar el funcionamiento de los controles mencionados en el punto a) precedente, incluyendo la verificación de que la liquidación de la operación se realizó en forma adecuada.

3) Desafectación de depósitos reprogramados (en pesos y moneda extranjera) para el pago de remuneraciones, obligaciones de cualquier naturaleza con el estado y cancelación de financiaciones (en pesos y moneda extranjera):

a. Aplicación de los procedimientos mencionados en el punto anterior.

b. Revisión con documentación de respaldo, para las operaciones sobre las que se realicen las pruebas de cumplimiento, de que los fondos han sido adecuadamente aplicados.

4) Auditoría de Sistemas

Se deberán considerar las observaciones y debilidades detectadas con relación a verificaciones efectuadas sobre:

a. Seguridad lógica general. Perfiles de usuario. Accesos y aplicación de utilitarios sensitivos.

b. Logs de auditoría. Mantenimiento, resguardo y conservación de los registros históricos.

c. Seguridad lógica a nivel de sistemas aplicativos. En particular sobre: Sistema de Cliente Unico, Sistema Contable, Depósitos y Transferencias de Fondos.

d. Las verificaciones consistirán, como mínimo, en el análisis de altas, bajas, modificaciones, reasignaciones de accesos sensitivos, existencia de ingresos en forma manual o sobre los que no se hayan aplicado controles computarizados.

e. Se deberán comparar estados de situación y accesos similares de 1, 2 y 3 meses anteriores, y obtener las justificaciones respaldatorias de todos los cambios evidenciados.

5) El auditor interno deberá emitir un informe incluyendo todos los aspectos antes señalados, el cual deberá ser tratado por el Comité de Auditoría, teniendo en cuenta los plazos consignados en la Comunicación "A" 3588 (días corridos), debiendo dirigir copias del mencionado informe, una vez tratado por el Comité, a la Gerencia de Supervisión respectiva y a la Gerencia de Control de Auditores de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias del Banco Central de la República Argentina.

SINDICOS o CONSEJOS DE VIGILANCIA

1) Deberán efectuar tareas tendientes a verificar el cumplimiento por parte de la entidad de lo dispuesto por la Comunicación "A" 3372, sus complementarias y modificatorias en relación con:

a. Límites de extracción en efectivo.

b. Conversión de depósitos de moneda extranjera a pesos.

c. Desafectación de depósitos reprogramados (en pesos y moneda extranjera) y su transferencia a cuentas a la vista en pesos.

d. Desafectación de depósitos reprogramados (en pesos y moneda extranjera) para el pago de remuneraciones, obligaciones de cualquier naturaleza con el estado y cancelación de financiaciones (en pesos y moneda extranjera).

e. Excepciones al régimen de reprogramación de depósitos.

2) El Síndico o Consejo de Vigilancia deberá emitir un informe incluyendo todos los aspectos antes señalados, el cual deberá ser transcripto al Libro de Actas de la Sindicatura o del Consejo de Vigilancia respectivamente, dentro de los 75 días corridos de emitida la Comunicación "A" 3556, debiendo dirigir copias del mencionado informe, a la Gerencia de Supervisión respectiva y a la Gerencia de Control de Auditores de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias del Banco Central de la República Argentina.

e. 23/5 N° 383.583 v. 23/5/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3606. 10/05/02. Ref.: Circular OPASI 2-303. Desafectación de los depósitos reprogramados de personas con discapacidad.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Incorporar en el "Régimen de reprogramación de depósitos" (Anexo a la Comunicación "A" 3467), el siguiente punto:

"3.14. Para aplicar al pago del precio —total o parcial— de vehículos automotores 0 Km, nacionales o importados, como así también de los comandos de adaptación necesarios y de la caja de transmisión a fin de ser incorporados a vehículos de fabricación nacional, destinados a uso personal de personas con discapacidad, sea de alguno de los titulares originales de la cuenta o miembro de su grupo familiar —considerado en los términos del Decreto 1313/93—, adquiridos en el marco de la Ley 19.279, modificatorias y complementarias, siempre que en forma previa a la desafectación se haya verificado el cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) Constancia del otorgamiento del beneficio expedido por la autoridad de aplicación (Ministerio de Salud y Acción Social, a través del Servicio Nacional de Rehabilitación y Promoción para Personas con Discapacidad).

b) Copia de los certificados "Contribución automotores para personas con discapacidad - Ley 19.279" extendido por el Ministerio de Economía.

c) Constancia de la intervención de la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.) y, de corresponder, de la Administración Nacional de Aduanas (A.N.A.).

d) Copia de la factura proforma emitida por el vendedor.

Lo establecido precedentemente también será de aplicación respecto de depósitos a nombre de instituciones asistenciales a las que se hubiere otorgado alguno de los beneficios establecidos en la Ley 19.279 y sus modificatorias y complementarias.

Los fondos desafectados se acreditarán en la cuenta del vendedor local una vez concretada la transacción o se afectarán a la compra de divisas para transferir al exportador del exterior.

La entidad deberá conservar copia de la documentación que acredite la adquisición y patentamiento del vehículo.

Asimismo se admitirán desafectaciones para la adquisición de prótesis y demás bienes que sean necesarios para el uso personal de las personas con discapacidad a los efectos de su tratamiento y/o proceso de rehabilitación y/o para su inserción y desarrollo —social y laboral— en la comunidad, sea para alguno de los titulares de la cuenta o para sus ascendientes y descendientes (hasta segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad) y cónyuge.

Deberá presentarse un presupuesto como así también certificado médico expedido por profesionales de las instituciones hospitalarias de todo el país, ya sean nacionales, provinciales o municipales, que acredite la discapacidad que padezca la persona y la necesidad de la adquisición de dichos elementos.

Los fondos desafectados deberán ser transferidos por la entidad directamente a los destinatarios —vendedores— que indique el titular para solventar los gastos incurridos comprendidos en el presupuesto presentado, conservando copia de la documentación respaldatoria."

2. Establecer que las entidades financieras deberán resolver los pedidos de excepción a la reprogramación o desafectación que hayan sometido a consideración del Banco Central y que resulten comprendidos en el punto 3.14. del "Régimen de reprogramación de depósitos", según el texto contenido en el punto 1. precedente, en el plazo establecido con carácter general. A tal efecto, dentro de los 5 días corridos de la fecha de difusión de la presente resolución, deberán notificar a los depositantes las nuevas condiciones para disponer de los recursos.

Además, será de aplicación lo establecido en el último párrafo del punto 3. de ese régimen.

En forma simultánea con la desafectación que se efectúe en tales casos, deberán informar al Banco Central los pedidos de excepción que han quedado resueltos por aplicación del nuevo criterio."

e. 23/5 N° 383.581 v. 23/5/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7242. 08/05/02. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Dólares Estadounidenses.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras del Banco Central de la República Argentina, conforme a las siguientes condiciones:

1. Letras del BCRA en Pesos:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, a 14 días,
Vencimiento 24.05.2002.

b) Fecha de Licitación: 09.05.2002.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 100.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de emisión y de liquidación: 10.05.2002.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12.00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo y Múltiplo de $VN 1.000.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo y múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 10.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

2. Letras del Banco Central en Dólares Estadounidenses:

a) Denominación: Letra del Banco Central en Dólares Estadounidenses, a 14 días, Vencimiento 24.05.2002.

b) Fecha de Licitación: 09.05.2002.

c) Horacio: se recibirán ofertas de 14:00 a 16:00 hs.

d) Importe a ser colocado: USDVN 40.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: USDVN 1.-

f) Fecha de emisión y de liquidación: 10.05.2002.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación. A tal efecto será de aplicación el tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al vencimiento. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas.

— Tramo Competitivo: Mínimo y Múltiplo de USDVN 1.000.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo y múltiplo de USDVN 100.000.

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de USDVN 10.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

3. Reglamentación a ser aplicada a ambas licitaciones:

a) Denominación Entidades financieras participantes: Las entidades que se encuentren asistidas en los términos del artículo 17 de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina deberán abstenerse de ofertar con destino a su cartera propia.

b) Oferta: Las ofertas se tomarán por precio.

c) Medio: Deberá ser ofrecida a través del sistema SIOPEL del Mercado Abierto Electrónico S.A.

d) Sistema de adjudicación: Holandés (Precio único).

e) Registro: Las Letras serán registradas en la CRYL y su operatoria se ajustará a lo establecido en la Comunicación “A” 3191.

f) Negociación: Serán cotizables en el Mercado Abierto Electrónico S.A. y en las Bolsas y Mercados de Valores del país para lo que contarán con el correspondiente I.S.I.N. asignado en la fecha de emisión por la Caja de Valores S.A.

g) Tramo competitivo: destinado a entidades financieras, entidades cambiarias, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de inversión, A.R.T. y Compañías de Seguros. Si al precio de corte hubiera ofertas por monto que excediera el total a ser colocado, la asignación de las adjudicaciones se realizará en función del orden de presentación recibido por la oferta en el sistema SIOPEL.

Simultáneamente, las entidades financieras deberán informar todas las ofertas presentadas en forma desagregada, según se trate para cartera propia o para sociedades que conforman los grupos habilitados para ofertar en este Tramo Competitivo, pudiendo realizar las ofertas que consideren necesarias por cada sociedad habilitada. Esta información deberá ser enviada antes de las 16:30 horas del día de licitación en un archivo con formato Excel, por cada precio licitado, mediante mensaje MS-Exchange, con los archivos adjuntos, a la dirección ADMMEP (MERCADOABIERTO)

i. Línea 1- Columna A: Código de entidad financiera presentante (5 dígitos).

ii. Línea 2 - Columna A: N° de orden de la oferta, ingresado en el sistema SIOPEL.

iii. Línea 3 y siguientes Columna A - N° secuencial.

iv. Línea 3 y siguientes - Columna B - Cartera propia o Tipo de sociedad habilitada (AFJP, ART, etc.).

v. Línea 3 y siguientes - Columna C - Nombre de la sociedad.

vi. Línea 3 y siguientes - Columna D $VN o USDVN licitado.

vii. Ultima línea - Columna D - Total columna -D, que debe ser igual al total ofertado en el sistema SIOPEL.

Las presentaciones efectuadas en este tramo serán registradas en la CRYL a nombre de los oferentes, los que deberán en la misma fecha de liquidación transferir a su cartera de clientes (Cuenta 02) o a otros depositarios institucionalizados las tenencias de terceros. De tratarse de Letras de propiedad de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones y en caso que su registro sea mantenido en la CRYL, las transferencias se deberán realizar a las correspondientes cuentas especiales.

Tramo no competitivo: destinado a personas físicas y jurídicas, individuales, no incluidas en el tramo competitivo. El precio a ser asignado a este Tramo, será el de corte del Tramo Competitivo. La presentación al tramo no competitivo podrá ser efectuada a través de entidades financieras, Agentes de Bolsa y de Mercados de Valores del país. Las presentaciones efectuadas a través de entidades financieras quedarán registradas en la CRYL a nombre de la entidad, en su cuenta de cartera de clientes (Cuenta 02). Las restantes presentaciones quedarán registradas en la CRYL a nombre de los oferentes, debiendo en la misma fecha de liquidación transferir las ofertas de terceros a otros depositarios institucionalizados. De resultar la oferta superior al monto ofrecido para este tramo, procederá su asignación en función del orden de presentación recibido por la oferta en el sistema SIOPEL, correspondiendo a los presentantes prorratear el monto asignado en función de cada oferta individual, cuando una oferta sea aceptada en forma parcial.

h) De no colocarse la totalidad de la emisión prevista para el tramo competitivo, el Banco Central podrá ampliar el tramo no competitivo hasta la suma no colocada, continuándose con la asignación de las adjudicaciones en función del orden de presentación recibido por la oferta en el sistema SIOPEL.

i) Las ofertas de corte en ambos tramos se aceptarán en forma parcial cuando, de aceptarse su totalidad, se exceda el total a ser colocado.

j) El Banco Central podrá declarar desierta total o parcialmente esta Licitación y comunicará su resultado el mismo día de su ofrecimiento público.

k) A los fines de esta licitación no podrán utilizarse fondos que estén transitoriamente restringidos o reprogramados en el marco de lo dispuesto por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1570/2001 y complementarios.

A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en este punto, las Letras podrán ser suscriptas únicamente con dinero en efectivo, y/o con fondos originados en el vencimiento de plazos fijos constituidos a partir del 03.12.2001 mediante la aplicación de efectivo, fondos recibidos del exterior o sus sucesivas renovaciones y/o con fondos convertidos en el mercado de cambios provenientes de transferencias ingresadas del exterior posteriores al 04.12.2001 susceptibles de ser abonadas en efectivo, no vinculadas con operaciones de comercio exterior, y/o con débito en cuentas corrientes o cajas de ahorro imputado al margen disponible en efectivo y/o con débito en las cuentas especiales para depósitos en efectivo y/o con fondos provenientes de liquidaciones de servicios financieros de Letras del Banco Central.

A fin de un adecuado control de la operatoria no podrán aplicarse a la suscripción de Letras, fondos que cumpliendo originalmente con las características citadas precedentemente, sean o hayan sido transferidos o depositados en otras cuentas mediante la emisión de cheques.

Las consultas podrán ser realizadas al teléfono 4348-3685.

e. 23/5 N° 383.580 v. 23/5/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 7245. 10/05/02. Ref.: Circular OPASI 2. Garantía de los depósitos. Tasas de referencia.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica.

Tipo de cuenta o depósito	Tasas de referencia en % n.a.	
	Por depósitos en pesos	Por depósitos en dólares(2)
Fecha de vigencia	20020514	20020514
Cuenta corriente (Ch. comunes)	2.00	
Cuenta corriente (Ch. pago diferido)	2.00	
Caja de ahorros (1)	3.25	
Plazo fijo - de 7 a 59 días	35.75	8.00
Plazo fijo - de 60 o más días	38.50	3.00

(1) Comprende, además, cuenta corriente especial para personas jurídicas.

(2) A considerar, también, por depósitos en euros.

e. 23/5 N° 383.579 v. 23/5/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “C” 35040. 07/05/02. Ref.: Comunicación “B” 7235. Fe de erratas.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a efectos de subsanar un error de transcripción detectado en la Comunicación “B” 7235.

Al respecto, les expresamos que en la referencia difundida por dicha Circular debió decir:

“Ref.: Regímenes informativos
“Operaciones de cambio” y
“Para casas y agencias de cambio”
Aclaraciones

En Anexo se acompaña la hoja pertinente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACIONCION “B” 7235. 03.05.02. Ref. Regímenes informativos “Operaciones de cambio” y “Para casas y agencias de cambio”. Aclaraciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS

Nos dirigimos a Uds. en relación con los Regímenes Informativos de la referencia.

Al respecto, les aclaramos que las Casas y Agencias de Cambio cuya casa central no se encuentre radicada en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o partidos que conforman el Gran Buenos Aires, contarán —mientras no se disponga lo contrario— con un plazo adicional de 24 horas hábiles para la presentación de sus regímenes informativos en soporte óptico.

Además, se comunica que a estos efectos la nómina de los partidos que integran el Gran Buenos Aires fue difundida a través de la Comunicación “A” 2803 (SISCEN -T0009) del 17.11.98 además de los que hubieran surgido o surjan por la división de los allí mencionados.

La presente Comunicación se encontrará disponible en el sitio de Internet del Banco Central de la República Argentina (www.bcra.gov.ar).

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

LILIANA N. CASTIÑEIRA, Subgerente de Análisis de Régimen Informativo.

RICARDO O. MAERO, Gerente de Régimen Informativo.

e. 23/5 N° 383.578 v. 23/5/2002

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 28.738 del 15 may. 2002

Expediente N° 40.898 – PRESUNTA VIOLACION A LA LEY 22.400 POR PARTE DEL SR. FERNANDO ALVAREZ.

Síntesis:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la cancelación de la inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros del Productor Asesor de Seguros Sr. Fernando Alvarez, matrícula N° 9.142.

ARTICULO 2° — Tómese nota en el Registro de Productores Asesores de Seguros a cargo de la Gerencia de Control, una vez firme.

ARTICULO 3° — Se deja constancia que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Mesa de Entradas - Capital Federal.

e. 23/5 N° 383.574 v. 23/5/2002

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 28.742 del 17 may. 2002

Expediente N° 40.656

Síntesis:

VISTO ... Y CONSIDERANDO... EL GERENTE TECNICO DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION RESUELVE:

ARTICULO 1° —Autorizar TRIUNFO COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA a operar en todo el territorio de la República Argentina con el plan de Seguro Colectivo de Vida Obligatorio para Trabajadores Rurales (Ley 16.600), con las Condiciones Generales Comunes y el Certificado Individual obrantes en los Anexos I y III de la Resolución N° 26.497 de este Organismo de Control, a las cuales se adhiere, y con la documentación que se detalla seguidamente, en un todo de acuerdo con las Pautas Mínimas obrantes en la mencionada Resolución 26.497:); Condiciones Particulares (fs. 35/36); Condiciones Generales Específicas: Opción para Jubilados (fs. 17); Beneficio en caso de Incapacidad Total y Permanente (fs. 18/19); Trabajadores no Comprendidos Obligatoriamente en el Seguro (fs. 30); Capital Adicional (fs. 31); Nota Técnica (fs. 5/11); Tabla de Mortalidad C.S.G./60 (fs. 33/34); Tabla de Incidencia de Invalidez Pensión Disability 1985 clase III (fs. 47); Declaración de Salud (fs. 40); Solicitud del Seguro del Empleador (fs. 49); Solicitud Individual de Seguro (fs. 53); Aclaraciones y Modificaciones (fs. 28/29, 39, 44 y 45);

ARTICULO 2° — Comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial e inscríbase en el Registro Especial de carácter público creado por el artículo 7mo. de la Resolución N° 26.497.-

Firmado por el Ingeniero MARCELO AGUIRRE, Gerente Técnico.

Nota: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal, Mesa de Entradas.

e. 23/5 N° 383.575 v. 23/5/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CAMPANA

EDICTO

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS - ADUANA DE CAMPANA, comunica por única vez que quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación a continuación se indica, podrán dentro del plazo de DIEZ (10) días corridos, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 417° del Código Aduanero y los arts. 1° y 2° del Decreto N° 59/2002, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. A los efectos señalados precedentemente los interesados deberán presentarse en la ADUANA DE CAMPANA - SECCION SUMARIOS sita en la calle LUIS COSTA 651 CAMPANA - Pcia. de BUENOS AIRES.

ADUANA: CAMPANA CODIGO N° **90008**

MARE N°	CANT. BULTOS	CODIGO EMBALAJE	MARCA EMBALAJE	DESCRIPCION MERCADERIAS	OBSERVACIONES
127N/02	8	33	LADA	VEHICULOS LADA NIVA	M/V REPUBBLICA DI ROMA MANI0286T CTO: 6000
128Y/02	1	33	BMW	VEHICULO BMW 320	M/V REPUBBLICA DI AMALFI MANI0889F CTO: 6005
129P/02	1	33	FIAT	VEHICULO FIAT SIENA	M/V REPUBBLICA DI AMALFI MANI0889F CTO: 1202
130H/02	2	33	LADA	VEHICULOS LADA NIVA	M/V REPUBBLICA DI AMALFI MANI0889F CTO: 6000
131X/02	38	13	AIRLAID	PASTA QUIMICA DE MADERA	M/V APALIS ARROW MANI0367T CTO: GBUL0112145USSSI

CODIGO DE EMBALAJE: 01 ESQUELETO, 02 FRASCO, 03 PALETA, 05 CONTENEDOR, 06 CAJA, 07 CAJON, 08 FARDO, 10 LATA, 11 TAMBOR, 12 BIDON, 13 PAQUETE, 30 ATADO, 31 ROLLO, 32 A GRANEL, 33 PIEZA, 34 ROLLIZO, 99 BULTOS.

Fdo.: Dr. JORGE M. QUINTEROS, Administrador Aduana de Campana.

e. 23/5 N° 383.570 v. 23/5/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 226/2002

S/Finalización de funciones y designaciones de Jefatura en jurisdicción de la Dirección General de Aduanas.

Bs. As., 17/5/2002

VISTO las necesidades funcionales, y

CONSIDERANDO:

Que atendiendo a las mismas, la Dirección General de Aduanas gestiona dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente a diversos agentes y su cobertura por parte de otros.

Que las modificaciones a introducir no vulneran las previsiones contenidas en el artículo 2° Decreto N° 601/02, aclaratorio de su similar n° 491/02, toda vez que no generan una mayor erogación presupuestaria, en razón de las compensaciones implicadas entre altas y bajas.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 4º y 6° del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones que les fueran asignadas oportunamente a los agentes que en la planilla anexa al presente artículo se mencionan, en el cargo y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Dirección General de Aduanas.

ARTICULO 2º — Dar por finalizadas las funciones interinas en la categoría C.T.A. -05 (Jefe de Aduana Domiciliaria) que le fueran asignadas oportunamente al agente Gustavo Adolfo ALBARRACIN (Legajo N° 21.839-1).

ARTICULO 3º — Designar a los agentes que en la planilla anexa al presente artículo se mencionan, en el cargo y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Dirección General de Aduanas.

ARTICULO 4° — La Abogada Alicia Mónica GOMEZ deberá reintegrarse a las funciones que le fueran asignadas oportunamente como Jefa Titular de la División Causas Contenciosas de la Dirección de Asuntos Legales.

ARTICULO 5° — Regístrsee, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

Planilla Anexa al Artículo 1° de la Disposición N° 226/02 (AFIP)

APELLIDO Y NOMBRES	CARGO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Andrés PUCKO (Legajo N° 21.860-0)	ADMINISTRADOR INTERINO	DEPARTAMENTO ADUANA DE BUENOS AIRES
Juan Angel AROSTEGUI (Legajo N° 14.464-9)	SUBADMINISTRADOR INTERINO	DEPARTAMENTO ADUANA DE BUENOS AIRES
Oscar Manuel IGLESIAS (Legajo N° 22.053-1)	SUBADMINISTRADOR INTERINO	DEPARTAMENTO ADUANA DE EZEIZA
Lic. Mónica Cristina VERGAGNI (Legajo N° 18.384-9)	JEFA INTERINA	DIVISION VERIFICACION DEL DEPARTAMENTO ADUANA DE EZEIZA
Ing. Ceferino Alberto NAMUNCURA (*) (Legajo N° 27.280-9)	JEFE INTERINO	DIVISION RESGUARDO II DEL DEPARTAMENTO ADUANA DE BUENOS AIRES
Cont. Púb. Eduardo Alfredo BERNARDI (*) (Legajo N° 18.976-6)	DIRECTOR INTERINO	DIRECCION DE FISCALIZACION ADUANERA
Cont. Púb. Miguel Angel GALEANO (Legajo N° 18.824-7)	JEFE INTERINO	DEPARTAMENTO FISCALIZACION DE OPERACIONES ADUANERAS
Abog. Oscar Héctor REQUEIJO (*) (Legajo N° 16.857-2)	DIRECTOR	DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES
Abog. Arturo José ABAL (*) (Legajo N° 24.913-1)	2DO. JEFE INTERINO	DEPARTAMENTO ASESORAMIENTO
Abog. Mario Alfredo BRUZZON (Legajo N° 23.443-5)	JEFE INTERINO	DIVISION COORDINACION JURIDICA
Abog. Florentino BORDA (*) (Legajo N° 19.216-3)	JEFE TITULAR	DEPARTAMENTO JUDICIAL
Abog. Irene Francisca IANTORNO (Legajo N° 24.332-9)	2DA. JEFA INTERINA	DIVISION CAUSAS TRIBUTARIAS
Abog. Alicia Mónica GOMEZ (Legajo N° 23.823-6)	2DA. JEFA INTERINA	DEPARTAMENTO JUDICIAL
Abog. Marta Adriana BARILE (*) (Legajo N° 24.922-0)	JEFA INTERINA	DIVISION CAUSAS CONTENCIOSAS
Abog. María Virginia PAREDES (Legajo N° 17.431-9)	JEFA INTERINA	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

(*) Se le asignarán funciones acordes con su categoría de revista.

Cont. Púb. Mónica Graciela PERRONE (Legajo N° 28.997/87)	JEFA INTERINA	DIVISION COMPROBACION DE DESTINO

Planilla Anexa al Artículo 3° de la Disposición N° 226 /02 (AFIP)

APELLIDO Y NOMBRES	CARGO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Andrés PUCKO	DIRECTOR INTERINO	DIRECCION DE ADUANAS METROPOLITANAS
Juan Angel AROSTEGUI (1)	ADMINISTRADOR INTERINO	DEPARTAMENTO ADUANA DE BUENOS AIRES
Oscar Manuel IGLESIAS	SUBADMINISTRADOR INTERINO	DEPARTAMENTO ADUANA DE BUENOS AIRES
Lic. Mónica Cristina VERGAGNI	SUBADMINISTRADORA INTERINA	DEPARTAMENTO ADUANA DE EZEIZA
Gustavo Adolfo ALBARRACIN	JEFE INTERINO	DIVISION RESGUARDO II DEL DEPARTAMENTO ADUANA DE BUENOS AIRES
Cont. Púb. Miguel Angel GALEANO	DIRECTOR INTERINO	DIRECCION DE FISCALIZACION ADUANERA
Abog. Mario Alfredo BRUZZON	2DO. JEFE INTERINO	DEPARTAMENTO ASESORAMIENTO
Abog. Irene Francisca IANTORNO	2DA. JEFA INTERINA	DEPARTAMENTO JUDICIAL
Abog. María Virginia PAREDES	2DA. JEFA INTERINA	DIVISION CAUSAS TRIBUTARIAS
Lic. Hugo Horacio GIORGI (Legajo N° 23.765-5)	JEFE INTERINO	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO
Carlos Horacio ROSALES (Legajo N° 17.601-0)	JEFE INTERINO	DIVISION COMPROBACION DE DESTINO

(1) Con retención del cargo de Jefe Titular de la División Verificación del Departamento Aduana de Buenos Aires.

e. 23/5 N° 383.766 v. 23/5/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 228/2002

Abog. Antonio César Fernando PIERRI (Legajo N° 20.729-2) - S/designación de Director Interino de la Dirección de Asuntos Legales.

Bs. As., 17/5/2002

VISTO necesidades funcionales, y

CONSIDERANDO:

Que atendiendo a las mismas, la Dirección General de Aduanas propone designar en el carácter de Director Interino de la Dirección de Asuntos Legales, al Abogado Antonio César Fernando PIERRI,quien se viene desempeñando como Jefe Interino del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas.

Que sobre el particular, destácase que a la luz del Decreto N° 491/02 y su aclaratorio, Decreto N° 601/02 (artículo 2°), se ha efectuado una evaluación de la presente designación, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4° y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Designar en el carácter de Director Interino de la Dirección de Asuntos Legales, al Abogado Antonio César Fernando PIERRI (Legajo N° 20.729-2), con retención del cargo de Jefe Interino del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

e. 23/5 N° 383.765 v. 23/5/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 231/2002

Zona Primaria Aduanera. Autorización para el ingreso, permanencia, circulación y salida de funcionarios de la Subdirección General de Contralor, de la Dirección de Auditoría y de la Dirección de Inteligencia Fiscal.

Bs. As., 17/5/2002

VISTO el Artículo 121 de la Ley N° 22.415, y

CONSIDERANDO:

Que la norma mencionada en el VISTO efectúa previsiones acerca del ingreso, permanencia, circulación y salida de personas, de la Zona Primaria Aduanera.

Que por razones de índole funcional y operativa, en atención a la naturaleza de la labor desempeñada por los funcionarios de la Subdirección General de Contralor, de la Dirección de Auditoría y de la Dirección de Inteligencia Fiscal, resulta necesario autorizar a los mismos a ingresar, permanecer, circular y salir de la Zona Primaria Aduanera, sin restricciones de lugar ni de horario.

Que la Dirección de Asuntos Legales Administrativos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, corresponde disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Autorizar a los funcionarios que ejerzan los cargos y/o las funciones consignadas en la Planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente Disposición, a ingresar, permanecer, circular y salir de la Zona Primaria Aduanera, sin restricción de lugar ni de horario. Esta autorización podrá hacerse extensiva a los agentes que los funcionarios autorizados por el presente Artículo, designen para el cumplimiento de sus tareas específicas.

ARTICULO 2° — Los funcionarios autorizados por el Artículo anterior, acreditarán su condición de tales con las credenciales identificatorias otorgadas por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, a la GENDARMERIA NACIONAL, a la POLICIA AERONAUTICA NACIONAL y a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

ANEXO I

UNIDAD DE ESTRUCTURA	CARGO/FUNCION
Subdirección General de Contralor	Subdirector General
Dirección de Operaciones de Contralor	Director
Departamento Control de Operaciones Impositivas	Jefe de Departamento
Departamento Control de Operaciones Aduaneras	Jefe de Departamento
Departamento Asuntos Internos	Jefe de Departamento
	Supervisores
Dirección de Auditoría	Director
Departamento Auditoría Operativa Aduanera	Jefe de Departamento Supervisores
Dirección de Inteligencia Fiscal	Director
Departamento Inteligencia Aduanera	Jefe de Departamento

e. 23/5 N° 383.764 v. 23/5/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBILCOS

Disposicón N° 232/2002

S/finalización de funciones y designación de Agente Fiscal en jurisdicción de la Agencia Nº 49 de la Región Microcentro.

Bs. As., 17/5/2002

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Abogada Alicia Liliana SALVA solicita el relevo de las funciones que le fueran asignadas oportunamente en el carácter de Agente Judicial Titular en jurisdicción de la Agencia Nº 49.

Que consecuente con ello resulta asimismo procedente dar por finalizado el ejercicio de la representación judicial de la Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva y Dirección General de Aduanas en el carácter de Agente Fiscal.

Que por lo expuesto la Región Microcentro accede a lo solicitado y gestiona designar como Agente Judicial Interino al Abogado Alfredo Enrique MACHADO, para que en el carácter de Agente Fiscal ejerza la representación judicial de la Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva y Dirección General de Aduanas, en jurisdicción de la Agencia Nº 49, en los casos a que se refieren los artículos 92 y siguientes de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), texto según Ley N° 25.239.

Que la propuesta cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas I y de la Dirección General Impositiva.

Que asimismo ha tomado la intervención que es de su competencia la Dirección de Control Judicial.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE :

ARTICULO 1° — Dar por finalizada, a su pedido, la función de Agente Judicial Titular del ordenamiento escalafonario previsto por el Laudo N° 15/91 que oportunamente le fuera asignada a la Abogada Alicia Liliana SALVA (legajo N° 28.046/19) como así también el ejercicio de la representación judicial de la Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva y Dirección General de Aduanas, en el carácter de Agente Fiscal en jurisdicción de la Agencia Nº 49 de la Región Microcentro.

ARTICULO 2° — Reconocer a la Abogada Alicia Liliana SALVA las diferencias de haberes existentes entre el Grupo 8 Función 4 (Agente Judicial) y el equivalente a la categoría 17, Función 03 (Abogado de 5ta.) de la Clase Administrativo y Técnico, por aplicación de las previsiones contenidas en el artículo 56, punto 3.3 segundo párrafo del Laudo N° 15/91.

ARTICULO 3° — El Abogado Alfredo Enrique MACHADO (legajo N° 91.638/80) ejercerá la representación judicial de la Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva y Dirección General de Aduanas, en jurisdicción de la Agencia N° 49 dependiente de la Región Microcentro, en los casos a que se refieren los artículos 92 y siguientes de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), texto según Ley N° 25.239. A todos los fines legales dicho funcionario revestirá la calidad de AGENTE FISCAL.

ARTICULO 4° — Designar Agente Judicial Interino al Abogado Alfredo Enrique MACHADO, de acuerdo al ordenamiento escalafonario previsto por el Laudo N° 15/91 y acorde con la tarea asignada en el artículo 3°.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD Administrador Federal.

e. 23/5 N° 383.763 v. 23/5/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 991 - Título II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRA-VENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

INCLUSION. PRODUCTORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-00464449-3	SUCESION PETRONI, RICARDO HECTOR	2550044000801600214387
20-00562842-4	ARDOHAIN, PEDRO LEONCIO	0930324720100053386457
20-00717321-1	ZOCCA, PEDRO DOMINGO	0110459620045910333802
20-00867542-3	EYHERABIDE, HECTOR RAUL	0140356301670400314260
20-01181123-0	CEOLIN, ELIAS	0140346401705300075446
20-01217925-2	CONDE, JOSE JACINTO	0110267530026705029279
20-01238806-4	PEIX, VICENTE	0140429003700300144352
20-01380697-8	LANDI, HERMINIO IGNACIO	3140119110000011503041
20-01572459-6	DEGREEF, DALMIRO OSCAR	0140018201401801585418
20-01731307-0	GUEMES, LUIS	0150901802000000476296
20-02002780-1	VIEYRA SPANGENBERG, JORGE ANTONIO JOSE	0590036701000000127230
20-02304871-0	IACHINI, ARMANDO AMERICO	3140069320100002316500
20-02438267-3	ZURBRIGGEN, ERNESTINO	3140175720100001047001
20-02445261-2	FERREYRA, LUCAS ERNESTO	1910296055129600255349
20-02452422-2	COLOMBETTI, ELVIO CEFERINO	0110733530073301022579
20-02707512-7	MURINA, ALFONSO SATURNINO	2550009900801702852027
20-03023070-2	GRISKAN, KREMER RAUL	0167777100052042930333
20-03211919-1	ASIA, JORGE	0110558220055831093121
20-03224742-4	RIBBA, REYNALDO LORENZO	0720186430000035529597
20-03564407-6	SUC DE QUINTANA, FLORENTINO	3110004311000000901066
20-03900843-3	STURLI, JOSE ROMULO	0110227920022700122107
20-04130764-2	RAMALLO, CARLOS MANUEL ALBERT	0170302120000002700209
20-04161163-5	BERARDI, CARLOS SANTIAGO	0070099320000000493499
20-04163092-3	AJURIAGOJEASCOA, JORGE CARLOS	0140000701100000002178
20-04192280-0	PERGOLA, OSCAR RUBEN	0070017720000005346279
20-04315938-1	PARISI, CESAR EMILIO	0720206530000035746983
20-04377865-0	COLLONGUES, CARLOS ALBERTO	0110214920021410916381
20-04417019-2	YOUNG, JORGE ALFREDO	0150509202000000842800
20-04504544-8	MESIANO, ANTONIO	0110396820039600028624
20-04524567-6	ALBA, ALFREDO HECTOR	0930300120100009023825
20-04539784-0	FINK, BENJAMIN	0140014401401401724884
20-04636531-4	GILES, GERARDO HERIBERTO	0140374703681600380838
20-04639281-8	SANSO, JUAN ANTONIO	0110218720021810746872
20-04657217-4	SUCESION DE MELON, ACACIO	0110568130056811154965
20-04669479-2	SOBREVALS, JOSE MANUEL	0110397530039708623683
20-04671521-8	GRASSO, JORGE ROMEO	0070017720000199635164
20-04674240-1	SANTONATO, TOMAS ALBERTO	0140444303650700363825
20-04683761-5	GORORDO, CARLOS ALBERTO	1910338355033802050900
20-04689197-0	ERVITI, CARLOS ALBERTO	0140418403650101447382
20-04848643-7	ROSSO, FERNANDO ANGEL	0070307720000000613846
20-04855201-4	MOSAGNA, JORGE	0140035901506301379401
20-04903851-9	SASONE, ALBERTO PEDRO	0140022901717500387319
20-04905810-2	KISBYE, ERIK SETH	0100057321000612131562
20-04908203-8	MARCIAL, HERNAN EMIR	0170099240000055524670
20-04914410-6	BJERG, ENRIQUE LUIS	0110308130030802077583
20-04925485-8	GIMENO, CESAR	0140402303707201356909
20-04929890-1	EYHERABIDE, HECTOR MARIO	0140356301670400601056
20-04935708-8	SUCESION DE BURATTIN, SANTOS NICOLAS	0070307720000000489762
20-04941480-4	GARCIA, MARTIN	0140360001659000089989
20-04959454-3	SARTORI, ISIDRO PEDRO	0140355603665702247158
20-04963890-7	DELFRATE, ISAUL NORBERTO BARTO	0110441130044103249183
20-04970491-8	MARASOVICH, CARLOS JORGE	1910350555035000414614
20-04977663-3	PASTORINO, ANDRES HIDALGO	0140301301666201371007
20-04987508-9	PIZARRO, HECTOR EDUARDO	0140384603626907214093
20-04991912-4	MENDEZ CASARIEGO, EUGENIO PASTOR	0167777100001912154193
20-05003136-6	GALARZA, BAUTISTA HONORIO	0110281120028110007911
20-05005423-4	BENITO, JOSE MARIA	0140014403666600116573
20-05021668-4	ROIS, MARIO HECTOR	0140474001665900022425
20-05058928-6	RANNI, JESUS ELEODORO	0140452801665800005506
20-05061469-8	CAVO, JUAN JOSE	0110309820030911845953
20-05078847-5	BATISTELLI, CELESTINO LAURO	3140008200100030042057
20-05087163-1	CONTIGIANI, JOSE MARIA	3140033410000003020082
20-05099311-7	ESCRIÑA, JUAN MANUEL	0070119420000001303133
20-05213098-1	LODIGIANI, LELIO NESTOR	0110268220026810017496
20-05217860-7	POLLIO, JUAN PEDRO	0140346401705300143000
20-05248341-8	GARIN, ALFREDO MARCOS	0110164120016411363670
20-05250230-7	DODARO, OSCAR MARIO	0110327220032700039347
20-05254514-6	OJINAGA, JORGE LUIS	0110164120016400104985
20-05255623-7	VICENTE, JUAN CARLOS	0140370901682400500981
20-05256388-8	RUBIO, HORACIO RODOLFO	0110533930053303064197
20-05267151-6	ROSSOTTO, HUGO MARIO	0720153630000035694701
20-05269419-2	COLUSSI, MARIO ENRIQUE	3140154210100001893386
20-05369011-5	HARISPURU, NESTOR BAUTISTA	0070105730004144295358
20-05369714-4	MATEOS, MANUEL	0110338830033803153883
20-05374154-2	GARCIA, ROBERTO EMIR	0110296520029600020379
20-05374736-2	VANSTRIEN, JACOBO ABRAHAM	0720155088000035566472
20-05378700-3	ABREGO, NESTOR ANTONIO	0110386930038610018947
20-05385661-7	HURTADO, ORLANDO MANUEL	0150819002000000040754
20-05388755-5	GARCIA, FRANCISCO EDUARDO	0110352430035292166797
20-05389085-8	JACOBSEN, ESTEBAN ROBERTO	0720120888000035503736
20-05408799-4	SALIVA, GABRIEL JOSE	0590134601000000275489
20-05411167-4	TURLETTI, OMAR DANIEL	0110368530036810038015
20-05433215-8	ALEM, JULIO HECTOR	1130001000001001220675
20-05458901-9	MUÑOZ, ABELARDO CLOVEL	0140451103678400158734
20-05464266-1	YACOMELLA, MARIO NESTOR	0140358701627400132464
20-05472375-0	VON ROEDER, ERNESTO RUBEN	1910148655114800434285
20-05474546-0	GROSS, VENANCIO LEOPOLDO	0110507030050710021483
20-05480988-4	BELLAGAMBA, AGUSTIN ANTONIO	0110383820038300044341
20-05484663-1	JESPERSEN, JUAN PABLO	0930335320100076369761
20-05484803-0	GARCIA, JOSE MARIA	0930339120100078260543
20-05489780-5	TESO, ANDRES RAMON	0140314301685900193437
20-05501540-7	ETCHEPAREBORDA, GUILLERMO ALBERTO	0140416001620200478763
20-05505431-3	MONDELO, MARIO JUAN	3140167210000007012106
20-05507590-6	CAVALIER, MARCELO ANGEL	0140410803680000671562
20-05511550-9	ANDRES, JUAN CARLOS	0140373001671500366122
20-05512786-8	ESTANGA, JULIAN FERMIN	0140348801628103119754
20-05516868-8	ALVAREZ, NESTOR SILVINO	0110400830040010054915
20-05519995-8	ZUNTINI, GUILLERMO CARLOS	0110130620013014013478
20-05522962-8	BIELSA, DOMINGO DANIEL	0150506102000002941062
20-05528356-8	FERREYRA, LISANDRO AGUSTIN	0200399111000000292830
20-05531965-1	SUCESION DE GIULIANI, VICTOR MARIO	1910345155134500188767
20-05536692-7	BALLESTER, FRANCISCO JUAN	0110215620021510581676
20-05786092-9	LEVIT, ADOLFO	0170068840000030609150
20-05820702-1	MULLER, OSCAR EMILIO	0110155920015510389040
20-05913867-8	WEBER, SAMUEL	0590020603000000609965
20-05928256-6	AAB, JUAN FEDERICO	0110424420042410142060
20-05931578-2	CARDOSO, JUAN GREGORIO LEONID	0590019001000000366235
20-05931982-6	ELSESSER, JORGE RAIMUNDO	0110223120022310569628
20-05997885-4	NASELLO, ANTONIO	0140306801644301367188
20-06044669-6	MUNARRIZ, MATIAS ANTONIO	0140000703100009442203
20-06049572-7	ALIBERTI, OMAR ALBERTO	0270043480010000051904
20-06059460-1	FUCA, CARLOS ALBERTO	0270043480010000051836
20-06099855-9	ALVADO, TOMAS	1910353655035300545450
20-06117501-7	TRUCCO, OSCAR	0110355520035510646824
20-06119323-6	DI PAOLO, FELIX NATALIO	0110454120045410844820
20-06122534-0	GAZZOLA, ORLANDO ALCIDES	3300038920380009799001
20-06123128-6	BARTROLI, ERALDO	1910353655135300097749
20-06126693-4	DEPAULI, FRANCISCO ENRIQUE	3140012900100006308019
20-06132956-1	STAMPELLA, VICTOR MIGUEL	0110106130010603101065
20-06133451-4	DUFLOS, JOSE RAUL	3140112210100043007000
20-06138388-4	BRACALENTI, CARLOS ALBERTO	0110553730055310232765
20-06142658-3	TORRESI, RICARDO	3140057010000000697054
20-06143111-0	HARTSTEIN, JULIO	0110540720054010477488
20-06143756-9	BASSI, ARMANDO JOSE	0110220030022010104333
20-06144049-7	PEDUTTO, HORACIO JUAN	3300048810480002000016
20-06171093-1	TERZONI, OSVALDO DOMINGO	1910296055029600254046
20-06172940-3	ARBUSTI, HECTOR MIGUEL	3140009920100005722436
20-06183646-3	PIERUCCI, HUMBERTO VICENTE	3300071610710003613105
20-06185900-5	PIERUCCI, REMO TITO	3300071610710003689100
20-06187693-7	CINGOLANI, JUAN JOSE	0110251430025124171851
20-06242896-2	ROSSINI, REYNALDO LUIS	3300504925040000763078
20-06246216-8	ROSSINI, RAUL LUIS	2550059400801759112640
20-06254995-6	OBERTO, SANTIAGO CEFERINO	3140148100100056755094
20-06261974-1	MOTTURA, IGNACIO JOSE	0170416140000030051845
20-06265777-5	GARIONE, SABINO	3300553715530003029093
20-06269084-5	CROSETTI, HENRY FAUSTINO	3300512415120001807030
20-06275543-2	GASTALDI, AMADO SANTIAGO JUAN	0110504920050410027832
20-06275742-7	ROSSO, SANTIAGO CELESTINO	3300517915170001965056
20-06276856-9	BERGESE, ALBERTO JOSE	0110195520019510839222
20-06282875-8	TUNINETTI, HECTOR DOMINGO	1910296055129600124599
20-06285649-2	MIRETTI, HUGO LIBERTO	2550072300801760769275
20-06287890-9	COSTAMAGNA, AMERICO ESTEBAN	1910369755036951192400
20-06290027-0	MARCONETTO, OMAR SEGUNDO	0110423720042312094436
20-06294251-8	SUCESION DE CASSINA OMAR MIGUEL CARLOS	0110423720042311834444
20-06297220-4	DOVIO, JORGE ALBERTO	0110504920050410949703
20-06297457-6	STIEFEL, NESTOR MARCELO	3140134410100081486052
20-06297493-2	ROND, WALTER OSCAR	3140134410100081301052
20-06301303-0	GHIONE, RUDELME ANTONIO	3300540715400002037006
20-06302311-7	ENRICO, JACINTO ANTONIO	3140151110000096632016
20-06304501-3	TABORDA, HUGO CARLOS JOSE	3140168910100010464023
20-06306533-2	FANCHIN, LUIS PEDRO	3140137510000025174028
20-06307550-8	MAZZON, ANTONIO ROQUE E	0110476320047610674276
20-06333270-5	MASSIN, REYNALDO AVELINO	0110650930065000056379
20-06352537-6	QUIRELLI, RAUL	0110283520028310849070
20-06387807-4	SENN DANILO FRANCISCO	0200382301000000046751
20-06390343-5	LAZZERO, JOSE ANTONIO	2550084600801659845893
20-06406681-2	NICOLAU, ANDRES MATEO	2550008200801600124213
20-06423942-3	BARBIERI, JUAN ANTONIO	0110556830055603347901
20-06425224-1	KOROCH, JUAN CARLOS ADOLFO	0110142920014211355327
20-06434602-5	MARCATO, FEDERICO	0110556830055603243865
20-06435616-0	MIKLEG, PEDRO VICENTE	3140147410000051881091
20-06436759-6	RAMONDA, ELSO CARLOS	0110556820055600113199
20-06443542-7	BORLETO, JOSE MARIA	2550031000801600042823
20-06448633-1	PICCA, MARIO GUILLERMO	0110556820055610076787
20-06529824-5	GRIMALDI, DOMINGO ENRIQUE	2550048800801700525048
20-06538078-2	TAIS, NELSON	3140018100100000284076
20-06545523-5	MENZIO, ESTEBAN RODOLFO	0110385220038500004165
20-06547897-9	BECKER, CARLOS ALBERTO	0110178820017810622911
20-06549159-2	BOUZON, DANTE ANIBAL	0200433812000000116777
20-06551966-7	SABRE, OCTAVIO ALBERTO	0110301220030100119557
20-06552987-5	VITALE, FLAMINIO JOSE	0110368520036810000202
20-06553548-4	CORRADI, ALDO MARIO	2550048800801700395416
20-06556666-5	PIERDOMENICO, HUGO RAUL	0110301230030111113947
20-06561862-2	HEBRAL, NELSO CELESTINO	0200389211000000515344
20-06563418-0	GIRAUDO, DANIEL BENITO	0110292720029210857088
20-06577497-7	ISSOLIO, HECTOR	0110384530038411128201
20-06590298-3	BORDA, NORMAN ALBERTO	3140048800100003324081
20-06594644-1	MARTINO, VICTOR JOSE	0110532220053200140874
20-06595498-3	IDIART, OSVALDO ALFONSO	0200440611000000124658
20-06599420-9	BERARDI, OSCAR PEDRO	0200389211000000490562
20-06601051-2	BERARDI, CESAR CARLOS	0200389211000000429708
20-06608059-6	ZUZA, CARLOS FRANCISCO	0110313520031311260096
20-06613506-4	MAZZOLA, NORBERTO HUGO	3140154210100018189021
20-06624715-6	FERRETTI, MARIO	0720159888000035696786
20-06627378-5	ROSSO, ANTONIO PASCUAL	0200323611000000863580
20-06628569-4	SUC PONZI, BARTOLOME EDUARDO	0110610330061000045629
20-06630641-1	RICO, ENRIQUE BALDOMERO	0110255220025511173656
20-06631916-5	MORNACCO, ALESIO FERNANDO	0200390811000000280680
20-06637275-9	BARBERO, HECTOR FRANCISCO	0200370011000000374244
20-06638033-6	BIROLO, DOMINGO	0200390801000000049729
20-06641017-0	NALLY, GUILLERMO RAUL	0200390801000000076501
20-06643793-1	AUZMENDI, MIGUEL SERVANDO	0110521620052100118686
20-06646393-2	MOSCA, MIGUEL ANGEL	2550015000801600153091
20-06649245-2	BORIO, ALDO LUIS	0200323611000000710862
20-06653775-8	VIGNOLO, MIGUEL ANGEL	0110521620052110977787
20-06655242-0	PFOHL, CARLOS RAMON	0200370011000000396426
20-06656428-3	GRAMAGLIA, JUAN ANGEL	0720159830000000898765
20-06659454-9	SARGIOTTO, ALCIDES DOMINGO	0200424601000000136733
20-06792670-7	AZALDEGUI, TORIBIO	0930313110100007215164
20-06810496-4	ROMAN, CASIANO PRUDENCIO	2970107812000001015400
20-06816317-0	VIDELA, ANIBAL	2970102322000001984954
20-06841182-4	BARTOLINI ALDO PASCUAL	0070076420000008098528
20-06868454-5	DELPIERRE, CARLOS EMILIO	0590018303000000318276
20-06879114-7	GONZALEZ, DANIEL CHRISTIAN	0150801502000100435634
20-06945235-4	ALDERETE SALAS, ERNESTO	0110466420046611202246
20-07075782-7	MOA, RAIMUNDO JOSE	2650450204045025870788
20-07086275-2	BAUZA, JOSE PABLO	1500002200005232207146
20-07332259-7	SOLARO, HECTOR ANGEL	0930306310100012097278
20-07335124-4	RAINHART, MIGUEL	0110202620020210048838
20-07336018-9	UNTERMAN, BONIFACIO	0200330401000000434301
20-07343253-8	BERGERA, JOSE MARCOS	0930312410100017106346
20-07350755-4	MARTIN, MARTIN	0110572820057200030997
20-07350769-4	RAINHART, MARCELINO	0110202620020200007418
20-07351888-2	GASTALDO, HUGO	0070123120000001307937

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-07356592-9	ROSIERE, JOSE ENRIQUE	0110300520030010581161
20-07359325-6	HAAG, JUAN VALENTIN	0930306310100012187014
20-07359907-6	SOTUYO, VITAL ENRIQUE	0930319320100052170325
20-07360897-0	KETTE, ISIDORO OSVALDO	0110238520023800061529
20-07361730-9	KENNY, NORBERTO JAVIER	0110545220054510579066
20-07363164-6	MALATESTA, ARTURO	0110419020041900015163
20-07364534-5	RODRIGUEZ, OSVALDO JUAN	0070288320000000313913
20-07366697-0	SALVADORI, RENE OSVALDO	0110298920029810898012
20-07367465-5	AIME, ROGELIO JOSE	0930320910100022135146
20-07368195-3	MARTINEZ, JUAN JOSE RAUL	0930300110100001009778
20-07368431-6	ELENO, GABRIEL FRANCISCO	0110419020041910643820
20-07406936-4	PARRA, SALVADOR	0110527830052701042501
20-07429673-5	SCHAHOVSKOY, PEDRO	0110230930023007084065
20-07443692-8	CHERNE, MARCOS	0340010402000009109748
20-07448058-7	ACOSTA, ANTONIO MONICO	3110023411000000729037
20-07458189-8	SUCESION DE COSTAS FORTUNATO	0110326530032610000797
20-07519760-9	MENCARI, MANUEL DIONISIO	0110230930023008203951
20-07527612-6	DIDUCH, BASILIO	0110548330054807046779
20-07595026-9	SCHAMIR, SILVIO	1500000800000100864746
20-07595995-9	BASAVILBASO, EMILIO	0720168020000001108318
20-07606904-3	CALANDRI, JORGE ALBERTO	0110419020041910585175
20-07613916-5	MENDEZ TRONGE, FEDERICO	0140000701100003362370
20-07618068-8	SALGADO, ROBERTO ARGENTINO	0140079301502000280750
20-07635923-8	PASCHETTA, OMAR LEANDRO	0110733530073301016815
20-07643686-0	AIRANDO, HILARIO	0200370011000000317476
20-07644151-1	VENANZI, JUAN CARLOS	0110294120029410621672
20-07649459-3	REY, JOSE LUIS	3140141210100089579066
20-07680876-8	MURARO, ELDO ALBERTO	0200358811000000185480
20-07680877-6	LATTANZI, CESAR ENRIQUE	3140018110000003022002
20-07701350-5	DELLA VEDOVA, HUGO LUIS	0720339630000035032547
20-07708127-6	MULLER, ROBERTO AUGUSTO	3140143610000056596022
20-07708542-5	DEMARIA, HERMES NORBERTO	0110504920050410883818
20-07709030-5	BOSCO, MIGUEL ANGEL	0110264430026444126451
20-07798195-1	CERINO, JOSE VICTOR	0200352611000055041630
20-07822527-1	NARDI, MIGUEL ANGEL	3140046410100002401030
20-07874347-7	RENIERO, JUAN VALENTIN	3140087710000003978008
20-07894059-0	FORMAÑUK, PABLO	3110001211000003445026
20-07895970-4	BLAHO, JOSE	0110409130040901801929
20-07918816-7	VUCKO, DOMINGO	0110422030042211758515
20-07931948-2	BORDA, MARCELINO	0110326530032610044601
20-07958088-1	SCHIAVONI, ARMANDO FRANCISCO	0110371520037130383725
20-08002053-9	CRUZ, OSCAR ALBERTO	0110238530023810083183
20-08009912-7	BLANGINO, NESTOR RAUL	2550022800801700039152
20-08010798-7	TORROBA, JORGE LUIS	0930300110100001683596
20-08030490-1	MARTINEZ, ORLANDO PLACIDO	0200395311000000221908
20-08071696-7	BARBERO, ANGEL ALBERTO	1910348255034800019278
20-08112612-8	WIDMER, CARLOS	3140174010100000068109
20-08116438-0	COSER, OSCAR ERNESTO	0070292020000000515944
20-08260764-2	TOLEDO, SAUL GUILLERMO	0110155920015510453664
20-08279128-1	SPEZIALE, HECTOR OSCAR	0140394501657000493467
20-08281086-3	NIEL, CARLOS JOSE	0070318320000000106511
20-08309596-3	BATIZ, LUIS EDUARDO	0110231630023104308033
20-08362743-4	FRANCK, CARLOS MANUEL	0070149120000000721633
20-08401600-5	TURLETI, MODESTO JORGE	0110368530036810045215
20-08427925-1	HERNANDEZ, OMAR FLORENTINO	0140301303666209259501
20-08439950-8	PONSO, NELIO BRUNO	0200428411000001079780
20-08452260-1	TYMKOW, PABLO GREGORIO	3140077810100000873071
20-08466462-7	MEDINA, JORGE	0110409130040928322379
20-08466703-0	HLINKA, BRAULIO	0110177120017720543997
20-08507186-7	VARRONE, ALBERTO JOSE	0110179530017943909083
20-08523411-1	VINIEGRA, DANIEL RAMON	0110540720054011222759
20-08527117-3	VENCHI, ALFREDO ANGEL	0140410801680000495065
20-08527206-4	ILGNER, ANGEL EMILIO	0140384601626900239194
20-08571612-4	VENTURA ROCA, ALEJANDRO	0150544302000101386627
20-10052741-4	COLOMBO, SEBASTIAN RICARDO	0200374801000005101365
20-10079714-4	LLOVET, JOSE HECTOR	0140444303650707310725
20-10155491-1	CAVANAGH, TOMAS EDUARDO	0110269920026910900917
20-10157725-3	CALORI, OTMAR DANIEL	3140075420100002378045
20-10168228-6	TURCO, RENE RODOLFO	0930313120100035506639
20-10174453-2	MENENDEZ, JULIO CESAR	0110213230021384174197
20-10179711-3	GAGGIOLI, JOSE LUIS MARIA	0930301810100034021178
20-10186207-1	TODOROVIC, EMILIO	0110204030020401222851
20-10243301-8	MIRETTI, GUILLERMO	2550076100801687700102
20-10251290-2	VECCHIO, ALDO OSCAR LUIS	0110436730043608573151
20-10286699-2	HOLZMAN, ANDRES RICARDO	0930324720100053375125
20-10310187-6	TOSSO, MIGUEL ANGEL	0110182520018210206105
20-10382341-3	BARFUSS, SANTIAGO ANTONIO	1910345155034550216664
20-10455255-3	CHACON, LUIS ALBERTO	0720031188000006037422
20-10489191-9	MIGUENS, DIEGO FERNANDO	1500000800000132132882
20-10553071-5	POMA, LUIS ALBERTO	2850107530000070115883
20-10614062-7	FHURER, ERNESTO ENRIQUE	0110386930038610026133
20-10614289-1	AGOSTINI, CARLOS ROBERTO	0140354903617701739400
20-10622016-7	BRUNI, EDUARDO JOSE	0070098630004001153320
20-10642667-9	DESTASIO, ANTONIO JOSE	0140306803644303083903
20-10647462-2	GONZALEZ, ABEL ANTONIO	3140179510000000993091
20-10701100-6	BINDER, WALTER	0110548330054801288533
20-10718629-9	MIOTTI, SERGIO GUILLERMO	2550021100801600292884
20-10724417-5	BARBERO, MIGUEL ANGEL	0200401701000000082197
20-10761583-1	BOIERO, DANIEL ALFREDO	0110502520050200027622
20-10865298-6	ORTEGA, RICARDO LUIS	0720336520000000004204
20-10899313-9	LOGGIA, JULIO CESAR	0140000703706407400551
20-10916825-5	ROSSO, OMAR ALBERTO	3300540725400003806071
20-10919659-3	FERNANDEZ, RAUL OSVALDO	0930300110100001163964
20-10940258-4	MATZKIN, JOSE ANGEL	0140426903670000413606
20-10950843-9	AVARO, CARLOS SIMON	0110449720044900074884
20-10998093-6	CERRETANI, RAUL ALBERTO	0110568130056803344765
20-10999250-0	BLATTER, RENE JUAN	3140151110000095067006
20-11004055-6	ALBERTO, ROBERTO JACINTO	1910374155037400203928
20-11082912-5	BELTRITTI, EDUARDO ESTEBAN LUIS	0110310430031003099497
20-11092647-3	DE LA FUENTE, EDUARDO AMARO	3140154210100006991108
20-11106034-8	SCODELARI, ROBERTO JOSE	0200346511000000465694
20-11173385-7	GATTO, ORLANDO ANTONIO	3110006711000000838094
20-11188489-8	ODIERNA, CARLOS OSCAR	0110123820012311482523
20-11188904-0	PICCA, CARLOS ALBERTO	0200352611000000417480
20-11226583-0	RE, JULIO CESAR	1910362855036200366396
20-11232388-1	GUGLIELMONE, JUAN CARLOS	0110320330032007130647
20-11295662-0	CAVALLO, RODOLFO JOSE	0110556820055603395804
20-11297196-4	ZORN, ANSELMO REGINO	0110273620027310852882
20-11297956-6	MEIER, CARLOS RUBEN	0110162730016204040165
20-11308204-7	RETA, LUIS ALBERTO	0110282830028205097279
20-11335762-3	ARNAUD, JORGE OMAR	0110473220047341190818
20-11435163-7	COPPOLA, JUAN CARLOS	0140346401705300332864
20-11466930-0	VASCONI, RICARDO JOSE	2550048800801600083301
20-11469184-5	LOPEZ RUIZ, AMILCAR RICARDO	0670014002001403026352
20-11522116-8	DORONIK, OSCAR PABLO	0110326530032601060133
20-11532007-7	CEVEDIO, EDGARDO MARTIN	0140410801680000533015
20-11535846-5	KORDIC, ESTEBAN MATEO	0110454130045406247283
20-11551329-0	PRINCIPIANO, ISMAEL ANGEL	3140112200100015689022
20-11582074-6	MANGINI, OSCAR ANTONIO	0140376103642101235607
20-11627966-6	BARBERO, MARCELINO FRANCISCO	0200401711000000284408
20-11631063-6	SAUER, ANGEL ALBERTO	0110507020050710545577
20-11717013-7	GALIZZI, CARLOS ANIBAL	0110447330044710125979
20-11721020-1	MIGNACCO, OSCAR ALBERTO	3140108500100002965050
20-11738015-8	IVARS, MIGUEL ANGEL	3140046420100002446036
20-11788578-0	CASH, EDUARDO PEDRO	0070105720000000592035
20-11840464-6	CANUTO, MIGUEL ANGEL	0170267740000001064661
20-11883877-8	PEDELABORDE, ANDRES RODOLFO	0140352501684700788410
20-11912131-1	FLORIAN, RUBEN VICTORIO	0110521630052110119665
20-11949779-6	VENEZIA, PEDRO MIGUEL	0200390811000000278294
20-11968260-7	GARCIA, EDGARDO MACABEO	0110267530026706120865
20-12038411-3	VAGLIENTE, MIGUEL ANTONIO	3300517915170001941083
20-12042947-8	VALENTI, ALBERTO RAMON	2550059400801659103917
20-12051918-3	CASTELLI, OMAR LUIS	0110220030022010072115
20-12072280-9	ANZIANO, EDGARDO MIGUEL	0110568130056810068801
20-12073764-4	LABORANTI, FEDERICO ALONSO	0930351320100084008025
20-12116399-4	TIBALDO, REINALDO MARIA	2550059400801710065422
20-12136660-7	TURIN, RODOLFO MODESTO	0930301820100020790339
20-12142263-9	PAIUZZA, ROBERTO ENRIQUE	0140404703678800257558
20-12152398-2	BARBIERI, OSCAR JULIO	0140306801644301586488
20-12185648-5	DANIELE, ELADIO JUVENAL	0720334188000035029168
20-12217069-2	ZAZZALI, GUSTAVO	1910142455114200875949
20-12232454-1	FERRARIO, ALBERTO ANTONIO	0140360001659000689325
20-12370282-5	ESPEJO, CARLOS JORGE	0070307730004001168135
20-12375921-5	DOWNES, JUAN ALBERTO	2550045700801600763636
20-12379354-5	GONZALEZ, ANTONIO JAVIER	0200365611000000488626
20-12411289-4	FERRERO, JORGE RAUL	0070293730004000919932
20-12465936-2	BASTIANI, WALTER LUIS	3110014211000000536035
20-12467864-2	LOPEZ, JOSE FRANCISCO	0110432920043210867771
20-12522441-6	ORDAZZO, EDGARDO VICTORIO	3140069310100002302999
20-12528747-7	MORICONI, JUAN CARLOS	0110568120056810865474
20-12564501-2	RESTELLI, DARDO LUIS	1910334555033440401500
20-12624985-4	ROMAGNONI, HUGO NORBETO	0110476330047637163983
20-12664002-2	PRIOTTO, NELSON MIGUEL	0110391320039100082535
20-12704608-6	ZEIZER, RAUL ENRIQUE	3110023411000000292052
20-12711028-0	CASTELLANO, GUILLERMO HECTOR	0110301230030110091479
20-12787559-7	MONTANI, ENRIQUE RAMON	2970111512000000184723
20-12868551-1	RAIMONDO, MARIANO RAUL	0110272930027201385379
20-12968762-3	VEGA, MARIO HECTOR	0110177130017711125651
20-12974591-7	RUBIOLO, HECTOR ALBERTO	0110371520037130562656
20-12976392-3	TORRES, ALEJANDRO JOSE	0110420620042000017488
20-12991801-3	MARINO, LUIS ALBERTO	0140314303685900359048
20-13020604-3	DEVOTO, LUIS ARTURO	0170064040000030172038
20-13086810-0	PERROUD, GUILLERMO CLAUDIO	0140306801644301350292
20-13227133-0	GABRIELLI, NORBERTO HAROLDO	0140393801624300244008
20-13230404-2	GOGGI, NESTOR RICARDO	0140014403640200325731
20-13250136-0	CAROSELLA, ALBERTO JULIO	0720343388000035070890
20-13272348-7	CAVA, VICTOR HUGO	0200435211000000276526
20-13276264-4	LLANTADA, JAVIER MARIA	0140037301718500867234
20-13293136-5	SCHROTLIN, HECTOR	3110023411000000347066
20-13305663-8	FRUMENTO, JORGE EDUARDO	0930301820100005812111
20-13332536-1	CARLETTI, MIGUEL ANGEL	0110400830040010121897
20-13372781-8	EVANGELISTI, MIGUEL ANGEL	0110153530015340367947
20-13388727-0	FORMIGONI, ALEJANDRO MARIANO	0110086030008601886615
20-13445670-2	OÑA, ALBERTO FLORENCIO	0150526902000002174235
20-13448873-6	ALIANDRI, JUAN CARLOS	3140103010100001913910
20-13504951-5	PORRIS, OMAR HORACIO	0140454203686000286814
20-13524158-0	CAMPETELLA, JUAN CARLOS	0110244620024400077507
20-13545488-6	ABAD, JUAN CARLOS	0140338903647802554080
20-13549701-1	VACA, JULIO CESAR	0340000502000077995270
20-13690030-8	PELAYO, JOSE ALBERTO	1910371055037100523096
20-13746591-5	SORZINI, RUBEN ARTURO	0110495420049530070844
20-13849734-9	COZZI, JORGE HUMBERTO	3140120720100090020068
20-13865281-6	LANZIDEY, OSCAR LUJAN	1910288555128805663021
20-13866370-2	PETROVICH, OSCAR ALBERTO	0110548330054801010965
20-13866403-2	LUPI, ATILIO	0340011101000000809165
20-13871330-0	MASCANFRONI, ANGEL PEDRO	0200427711000000682608
20-13888689-2	DEANGELIS, ALFREDO	0140424501680200138021
20-13893784-5	OFFMAN, RICARDO LUIS JORGE	0720246188000004956204
20-13929276-7	RUFFINI, JORGE OSCAR	0200374811000080720430
20-13947079-7	PERREN, EDELMIRO OSVALDO	0110462620046211224127
20-14005745-3	GIRAUDO, JAVIER FRANCISCO	0110292720029210846961
20-14019713-1	HONCHERUK, ATLANTO	0110550620055020689878
20-14172722-3	RIDAO, JUAN CARLOS	0670016401001602148137
20-14265945-0	BONINO, JORGE OMAR	0200334211000000134062
20-14320117-2	MAAS, CARLOS GUSTAVO	0140348803628102332776
20-14373138-4	SCHWAB, HUGO ALEJANDRO	0140444303650707310640
20-14396716-7	ALIBERTI, JOSE LUIS	3140114610100000528094
20-14396725-6	SURJAK, SERGIO DANIEL	0150803902000000747075
20-14479493-2	TERNAVASIO, RUBEN JOSE	3140063120100070759252
20-14486703-4	PETRICH, WALDEMAR RAMON	2550038900801700493745
20-14549814-8	BOASSO, DARIO LUIS	0110186330018670055997
20-14551700-2	PALERMO, RAUL ERNESTO	0140353203613006498563
20-14580528-8	GASTALDI, VICTOR HUGO	0110217020021700089711
20-14580549-0	BAINOTTI, EDGARD RAUL	0200370001000000177815
20-14581866-5	ELIA, JORGE OMAR	3140018110000000433052
20-14646861-7	DEGUER, DANIEL ALDO	0110537720053700052404
20-14659411-6	LUCERO, RAUL ARIEL	0150803902000100839542
20-14711123-2	SANZ, ADALBERTO A	0140355601665701034573
20-14719855-9	ZUBILLAGA, EDUARDO ALFREDO	0140354901617702246268
20-14734757-0	SCHMIDT, ALBERTO RAUL	0140352501684701153556
20-14879109-1	GROSSO, JOSE ANTONIO	0110733530073300002929
20-14947775-7	BISIO, HUGO EDUARDO	0140464101660100093422
20-14970647-0	BELFIORI, FRANCISCO JOSE	0720153688000005102422
20-15121334-1	JAPAZE, HUGO PATRICIO JOSE	0110405320040500074240
20-15205471-9	SAUER, OTTO GUNTHER	3110003611000002062015
20-15241593-2	PERPIÑA, VICTOR	0110301230030103149547
20-15256035-5	CARMINTRAND, SERAFINO	0110518620051810085741
20-15272566-4	BEZZATO, ERNESTO ANTONIO	3140111520100005591030
20-16018214-9	MOZZICAFREDDO, DANIEL ANTONIO	0110319730031910011865
20-16064558-0	RODRIGUEZ, CARLOS AUGUSTO	0110283530028370071801
20-16068535-3	FERNANDEZ, FRANCISCO ARTURO	0140427601680300208736
20-16095294-7	PARIGINI, ALBERTO DANILO	3140125220100000592779
20-16233110-9	NEUBIRT, LEANDRO ROBERTO	0590026803000001636425
20-16296917-0	TRNOVSKY, JOSE ANTONIO	3110001211000000784069
20-16306733-2	PETETTA, MIGUEL ANGEL	3300061710610000820064
20-16324905-8	AQUILANO, DARIO MARCELO	3140081510000003870052
20-16328944-0	ROJAS, ISAAC JUAN	0200321201000000243947
20-16387346-0	SARDI, ALBERTO ALEJANDRO	0110227930022700011929

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-16404066-7	PREIDICKMAN, ERIC	0200326711000000311980
20-16404968-0	AZALDEGUI, ANTONIO MIGUEL	2970114612000001009654
20-16430285-8	PETRICEVICH, CLAUDIO DARIO	0110190020019042849973
20-16452752-3	BRUNINI, RAUL EDUARDO	1910126455012650255664
20-16475203-9	GUERRA, FRANCISCO OMAR	1910291555029150976128
20-16488384-2	CINGOLANI, DANIEL RAMON	3140063110100070800441
20-16529975-3	CUCCO, OSCAR EDUARDO	3140089100100084764017
20-16557575-0	ARAYA, RAFAEL	0167777100054333200365
20-16573904-4	VILLA, SERGIO DANIEL	3140044020100005605092
20-16612588-0	WAGNER, ROBERTO ENRIQUE	0110534620053400059341
20-16622606-7	PRATTO, GUSTAVO GERMAN	0110282830028205153683
20-16652201-4	CANTON, ENRY JOSE	2550008200801600132263
20-16653264-8	CIANCIO, DANIEL OSVALDO	3110013511000221707081
20-16699351-3	FERRARIS, EDUARDO ANTONIO	0070278430004002734063
20-16848115-3	FUHR, CARLOS DANIEL	0720108688000004000086
20-16883098-0	GUERRERO, HECTOR FRANCISCO G	0170349640000030053940
20-16927094-6	CIRULLI, CARLOS ALBERTO	0720343388000035032168
20-16938101-2	GUTIERREZ, LUCAS	0140014401714000454431
20-17040183-3	REICHEL, EDGARDO FEDERICO	0590010703000000352364
20-17102165-1	GALLO, JAVIER HECTOR	3140151100100030042002
20-17116468-1	SAHARREA, ABEL OMAR	0110521620052100069090
20-17210949-8	GROSSO, EDUARDO ARIEL	2550049500801600078350
20-17217280-7	BONETTO, MARCELO SANTIAGO	0200357111000000569112
20-17230347-2	MOLINARI, LEONARDO ARIEL	3140105400100001793085
20-17271449-9	RACCA, JAVIER ANTONIO	0110269930026910095465
20-17362024-2	PAUTASSI, ANTONIO JOSE	1910495955149511068153
20-17367746-5	JUAREZ, VICTOR HUGO	0110255220025500140256
20-17391214-6	VIGNATTI, HUGO MARCELO	2550062400801674809403
20-17447616-1	BLASON, CARLOS ANTONIO	0110457220045700075806
20-17532539-6	BONSIGNORE, CARLOS JOSE	3140180110000054029083
20-17563122-5	HAROIAN, NELSON EDGARDO	2850203030000050027061
20-17633832-7	MEZANZANO, MARIANO JORGE	0930307020100039551543
20-17677931-5	SUNDBLAD, CRISTIAN FEDERICO	0720248530000035719897
20-17720533-9	CAGNASSO, OMAR OSVALDO	0110481730048196376001
20-17726628-1	ROLLAN, JUAN FRANCISCO	0720153688000035614522
20-17773869-8	GRAFF, FAVIO MARCEL	0140427603680300312080
20-17812429-4	MALINA, EMILIO DARIO	0060110408011000081753
20-17957053-0	GALETTO, RAUL VICTORIO	0930307020100039526439
20-18046704-2	HEIPKE, MARCELO AUGUSTO	3140141220100089800251
20-18047013-2	THOSS, EDUARDO ALBERTO	0110733530073300001797
20-18055781-5	RIBBA PERIALE, CLAUDIO FABIAN	0720186488000035527518
20-18161591-6	LARRAZA, CARLOS FRANCISCO ZOI	0110300530030010067497
20-18188900-5	FOGAR, CARLOS RUBEN	0110409130040901795633
20-18197520-3	CASADO, ANGEL FABIAN	0110290330029011061829
20-18277462-7	MITZIG, SERGIO ADAN	0110130620013000213541
20-18484975-6	RAVIOLO, SERGIO HECTOR	0110467130046761456851
20-18566111-4	RAMUNDA, ROBERTO SEGUNDO	0200408611000000636926
20-18591360-1	PERALTA, FABIO ARNOLDO	3140120720100080172056
20-20076738-2	QUEVEDO, JOSE DANIEL	0200403111000000152662
20-20107670-7	FERRERO, HORACIO DANIEL	0670042302004202764786
20-20108240-5	CASTALDO, ARIEL OSVALDO	0720153688000035601454
20-20134913-4	MUSETTO, JOSE OSCAR	2970107812000001006594
20-20140835-1	DONDO, GERMAN CRISTOBAL	0070267830004002264085
20-20144576-1	GIANINETTI, FABIAN ALBERTO	3300547615470001126010
20-20145252-0	CINGOLANI, ANDRES PABLO	1910296055029600158546
20-20147931-3	GIUSTI, DANIEL OMAR	0110553730055311349183
20-20215686-0	ZIELKE, HECTOR DANIEL	0110309820030900046385
20-20215715-8	BONO, JAVIER RAUL	0150839802000000771827
20-20305107-8	BELLO, JUAN MANUEL	0110300530030010068247
20-20316876-5	SCHOENFELD, GUSTAVO PABLO	3140164100100004145012
20-20636205-8	AGRASAR, SEGUNDO HECTOR	0200431411000000273862
20-20671721-2	BARGIANO, JUAN JOSE	0110454120045400063387
20-20776044-8	DAL MASETTO, CARLOS ALBERTO	1910350555035000190978
20-21340521-8	GALVEZ, ANGEL FAUSTINO	0110311120031111456149
20-21403262-8	MACELLARI, MIGUEL ANGEL	0200348911000000739526
20-21421707-5	CIEF, RAFAEL	3140154210100085174104
20-21426826-5	VERONESI, GABRIEL EDUARDO	0110288020028800120555
20-21428706-5	CICILIANI, ROBERTO CARLOS	0170264640000000688354
20-21444380-6	BISIO, RAUL OSVALDO	1910537255053700740914
20-21501293-0	ARBESU, CARLOS HORACIO	0930340720100078676243
20-21589764-9	KISBYE, HARALDO FEDERICO	0100057311000001253760
20-21705850-4	LARROUDE, FERNANDO EDUARDO	2970111538000000017049
20-21760106-2	MUGUERZA, JOSE LEON	0140323503420008635135
20-21773678-2	DELLACHECCA, ADRIAN FABIO	0170289940000000137917
20-21804820-0	FERNANDEZ, ALFREDO DARIO	0110496130049610033629
20-21805907-5	TEMPERINI, ALBERTO OSCAR	0110301230030103146647
20-21840185-7	VICARIO, JULIO FERNANDO	0110300520030000020218
20-21907672-0	AGUIRRE, CESAR GUSTAVO	0110495420049500133557
20-22013121-2	AIZAGA, FRANCISCO JAVIER	0110534630053410097301
20-22030394-3	VILLAGRA, RUBEN ROSENDO	0170215840000003056350
20-22044395-8	LESPADE, LUIS EDUARDO	0140320401719302072961
20-22100215-7	GARCIA MATA, FRANCISCO	0110200220020011424648
20-22120538-4	CAMPERO, GERMAN DARIO	0110249130024910063301
20-22149935-3	CERESOLI, CONRADO FABRICIO	0070293730004000708002
20-22178721-9	CRESPO, MANUEL IGNACIO	3300544525440009078009
20-22211811-6	FEITO, LEANDRO ANDRES	0140424503680200239498
20-22299122-7	EBERT, RUBEN DARIO	0110411430041110034201
20-22418901-0	ALISIO, PATRICIO ALEJANDRO	2550062400801659178117
20-22475808-2	MOLLER, CRISTIAN FEDERICO	0070106430004143355543
20-22485439-1	DESTOUCHES, HECTOR MAXIMILIANO	0720102488000035609236
20-22569583-1	PETTITI, PABLO AGUSTIN	2550008200801600124831
20-22738364-0	ROSSI, MARCELO JAVIER	0200319901000000348147
20-22890982-4	BLAJEAN, GASTON ABEL	0140308203673801760014
20-23083115-8	MARCONCINI, ESTEFANO MARCELO	0070103330004142239189
20-23112583-4	FILIPUZZI, GERMAN ANSELMO	0110335730033510076347
20-23162109-2	ALCALDE, RAUL ANTONIO	0110311130031109431001
20-23328293-7	LASTRA, DIEGO	0140424503680200131701
20-23378298-0	ANTONIONE, RUBEN DARIO	0930320920100037284089
20-23437078-3	BERTOLDI, CARLOS JOSE	0140375401611700448770
20-23469173-3	ROCA, ARTURO	0167777100002158880297
20-23529127-5	ALVES, SILVIO ANIBAL	0930319320100052238025
20-23610572-6	OLIVIERI, PABLO DANIEL	0720153688000035690436
20-23759814-9	CORRELLANO, PABLO DANIEL	0150526911000100337530
20-23779592-0	ALONSO, ABEL GUSTAVO	0140340203616600675477
20-24194476-0	BOLLESINA, MAURICIO GERMAN	0140432003660201063131
20-24417235-1	LANCE, ARIEL ALBERTO	0140334103620502173791
20-24456574-4	LIPPS, ARMANDO ARIEL	3110001201000000753097
20-24513523-9	MAERO, GUSTAVO HUMBERTO	0200327411000000317308
20-24576122-9	AIME, HUGO ALBERTO	0930312420100041223393
20-24677570-3	CASANOVAS, JOSE LUIS	0140319801666501314928
20-24783307-3	BUIL, PABLO MARTIN	0200427701000000158915
20-25175557-5	BARBERIS, DANILO SEBASTIAN	0110312830031207121347
20-25209809-8	MARTIN, RAFAEL RAIMUNDO	0110230920023000119664
20-25607789-3	GONZALEZ, MARCELO FABIAN	0720108630000035718665
20-25613788-8	ARRIAGA, PABLO ALEJANDRO	2850209230000800138461
20-25622889-1	GUTIERREZ, MAURO HERNAN	0110537730053711125833
20-25768454-8	RICAGNI, JAVIER ALEJANDRO	0110391320039100015995
20-26163911-5	DALMASSO, GERMAN CESAR	3140028010000001248039
20-26197426-7	SPINACCI, BRUNO	3140072310000003214070
20-26225949-9	GOROSTIAGUE, MAURICIO ALFREDO	0110281130028110086579
20-26650260-6	RODRIGUEZ, JESUS	0140342601689100247455
20-27572329-1	BIANCIOTTO, DAMIAN JOSE	3140154210100018331033
20-27581286-3	ALONSO, NESTOR DANIEL	0110272930027212154029
20-27989062-1	CZYRUK, BENJAMIN FEDERICO	0110527830052711050547
20-28067073-2	SAK WETH, DIEGO JAVIER	0170312020000030095274
20-29667057-0	DAGNINO, ESTEBAN	0170264640000000652018
20-39504647-1	BIANCOTTI, TOMAS	3140065510000003396057
20-93145719-6	RADOVANCICH, VOJMIR	0110422020042220332965
20-93162794-6	COSTE, JORGE	0140337201637901255304
20-93249600-4	TRAPANI, VITO	0720043488000035619886
20-93721584-4	DUPIRE, BERNARD JEAN YVES	0070089430004021749226
20-93740263-6	PINEDA, PEDRO	0110445920044500019131
20-93783906-6	CINALLI, ARCANGEL	0110103020010310850321
23-00952934-9	VACCAREZZA, JUAN CARLOS	0170082440000001585326
23-01478725-9	SUCESION DE BONDAZ HECTOR	0930339120100078160225
23-01498389-9	JAUREGUIBERRY, EDUARDO OSCAR	0110521620052110128802
23-02312702-4	CORCEIRO DE ZECCHIN, NORMA ESTHER	0930348310100050025132
23-03088236-9	RESCHINI, ENRIQUE	3300044020440050444063
23-03741681-9	GIRALDI, MARIO JOSE	3140094520100082977512
23-04687197-9	FOSAROLI, ALBERTO JUAN	0110568130056810057715
23-04930023-9	LAGORIA, ANTONIO	1910537255153701034499
23-04973549-9	FULLANA, PEDRO ANTONIO	0140360001659000519307
23-04993736-9	SCHUAP, JOSE ANTONIO	0110230930023007020715
23-05013125-4	LASPIUR DE RISEGAARD, VIOLA CRISTINA	0150818302000100041710
23-05063964-9	PIACENTINI, MARIO CARLOS	0140355601665701553591
23-05205763-9	PAGOLA, JOSE LUIS	1480007401070009671205
23-05890181-4	MARCENAC DE POLONARA, ROSA MARIA	1910111055011101309646
23-06029022-9	GIUSTI, GIOCONDO ANTONIO	0200406211000000050508
23-06167966-9	ROSSETTI, ANTONIO ARTURO	3140126920100040135080
23-06219063-9	EMMERT, LUIS JUAN	3140143610000093018006
23-06233190-9	AMBORT, RENE ANGEL	3300543825430006094027
23-06280414-9	MARENGO, SILVERIO SANTIAGO	0110467130046761491065
23-06429050-9	RAMUNDA, ROBERTO SEGUNDO	0200408611000000519858
23-06615235-9	MORTIGLIENGO, MIGUEL JUAN	0200428411000001081794
23-06652043-9	SCHENATTI, ARMANDO ATILIO	0200370011000000397658
23-06699119-9	PEREZ, MARIO	3140038910000022898109
23-07334633-9	OLIVERO, MATEO	0930313120100056040925
23-07355286-9	FRANCHETTO, OVIDIO MARCOS	0110298920029810020589
23-07416507-9	BORELLI, HUMBERTO LUCIANO	0110422030042210689201
23-07843993-9	OLIVERO, OSCAR MIGUEL	3140170210000002049013
23-07867646-9	IRACET, ROBERTO JULIO	0140057101710100280820
23-08019622-9	PARDINA, GUILLERMO MARIANO	3140180100100003118002
23-08429935-9	DI FONZO, JORGE RENE	0720114788000029936340
23-10064903-9	CAFFARATTI, VICTOR HUGO	3140157310000020459058
23-10234161-9	BREDA, JESUS ALBERTO	0200320501000000620333
23-11004067-9	DELPRATO, RICARDO JUAN	1910374155137400252053
23-11196848-9	FORMIDABILE, JUAN ROBERTO	3300034120340007678067
23-11301405-9	BRUNO, JORGE OSCAR	0110323420032330521090
23-11413797-9	TORTEROLO, JOSE FELIX	0110161020016111080280
23-11609237-9	FROLA, ALDO JOSE	0200418511000000271644
23-12078037-9	GIZZI, OMAR ANTONIO	0110564320056412587161
23-13839972-9	LEVERATTO, ALEJANDRO EUGENIO	0170276920000000131953
23-13898424-9	DADAMIA, DANIEL ARTURO	0720343330000035024283
23-14131042-9	PALLONI, RAUL ALBERTO	0150803902000100054628
23-14230987-4	CAMPS DE PASTRENGO, MARIA DE LOS ANGELES	0110300530030003107997
23-15257660-9	ARRAZOLA, JOSE RAMON	0110292720029210149565
23-16010654-9	CICETTI, ADRIAN ALBERTO	3140145010000030997009
23-16303888-9	TESONE, VICTOR ALBERTO CEFER	2550072300801795642675
23-16778506-9	VINUESA, MIGUEL ANGEL	0110362330036210101715
23-17050036-9	ELIZALDE, FRANCISCO RAUL	0140380803702506311750
23-17086454-9	DE LA IGLESIA, MARIO ALBERTO	0140375401611700205162
23-17253802-9	PALMA, ANTONIO ORLANDO	1910537255053700803664
23-17472288-9	ALBANESI, RUBEN DARIO	0200354011000000343026
23-17688576-9	SACK, OSCAR ALBERTO	0930324720100055079889
23-18172524-9	FLOOD, ANDRES	3140170200100003575083
23-18178033-9	GASTADELLO, LISANDRO ONORE	0110250730025010036947
23-18495021-9	MOUNTOT, RICARDO LUIS	0110540720054000089323
23-21399793-9	RINAUDO, EDGARDO JAVIER	0110495420049500086028
23-21774517-9	PERSOGLIA, DIEGO OSVALDO	0070101930004142694119
23-22530056-9	SIMONELLI, GERARDO JOSE	0110495420049500041517
23-24052766-9	ROSSO, IVAN HUGO	0200348911000000655826
23-24056221-9	BARRACO, MIGUEL ERNESTO	0140452801665801102688
23-24337905-9	CONTRERAS, FABRICIO MIGUEL	0110298930029803135583
23-26184522-9	DE GAETANI, BRUNO	0140418403650101602530
23-26514398-9	URBAN, GUILLERMO ARIEL	0140370903682400585306
23-26560832-9	TOGNOLI, SERGIO GUSTAVO	0140368603660901668630
23-26579932-9	PILIPCHUK, ANDRES DAVID	0110409130040927251533
23-27365084-9	MARQUESTO, MARIO ANIBAL FRANCIS	0440037011370000863100
23-28013010-9	BAIER, DIEGO OSCAR	0110184930018400173447
24-04295276-8	JAUREGUIALZO, RAMON	0167777100001909097199
24-04982760-8	CUBILLA, NESTOR ISAAC	0170361820000000251396
24-05384162-3	LAUGA, SILVANO MARCOS	0110338830033804169751
24-06133587-7	BELLIGOTTI, FERNANDO DOMINGO	1910357455035700043750
24-10310391-2	CASARINI, LUIS ANGEL	0110281120028110279741
24-10638800-4	MESSINA, JUAN CARLOS	0170337320000074663619
24-12493135-1	CHOPITEA DE LLORENS, MARIA ROSA	0150513902000002713146
27-00035812-1	DEL CARRIL DE CABANIUS, NELIDA RAQUEL	0930315510100019038582
27-00295916-5	SASTRE DE RAVER, MARIA MARGARITA	0720000720000002216418
27-00900261-3	PORTA, EDITH ANGELITA	3140152820100008137819
27-01721507-3	MANCINI, BLANCA	0110733530073300001551
27-01724606-8	AMICHETTI DE MOLLO, MARIA JOSEFA	0110441130044111142579
27-01739938-7	PASTOR DE MUTTI, MARIA DEL PILAR	0150506112000000199989
27-01853097-5	MARTINEZ DE ZARATE, ODILA	0140318103000000083208
27-01936639-7	SILLER DE EMCKE, KAREN ANITA	0167777100001849067166
27-01973104-4	SAENZ DE CESILINI, MARINA ESTELA	3140107800100003530046
27-02016604-0	ARGAÑARAZ DE MAYORGA, ELENA	2660010111000000200279
27-02457600-6	BUFFONI DE SOLARI, EDITH ANTONIA	0110521620052110771464
27-02678352-1	PISSANO, NELIDA	0140030403509803080806
27-02698121-8	LUZAN DE CASADO, MARIA PILAR	0140021201402100347202
27-02733288-4	CAMPION DE DEL CARRIL, ALICIA ELENA	0140357001676000502654
27-02758234-1	PERAL DE TIECHER, GABINA	0140362401688600305917
27-02782885-5	PEREZ DE BORRINI, NYDIA	2650103902010349084045
27-02899224-1	OYARZUN DE DUHAU, NORA ENA	0140000703100011942087
27-03185475-5	PERKINS DE DE RIDDER, MAY HELENA	0140368601660900498966
27-03546456-0	KOPAITICH, CANDIDA TERESA	0150881702000000472614
27-03621928-4	RODRIGUEZ DE NATALINI, BEATRIZ LEONOR	0110568120056800047769
27-03792680-4	GRUDL, MARIA JOSEFA	0110507020050710814480
27-03850839-9	VILLARES, EUGENIA LUISA	0140340203616600689692

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
27-03866567-2	MURO DE BROGGI, MARIA ELENA	0110600420000318527123
27-03916827-3	ALADIO, MARIA JUANA	0070170530004000022113
27-04059532-0	SALVATICO, BEATRIZ	1910120255012050164614
27-04089230-9	PINTOS, ELVIRA FAUSTINA	0140336501685100437757
27-04259442-9	IRIBAS, ELSA ALICIA	0140030403509806208315
27-04275431-0	VOLTOLINI, GLADYS BEATRIZ	0590030503000000318726
27-04411206-5	BAFFICO DE GON, EDA MARIA	0200399111000000538376
27-04434096-3	LARUMBE DE DE SOUZA, MARIA MARTA	0140352501684701145124
27-04545709-0	BURGOS, VIRGINIA DEL VALLE	0170109420000000156394
27-04596661-0	BARRETTA DE SUPPO, ZULEMA MARINA	0930307020100039299625
27-04648052-5	ROSSI, PATRICIA	0150540501000100107611
27-04736456-1	CARESANO, JUANA DEL CARMEN	0140315001653100684824
27-04751723-6	JENSEN, ELBA CRISTINA	0070171230004001933102
27-04799072-1	SAHORES DE GOGGI, STELLA MARIS	0110282820028210853898
27-04868164-1	CARACOCHE DE BARASSI, MARIA SARA	0140002101400202272789
27-04924405-9	BIANCHINI DE CARDOSO, BEATRIZ MARIA BERNAR	0110241520024110749547
27-04932918-6	SASTRE, MARGARITA ESTER	0150931502000104274880
27-04981976-0	HUELVA, MARIA NORMA	0110436720043600041189
27-05584737-7	OCHAT DE CORRENTI, GRISELDA MARIA	0110365420036510583096
27-05641757-0	GARCIA, GLORIA ELISA	0720069430000012442697
27-05753240-3	NELSON, OLIVIA	0720127720000001413636
27-05809738-7	FRANZEN DE MORO, ESTHER MAGDALENA	2550073000801760052038
27-05861824-7	LORENZATTI DE MARTIN, MIRTHA JOSEFA	0930320920100037329375
27-05864263-6	ELENO DE VISSANI, OLGA EULALIA	3140037220100006764039
27-05928726-0	ROASENDA DE CHACON, LILIANA BEATRIZ	0200378611000000515108
27-05956396-9	IRIARTE, ANA LIA	0140331001694200722564
27-06011685-2	VISSANI, GELMIRA FILOMENA	3140026620100012784793
27-06373741-6	MARZIALETTI DE FERNANDEZ, JUANA ANUNCIADA	0167777100001904303163
27-06398212-7	SIADIS, ELVIRA NORMA	0170084820000000240828
27-10310343-1	MENUET DE DIEZ, BEATRIZ MARIA	0070156930004001157681
27-10353819-5	VIDACOVICH, MARIA ELENA	0170155140000001202809
27-10463252-7	RIESCO DE VILLEGAS, MARIA CRISTINA	0140368601660900548234
27-10585632-1	MAGOIA SUSANA ISABEL	2970102356000005635402
27-10916179-4	BENITO DE PECOB, NORA INES	0140300601658401496190
27-10994095-5	VADILLO DE GARABANO, GRACIELA EDITH	0070156920000000931188
27-11083118-3	MARCHEGIANI DE CATALDI, LILIANA BEATRIZ	2550045700801600736540
27-11237200-3	URRUTY, NORMA ARACELI	0110383820038311078775
27-11259187-2	GONZALEZ DE CUELLO, ADRIANA SILVIA	0110381420038111493907
27-11403998-0	QUINTANA, CELIA EDY	0110527830052711047233
27-11474801-9	DECHIARA DE RIZZO, MARIA ISABEL	2650402102040254433575
27-11685802-4	GIMENEZ DE SIGNES, PERLA EDITH	0110131330013105240883
27-11742180-0	CAVALLO DE BONETTI, SILVIA YOLANDA	3300547625470003661026
27-11827095-4	UGOLINI, GRACIELA DEL LUJAN	3140063120100021972107
27-12077467-6	D ORTONA, STELLA MARY	0110218720021800008056
27-12130978-0	VASSOLO, GRACIELA	0070106420000001524248
27-12611972-6	MALATINI, ADRIANA MABEL	0110269930026910070383
27-12660491-8	AZPIAZU, MONICA MERCEDES	0140374703681600330901
27-12875826-2	CASAS DE SCARELLO, CLELIA ZULEMA	0200342711000000648312
27-12877139-0	CASTRO, ANAHI	0930300110100001624678
27-12956763-0	DUHART DE CIKES, EGLE ETHEL	0200433811000000125576
27-13109583-5	PINAL, MARIA MAGDALENA	0140328001714000430581
27-13601137-0	ZUBILLAGA, MABEL ELENA	0140354901617702246190
27-13640025-3	GOMEZ, GRACIELA	0140405403658700377534
27-13735255-4	VELARDE, PATRICIA MARIA	0140171001404000025459
27-13962776-3	GOMEZ, LILIANA BEATRIZ	0720066330000036228301
27-14048762-2	BRUSSINI DE ZURBRIGGEN, MARIA ROSA	3300500125000000224106
27-14057130-5	GUALINO DE ROSSI, BLANCA MERCEDES	3300521625210003404032
27-14130978-7	BONAVIA, ADRIANA BEATRIZ	0110349420034900083937
27-14275108-4	IRASTORZA, MARIA TERESA	0170204220000001649266
27-14394383-1	URRUTIA, BEATRIZ MARIA	0100051121000866231517
27-14617617-3	DEANNA DE MASSO, NORMA GRACIELA	0930301821500095019178
27-14795299-1	VIDAKOVICH, NELLY NOEMI	0110454120045400085620
27-14838312-5	BIOLATTO DE FALCO, MARIA DEL VALLE	1910348255234800488924
27-14943542-0	BLACKER, GRACIELA	0140339603630200901402
27-14972906-8	FELCARO DE FERNANDEZ, OLGA ESTER	2550079200801760582050
27-14998532-3	SALSA, SANDRA GABRIELA	0150822002000000408257
27-16492436-5	PEREDA, MARIA ISABEL	0170026840000002731346
27-16494834-5	PEPA DE TORRES, LILIANA MARIA	3140079210000005483007
27-16604844-9	VAZQUEZ, NORA DE LUJAN	1910126455012650473428
27-16633224-4	MENEGUZZI DE CAMAÑO, GRACIELA BEATRIZ	0720246188000035572990
27-17467739-0	GENSON DE DAVID, MONICA SUSANA	0110287330028770244065
27-17994683-7	ELENO, ANA MARIA	0930305620100054283443
27-18481457-4	LUNGHI, SILVIA MARIA	0170361840000030113196
27-20093911-0	AGUILAR, NANCI RAQUEL	0110190030019024647101
27-21451429-5	BENITO DE BARILATI, MARIA ROSA	3140167210000006883042
27-21663000-4	ALBORNOZ, GLORIA MARINA	0590006001000000226319
27-21752538-7	REDONDO DE ARTEAGA, INES BIBIANA	0110419030041904035847
27-21840018-9	CARIAC, DANIELA	0140427603680300345686
27-22583809-2	FORCONI, KARINA ELISA	0070616830004001096050
27-23328048-3	RAFFO, MARIA PAULA	0200346501000000385029
27-23392507-7	HOLZMAN, LAURA ANALIA	0930339120100078221061
27-24520760-9	SPINA, VERONICA	0200389211000000486958
27-24804586-3	ROJAS, CARMEN ELISA	0170118640000001685804
27-92263507-8	BARRIOS AYENSA DE LUCHETTI, MARIA LOURDES	3140025910000003466006
30-50109122-3	INGENIO Y REFINERIA SAN MARTIN DEL TABACAL S A	0070099320000000490315
30-50736265-2	GIORDANO JUAN FRANCISCO Y PANERO JUAN CARLOS	0200319901000000350083
30-50739288-8	SANTA MAGDALENA SAFICAG	0100026911000161767620
30-50791525-2	COPICA S A	0110599520000026222501
30-50881446-8	MURPHY NICOLAS B SUCESORES	0720201020000000315186
30-50886298-5	SANTA CLARA DE ZAVALIA Y CIA SOCIEDAD S.R.L.	0110074720000144367216
30-50910962-8	AMANDA TROSSERO DE BAZZI E HIJOS SOC	3140122110100070794056
30-50916953-1	GARCIA NORBERTO MARTA Y ALICIA SOC DE HECHO	0110130640013081982558
30-50926770-3	ESTABLECIMIENTO TATAY S A	0070999020000053931975
30-50933062-6	MIGUEL C ARAMENDI Y CIA SRL	0167777100001912841352
30-50944936-4	CASTERES M O Y CASTERES H S	0170079420000030161894
30-50956797-9	CARLOS E CANDIA Y CIA S A A G I C I Y F	0150931511000000356866
30-51102151-7	MIGUEL D. PERILLI Y OTROS S.H.	0110104720010400022616
30-51157052-9	ESTAR S A AGRICOLO GANADERA COMERCIAL E INMOBILIARIA	0110445920044500004890
30-51170022-8	HERMLE Y RENNER	0140346401705300237428
30-51173168-9	MARCLE ABEL OMAR Y VICTOR	0200327401000000303001
30-51174192-7	ESTANCIA LA NEGRA S C A	3140021110100051334000
30-51178514-2	LAMILI SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA COM IND Y FIN	0070215920000000255602
30-51189723-4	LAFUENTE HNOS SOC ANONIMA	0170470320000000023937
30-51213282-7	SILESIA SAIFICYA	0720206520000000586654
30-51235297-5	ESTANCIA TRES BONETES AGRICOLA Y COMERCIAL S A	0140319801666500916682
30-51249689-6	TAPIALES S A	1910139455013900978300
30-51321031-7	LOS RANQUELES	0140321101653200669293
30-51350451-5	SUCESORES DE RICARDO BLANCO	0110397540039708837526
30-51893640-5	TAUREL DE CANDIANI AGRICOLA Y GANADERA SOCIEDAD EN COMANDITA	0150803902000000081638
30-51989989-9	ESTANCIAS PORTEÑAS S A A C E I	0070307720000000511140
30-52169621-0	LA CLORINDITA SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA GANADERA	0110447320044710556969
30-52282612-6	CARROBE JESUS CARROBE ROBERTO L Y CARROBE ANGEL B	0140405401658700173093
30-52312704-3	AGUAS DULCES S A	0070296820000000730815
30-52318641-4	FORTUNATO SALOMON E HILDA S VAZQUEZ DE FORTUNATO	0140437501620604856503

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-52709726-2	AMBATO S A AGROPECUARIA COM E IND	1910139455013900978546
30-52802562-1	ALFREDO C CARDINAL E HIJOS S R L	0200323601000000079333
30-53911665-3	R I P I C S A R I P F I C	0110599520000033992626
30-53992482-2	VANDERHOEVEN AGRICOLA S A	0110160320016010049092
30-54745320-0	ESTABLECIMIENTOS LA NEGRA S C A	3010001330000010032515
30-54760365-2	EL NACIMIENTO S A	0140472601610600005504
30-54808834-4	DANILO S A C I I A	0070244920000000035217
30-55030683-9	NUEVA BELGICA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	0140000701100000893220
30-55036209-7	SANTA ELENA DE INCHAUSPE SCA	0140000701100000919678
30-55282732-1	ARBUSTI JUAN ANTONIO Y VICTOR MARIO	3140009910100005759075
30-55470760-9	CUATRO DE MAYO S A AGRICOLA GAN INDUSTRIAL	1500000800000132079996
30-55576277-8	DUYMOVICH MATEO VICENTE Y DUYMOVICH LORENZO JUAN	0110229320022910646965
30-55640983-4	SUCESORES DE JUAN ANTONIO CASANOVA	0110544520054400143216
30-55827290-9	PEDRO JUAN BRINA Y OTROS	0140007601400702220950
30-55975203-3	CARLOS RODRIGUEZ Y MARTHA RODRIGUEZ DE LUETICH	0110476320047610893569
30-56019243-2	CHORRA S A	0140000701100002525028
30-56336049-2	EVELINA CHESNOT E HIJOS	3140089100100000378081
30-56563313-5	MIOTTI SUCESION DE CLODOMIRO D Y MIOTTI JORGE R	0110349440034903327508
30-56688867-6	BUFFA ELDO Y BUFFA JOSE SH	0200413001000000037197
30-57391520-4	ZON CARLOS Y LUIS SOC DE HECHO	0110326520032620574872
30-57419240-0	SECAPROP S A	0110599520000020587349
30-57427467-9	BRUERA Y GALASSI E HIJO	3140128300100010926023
30-57511212-5	LOS RANQUELES SOCIEDAD COLECTIVA	0930336011200076692068
30-57517630-1	PULIDO ANTONIO PULIDO FRUCTUOSO Y PULIDOORLANDO	1910124055012400259096
30-57527594-6	ZED SA	1500000800000132052382
30-57561958-0	EREDA SOCIEDAD ANONIMA	0110458920000215545121
30-57573139-9	SAN BARTOLO SA	0100042911000498590999
30-58216703-2	BOETTO JUAN BOETTO FRANCISCO Y BOETTO MYRIAN SOC	0110495420049530578430
30-58346758-7	PRIMO Y CIA S A	3300538415380002399060
30-58403554-0	ELLENA HUGO AURELIO Y HECTOR S.H.	0110250720025010664482
30-58676813-8	LEOPOLDO GONZALEZ S A	0140331001694200437682
30-58706295-6	ESTANCIAS EL BAGUAL S	0140018201401801230974
30-59011284-0	CAPOZUCCA ORLANDO Y EDUARDO	2550060000801600035173
30-59045807-0	SORIANO FRANCISCO ALBERTO Y FERNANDO	0930307010100003185328
30-59080424-6	AGROEDERA S A	0720163520000001440586
30-59311513-1	PRINAECO S A	0150506102000101971968
30-59345150-6	FIGUEROA HILDA G DE Y ELLARD D	0110362330036203892383
30-59381763-2	ESTABLECIMIENTOS RURALES DON EDUARDO CAS	0720153620000000449522
30-59485786-7	AROCENA JORGE Y MARIO	0070171220000001484391
30-59504614-5	KAUFMANN JORGE LUIS Y KAUFMANN RAUL OSCARY AGUIN	0140338901647800942784
30-59533744-1	CARLOS E ITURRIAGA E HIJOS S A	0140331002694200495201
30-59552965-0	MAUREEN M O FARRELL DE MURPHY Y OTROS	0720201020000000314336
30-59697381-3	LAVIMA SOC ANON IND INMOB COM Y FINAN	0070064120000000665762
30-59705239-8	KENTAVROS S A	0150909402000100826566
30-59705659-8	MUARAL S A	0150909402000100827293
30-59950967-0	VEGETTI CARLOS Y EDUARDO	0110476320047610898717
30-59959834-7	COMPARIN ANIBAL DOMINGO COMPARIN ANIBAL ROBERTO COMPARIN EDG	0590024401000000409181
30-60094818-7	LA ASUNCION AGROPECUARIA S R L	3300041910410007513075
30-60530839-9	CORONA SABINO JOSE HIJOS Y JUAN CARLOS	0110397520039712236939
30-60824176-7	AGROPECUARIA P K SOC DE HECHO DE KLAMPACHAS GUILLERMO Y MOGG	0140479501622807246381
30-61043543-9	LA PLUMA DE FIRPO S A	3300051810510001167004
30-61043574-9	BETINA SOCIEDAD ANONIMA	0070034420000001307920
30-61217997-9	529 SACAFIM	0110026620000254388543
30-61223934-3	MENNA ABELARDO D Y RUBEN OSCAR	0110454130045403027501
30-61271988-4	SOCIEDAD ANONIMA MIGUEL SELEME AGROPECUARIA Y CO	1370000921000221353809
30-61354289-9	ROTTA HERMANOS	0110234720023400167414
30-61372421-0	JUANA DE AMBROSIO E HIJOS	0110449730044905125515
30-61413951-6	HERSCOVICH RICARDO J Y HERSCOVICH LUIS EDUARDO	0110167230016711170883
30-61475687-6	SANCHEZ HECTOR Y SANCHEZ ANGEL RAUL	0140319801666501315532
30-61502541-7	ZLOTNITZKY MARCOS ZLOTNITZKY MOISES	0110560520056010117874
30-61529803-0	MIGUE S A	0140000701100000173106
30-61546141-1	SANTA VALERIA SAAII	0200422201000000131165
30-61598821-5	EL RUISEÑOR SA	0720168020000001101454
30-61620971-6	DISCONTRI E HIJOS HECTOR RAUL	0140385301625600208662
30-61665611-9	PIZZI RICARDO PIZZI LAURA Y PIZZI FERNANDO	2550093800801600053483
30-61704909-7	KLOSS SERGIO KLOSS UBALDO A KLOSS MILTON G	0110212540021211591912
30-61710854-9	GONZALEZ SIXTO GERARDO Y BECERRA CARMEN SOCIEDAD	0110142920014210238151
30-61752076-8	DOROTEA SA	0110337120033711723674
30-61755815-3	LA LUTTE S A	3300041910410058744086
30-61801914-0	ALBERTENGO CLEMAR Y RAFAEL	0110423720042312018836
30-61804418-8	MICHELETTI HNOS	0140014401650700017133
30-61813379-2	HIJOS DE OSCAR DURET SOC DE HECHO	0140014401650700151679
30-61820661-7	ROZAS ANTONIO Y MANUELJOSE	3300528525280002979071
30-61823110-7	CRIOLANI HECTOR Y LUIS	3140122100100004485079
30-61823561-7	GELLENI JUAN CARLOS Y ALBERTO	2550100900801600031812
30-61859340-8	ZAGAR S.R.L.	0110074720000144685541
30-61859418-8	FABIALVA S.R.L.	0110074720000247482430
30-61909953-9	EL BRAVAJE SOCIEDAD ANONIMA	0070155220000000903860
30-61922121-0	MATHIER ADOLFO RENE Y GREGORIO PEDRO	3140157300100024220094
30-61922619-0	CIGOGNA HNOS S H DE JOSE LUIS CIGOGNA HECTOR ALB	1910348255034800226250
30-61972164-7	ISASA HERMANOS	0110386920038610011284
30-61983335-6	FENOGLIO RODOLFO Y HECTOR D S DE H	0200371701000000606247
30-61984154-5	FUGANTE ATILIO E HIJO	3300048820480004086109
30-61985768-9	BORSINI GERARDO HNOS	0110556820055610513503
30-62053895-3	PICCO TEOBALDO JOSE Y RENE ANDRES SOC DE HECHO	0200398401000000081415
30-62054942-4	MI VIEJO ALBERTO SOCIEDAD ANONIMA	0110395120039510975557
30-62058319-3	JUAN CARLOS ENRIQUE Y MIGUEL SANCHEZ SOCIEDAD DE	0110109220010931236517
30-62071211-2	SIERRAS SA	0140443601630500505247
30-62075787-6	LORENZO SALUT E HIJO	0110349420034900096111
30-62091992-2	R F Y J BUDEGUER S R L	1500002200005232210450
30-62094724-1	OBDULIO CESAR GALETTO Y OTROS ESTABLECIMIENTO AG	1910385755038559702832
30-62114846-6	ROGLICH JORGE Y ROGLICH DE LESCHENNE MATILDE	3300042610420002387043
30-62212564-8	VICENTE JOSE IGNACIO Y HECTOR RUBEN S H	0070149130009750038614
30-62263166-7	ESTABLECIMIENTO LA MAGDALENA S.A.	3140021110100001391095
30-62411244-6	ARESO SRL	0167777100001912833173
30-62609159-4	CARDINAL DE TEJERINA ELINA Y CARDINAL HAROLDO N	0110337120033700069682
30-62717885-5	RIVERA MARIO RIVERA MARIA RIVERA MANUEL	0930307011200003253436
30-62733519-5	GAYBE SA	0150931502000104215214
30-62833394-3	OROZCO HNOS DE ANTONIA DOMINGO Y PEDROOROZCO	0140385301625600133908
30-62852065-4	GIOINO GUIDO G Y JUAN FRANCISCO	0200369411000000196958
30-62874193-6	MARTINEZ OMAR OSVALDO Y ALBERTO	0140379201662401514183
30-62898128-7	SUCESION DE AGOSTINELLI ERNESTO AGOSTINELLI WALTER JORGE Y D	0110523020052300070096
30-62902715-3	GIBELLINI UBER GIBELLINI ALDO ATHOS Y SUCESORES DE GIBELLINI	0110467120046700126525
30-62913047-7	KUCHEN RENE J Y VICENTE ANDRES	2550056300801608559624
30-62972576-4	MARAJIA S A	0140415301610001176580
30-63008337-7	SUCESION GIORDANA ROBERTO E HIJO	0200409301000000061529
30-63009279-1	LORENZO SANTIAGO Y CARLOS SANTIAGO S DE HECHO	1910342055034200731828
30-63129285-9	3 JOTAS SOCIEDAD COLECTIVA	3140179500100000747021
30-63130999-9	GABUTTI JUAN A Y GABUTTI HECTOR L	0720186430000035749951
30-63144688-0	ESTANCIA LOMAS ALTAS SA	0110011220000302666438
30-63169609-7	MIRETTI VICTOR Y LUIS	0110120720012000009424
30-63376322-0	CRUCIANELLI S R L	3140180100100003087078
30-63643475-9	CARAMELLO AGUSTIN ELVIO Y CARAMELLO JUAN FEDERIC	0200403111000000150994
30-63701373-0	ENRIQUE Y EMILIO MENOSSI	2550083900801659811058

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-63706712-1	WAINGART PEDRO Y VIOTTI SILVIA	0110509420050900083678
30-63723364-1	ZANASSI HERMANOS SOCIEDAD DE HECHO DE VIZCAINO DE ZANASSI ES	1910289255028900310678
30-63804867-8	ALAMO PLATEADO S R L	0110362320036200093539
30-63861321-9	GALDEANO JOSE Y JOSE LUIS S H	0150526902000000864594
30-63891058-2	GOMEZ MARCELO Y CARLOS MARIO	1910289255028900350900
30-63922112-8	LAS LANZAS S A	0600000411005010008871
30-64048743-3	EL SURGENTE DE NAVA OSCAR HILARIO Y ROSSI PILADE	0070082520000004104566
30-64066480-7	PROCAM S R L	2970102388000005592955
30-64108838-9	PAGLIANO ENRIQUE D PAROLA AGUSTIN A A Y PAROLA C	0110571120057110536466
30-64126896-4	NORBERTO NICOLAS Y NESTOR HUGO TENAGLIA	0110386940038611040126
30-64129819-7	HEIM HERMANOS DE DANIEL Y RODOLFO	0110238540023811116362
30-64219617-7	DOS SANTOS JUAN C DOS SANTOS WALTER O Y DOS SANTOS MARCELO S	0110650940065000090280
30-64234522-9	PUESTO DEL ESTE S A	0140326601640600730515
30-64253071-9	BALBONA JOSE BALBONA JOSE CARLOS	0140370901682400413977
30-64347697-1	ZANUZZI ROGELIO E Y ZANUZZI SUSANA GIOVENALE DE	2550076100801659802234
30-64350024-4	MIGUEL MILIVINTI E HIJOS	0110135130013500073415
30-64395108-4	ESTABLECIMIENTO JESUS MARIA SRL	0110422020042220834379
30-64429667-5	CALDENES S A	3140174010100001224106
30-64566560-7	RECARTE HNOS DE RECARTE MARCELO, RECARTE MARTIN Y RECARTE PE	0200433811000000135812
30-64624499-0	AGROPECUARIA AYUI SOCIEDAD ANONIMA	0590163601000000342743
30-64639518-2	ALCOSA S A	0140000701100004002150
30-64860433-1	CAPELLINO CLAUDIO E Y OTROS	0720246120000000073840
30-64967097-4	CIGNETTI HERMANOS DE CIGNETTI RENE CIGNETTI ANGE	0200434511000000329930
30-65064742-0	GROSSO JORGE IRINEO Y OMAR JORGE	0110502520050200067985
30-65331543-7	SOCIEDAD DE HECHO DE DEVOTO MARTIN M Y DEVOTO EM	0140324201678201207646
30-65331741-3	NORALEN S A	2650420502042055076090
30-65346549-8	DISTRIBUIDORA LOS GORDOS SOCIE	3220002500000000188054
30-65540262-0	LAHERLI S A	0720132120000000227704
30-65542190-0	MONTE VERDE SRL	1370000911000010646302
30-65586660-0	ESTABLECIMIENTOS RURALES MAMA JULIA S A	0930319320100052203393
30-65621727-4	TREBOL AZUL SA	2710001312100001301081
30-65635287-2	RUBIANO OSCAR ARTURO Y RUBIANO ARTURA JUAN	0930320911200022139104
30-65664485-7	TIBALDO TITO ABELARDO HERIBERTO WILFREDO ROMAN Y WILIAMS SH	3300526115260001530061
30-65668470-0	JOSE MANUEL ALBIN S A	0170280620000000027618
30-65681877-4	PROAGRO SRL	1500002200005232055400
30-65746776-2	EL PELUDO S A	0110564320056412547808
30-65766235-2	SEISDEDOS HUGO RAUL Y SEISDEDOS SERGIO S H	0140358701627400356578
30-65831326-2	ESTANCIAS DEL REY SA	2550064800801672416065
30-65831364-5	CAMPO ALEGRE S A	1500044200007232080396
30-65946183-4	MONTAGUT DAVID JOSE Y MONTAGUT SERGIO ARIEL S DE	0110109220010931252579
30-65969757-9	AGRICOLA CUMECO SA	0110077820000306484450
30-66048383-3	DEL MAR S A	2710001312100001301159
30-66077147-2	DIEDRICH JORGE CARLOS Y ZIZZI MARIA CRISTINA	3300565025650002631039
30-66152369-3	COWS Y BULLS SA	0110005120000500047028
30-66332842-1	AGROPECUARIA SANTA INES SA	3190001830000001026147
30-66349066-0	HUANQUI SA	0140017501401701243003
30-66467946-5	ALTUBE HNOS S DE H DE ALTUBE CLAUDIA LUZALTUBE FERNANDO Y AL	1910148655014859702464
30-66473709-0	GUILLERMO EDUARDO Y ROGELIO ARMANDO CASEY	0110218740021811189494
30-66500854-8	LOPEZ SECO JUAN IGNACIO Y LORENZATTI SANTIAGO EZEQUIEL SH	0140328001714000435531
30-66508124-5	BOSSI LUIS BERNARDO Y DIEGO ANDRES SH	0110268220026810633979
30-66536282-1	CARBELLINO SOCIEDAD ANONIMA	0110114620011410268391
30-66538790-5	EDITORIAL DIARIO ACTUALIDAD SOCIEDAD ANONIMA	0140355601665701578291
30-66554929-8	MECCIA RUBEN DANIEL Y MECCIA ROBERTO OSCAR	0140301301666201485939
30-66560331-4	SUBIRADA JORGE OSMAR Y SUBIRADA ISMAEL OSVALDO	1910289255028950296214
30-66575016-3	LARREGINA SEBASTIAN Y LARREGINA DE ORLANDO MARIA E	1910125755112500826199
30-66663313-6	SUAREZ HERMANOS DE JULIO Y CARLOS SUAREZ	0110322730032211112529
30-66664163-5	SUSANA Y MIRTA GOLDTEIN S H DE HILDA SUSANA GOL	0110366120036600016268
30-66733713-1	BESTAKUR S H DE AVENDAÑO MIGUEL MARIA, AVENDAÑO FRANCISCO GU	1910186855018600639164
30-66738619-1	HOLANDO SH DE BUENO OSCAR ALBERTO Y TRO YA FABIO GUSTAVO	0140377801672300320163
30-66819273-0	DIAZ ESTEBAN MARIA Y DIAZ RAUL FELIPE Y DIAZ JOSE JAVIER S D	0110323420032300045953
30-66825425-6	SACCOMANO JOSE E HIJO	0110160320016010426105
30-66825517-1	ZULAICA ANA Y ZULAICA DE SIRITO M	2550048800801600083479
30-66825715-8	MONTECHIARI DANIEL E RODOLFO Y FERNANDO	0110301220030100124492
30-66877501-9	ALVAREZ SILVIA OLGA Y HNOS DON MARTIN SOCIEDAD D	0930313111200018328068
30-66877785-2	GIANTOMASSI SUSANA PARODI SUSANA Y DARIOMERLO ALICIA SOC DE	0930313110100018321964
30-66878405-0	JUAN ANDRES Y GERMAN AGUSTIN A	0110610320061000219632
30-66884220-4	GARCIA NESTOR Y RUBEN	0200431401000000052347
30-66896135-1	GARBELOTTO PABLO Y DIEGO SOC DE HECHO	0200388501000000112579
30-66911467-9	CARLOS JOSE RIVOIRA Y OTROS SOCIEDAD DE HECHO	0200326701000000307515
30-66914367-9	OLOCCO JOSE A OLOCCO JOSE ESTEBAN Y OLOCCO OBERDANK S H	2550092100801783400649
30-67011777-0	MADERAS CHAQUENAS SRL	0110429920042900232464
30-67036781-5	GAPESA SRL	3140131300100090560032
30-67078156-5	MOLINA OSVALDO F Y GRISELDA R MOLINA SOCDE HECHO	0590195701000002730636
30-67090062-9	NAVARRO MIGUEL EDUARDO NAVARRO EMILIO ARTURO SH	0720185720000002113986
30-67094620-3	4 ZETAS S.A.	0150925402000000679770
30-67150416-6	SILVI SOCIEDAD DE HECHO	0170256120000000397609
30-67153675-0	GUARIDO MAGDALENA MICHELIS GUARIDO SILVIA NOEMI	0930301810100000845296
30-67159116-6	INEYPRO S R L	0110277420027700241672
30-67161434-4	TAURO S R L	0150834302000000655530
30-67170746-6	ARTUS NANCY GRAND SILVANA NANCY Y GRAND ANDRES CARLOS HORACI	1910147955014750272600
30-67347083-8	HECTOR BAILO E HIJOS DE HECTOR F BAILO RICARDO H	0720186420000000126940
30-67387216-2	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA NRO 1223 GENERAL BELGRANO	3140063110100070675029
30-67388011-4	“MERLIN SH” DE TOLEDO MIGUEL A., CHARMANDARIAN ARMANDO Y BES	3300056310560002036081
30-67399619-8	SPAGNOLI ANTONIO Y SPAGNOLI GABRIEL ANTONIO	0110473220047300054375
30-67427606-7	CARENA GERMAN DIEGO Y CARENA C	3140151121000031566057
30-67432985-3	INICIATIVA S A	2550072300801660633856
30-67437454-9	ORACIO SAGER HNOS SOC DE HECHO DE ORACIO A SAGER	3300509425090003664038
30-67484887-7	PABLO Y JAVIER CEAGLIO SOCIEDAD DE HECHO	2550079200801660528327
30-67499142-4	QUINTABA JOSE FILOMENO QUINTABA MIGUEL ANGEL	3300044020440002549013
30-67509577-5	AGROFIBRA S R L	0720151220000001058354
30-67711752-0	NORCEREAL SOCIEDAD ANONIMA	0140027401508701596345
30-67783274-2	MAYORAL S A	0110219420021910927953
30-67946297-7	LA ERRE ELE SA	0110568120056800056828
30-67992863-1	ESTANCIA SAN PEDRO SOCIEDAD CIVIL	0110211830021100121351
30-67994913-2	PUERTAS FRANCISCO MANUEL Y PUERTAS MIGUEL ANGEL	1370005411000031003302
30-68076210-0	CONSORCIO DE SIEMBRA S A	3060001800000065201031
30-68229553-4	LA MALEVA S R L	2550101600801600019357
30-68240626-3	KAYDERS SA	0070153820000000816580
30-68293934-2	ANTONIO BERGUES SA	3110019701000000175093
30-68434362-5	SARANZ GUSTAVO DAMIAN Y SUC DE SARANZ ONEIDO SANTIAGO	2550076100801687802716
30-68442961-9	ALBRECHT WALTER ANDRES Y ALBRECHT FEDERICO MARIO S H	0110571120057110486846
30-68454456-6	BRAME SA	0170093020000030082106
30-68570385-4	JULIO C Y RUBEN A ROMERO SOC DE HECHO	1370000911000010490008
30-68679808-5	SURVINT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA EN FORMACION	2650128202012866682841
30-68700276-4	DONNET VICTOR Y DONNET ALICIA S H	3140141210100089804140
30-68729831-0	MARVAC SA	0140337201637901202836
30-68751915-5	WOODLGELD SA	0140000701100004605724
30-68890210-6	SERVICIOS MORTEROS S R L	2550077800801659700033
30-68900287-7	KYTROM SA	0070196530009750012256
30-68946975-9	SAN PATRICIO SOC DE HECHO DE CAVANAGH ELINA E JUAN I Y EDUAR	0110540720054000209749
30-69116739-5	SASTRE INCHAUSPE S A	0150931502000003467974
30-69119356-6	LA CUCHA S A	0140038001508002504366
30-69178489-0	MELIAN S A	1500002200005232062600
30-69215535-8	LA CONSTANZA SA	0070120020000001220511
30-69224755-4	VIENTOS DEL OESTE S A	1500000800000132128728
30-69281295-2	AGROTRANSPORTE SRL	0110250720025000005521
30-69358818-5	ALTO VALLE RIO COLORADO S A	0930001910100000567446
30-69374528-0	PURTIERRA S A	3300041910410058749098
30-69448777-3	LOS DESTELLOS SRL	0930324711200053247722
30-69477906-5	ESTANCIAS Y CABAÑA LA CENTELLA	0140003801400302055172
30-69537725-4	LASTORTA RUBEN ANGEL RIBECCA ALDO DOMINGO	3300031010310003118080
30-69540244-5	DON PEPE S A	3140011210100076907054
30-69556151-9	ESNETEGUI S A	0150834302000100232815
30-69566534-9	PETRELLI MARIELA R Y PETRELLI MARISA M	0110190040019025803044
30-69584691-2	VITTORI CEREALES SRL	0140393801624300267108
30-69723320-9	NESTOR EDGARDO FRAU Y FABIAN FRANCISCO FRAU SOCIEDAD DE HEC	1500002200005232209500
30-69728684-1	DEL MONTE FRESH PRODUCE ARGENTINA S R L	0168888100009056530161
30-69732793-9	RODEO CHICO AGROPECUARIA SA	0140340201616600608538
30-69734911-8	AGROPECUARIA FUTURO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0140340201616600596206
30-69753798-4	AGROPECUARIA EL CENTINELA SA	0100042911000010765735
30-69850925-9	BIANCO ANDRES JOSE Y BIANCO RUBEN DARIO SOC DE HECHO	0110323420032300036894
30-69923799-6	SERAGRO S R L	0110470130047010001583
30-69986923-2	MARIANO ANGEL Y SYLVIA SOC HECHO	3300519325190003157010
30-70023439-4	TRANS CAL SRL	0110321020032100035684
30-70024623-6	J L SA	0200434501000000056097
30-70236464-3	AGROPECUARIA DON GREGORIO S A	1370000911000010773204
30-70326484-7	LA CANTORA S R L	0930319310100021085596
30-70335185-5	CARLOS A Y ROBERTO P STUTZ SOCIEDAD DE HECHO	3140038900100001400093
30-70336522-8	ABRAPAMPA SA	0110213220021300238010
30-70341610-8	ROCIAEREO SRL EN FORMACION	0200924101000000068179
30-70373817-2	CRISDEB SOCIEDAD ANONIMA	1910142455014200955750
30-70396870-4	ESTABLECIMIENTO SAN MANUEL SRL	0140371601701300606934
30-70523670-0	HOLIDAY INC SOCIEDAD ANONIMA	0270100080010002523887
30-70605022-8	LA GRINGA CONAGRO S A	0110185620018500009292
30-70704269-5	PRADERAS DEL OESTE SA	0110277420027700185084
30-70704703-4	OSCAR A. CAMPITELLI, CAMPITELL	0070149130004000347692
30-70706776-0	SANTA ISABEL RICE S A	0340118301000000312115
30-70710209-4	LAS DOS J SRL	0720108620000000352754
30-70711137-9	AGROCOL S.R.L.	0110106120010600023826
30-70711458-0	LOS TRES SOCIEDAD DE HECHO DE MARTINEZ HUGO OMAR E ITURRALDE	0140377801672300337295
30-70717507-5	ESNAL JOSE AGUSTIN Y ESNAL MARIA DOLORES	0110544520054400094620
30-70721686-3	DEMETER S.C.	3140040200100015185070
30-70722967-1	NUEVO MILENIO SA	0110445920044500032101
30-70726021-8	CAPUZZI MARIA SUSANA IRAZUSTA MARIA M CAPUZZI DE S H	0140365501678900128789
30-70729579-8	AGROPECUARIA YATASTO S. A.	0140002101400203044893
30-70734458-6	OMBU INVESTMENT S.R.L.	0720194920000000978718
30-70737281-4	NOLKESUR SOCIEDAD ANONIMA	0070156920000001111011
30-70742158-0	FUERTE AGRARIO SA	0070075730009750306760
30-70747019-0	AGROTECNICA O HIGGINS SRL EN FORMACION	0140440501650300076675
30-70747476-5	PIVETTA IGNACIO ITALO Y PIVETTA MIGUEL JUAN	3140131300100090440026
30-70747729-2	VISMARA SOC. DE HECHO DE VISMA	1910293955029300643764
30-70751594-1	AGUSTINES S.R.L EN FORMACION	0930300110100001952614
30-70751655-7	CALVIÑO HNOS SH	0110374620037400021092
30-70755530-7	EL MACRO AGRO SA	0110303620030300112527
30-70757050-0	TORRESI OMAR IGNACIO Y TORRESI NESTOR FABIAN	1910275555027500587846
30-70757892-7	MIRA S A EN FORMACION	0170080040000001086638
30-70759192-3	AGRALPA S.A.	0170091620000030260072
30-70759228-8	AGRO LAS 3 EMES SRL	3300024220240014775037
30-70760036-1	ORTEGA OSCAR A Y ORTEGA SERGIO L SOCIEDAD DE HECHO	0200416101000000094101
30-70760817-6	GIANNINI ARIEL,RUBEN Y SERGIO SOCIEDAD DE HECHO	3140183200100003900034
30-70761090-1	SIEMBRAS S.R.L.	2550101600801601004411
30-70761761-2	LA GUALITA S.A.	1500058900030532088728
30-70761974-7	GRIAL AGROPECUARIA S.A.	0860001101800052115872
30-70762103-2	BONETTO ANGEL TOMAS Y BONETTO GERARDO ARIEL	0110391320039100066474
30-70762552-6	HIPPENER OSCAR EDUARDO E HIPPENERRAFAEL O SOC DE HECHO	0110219420021900111092
30-70762915-7	COLAUTTI LEONARDO ROBERTO Y GIUSTETTO ANTONIO DOMINGO	0070115630009750083133
30-70763530-0	ACHALCO - AGROPECUARIA S.R.L.	0720230020000000610236
30-70764433-4	AGROPECUARIA SAN CARLOS SRL	0070148420000002177762
30-70764929-8	GASSER MARIA DE LOS MILAGROS Y PERETTI ANGELA S.H.	2550068600801674970561
30-70766459-9	JERABEK ROQUE V SANSI ALEJANDRO L Y ZABALO EDUARDO J S DE H	2550015000801600147191
30-70766760-1	EL HACHA SRL	0140023601506802665656
30-70767113-7	EL AMANECER S R L EN FORMACION	2550049500801601257846
30-70768233-3	SIMONCINI ARISTIDES MARIO Y SIMONCINI JUAN MANUEL S. H.	0110532220053200113696
30-70768826-9	MARIANA OLIVERO Y SEBASTIAN OLIVERO SOC. DE HECHO	2650306602030650052179
30-70769063-8	LEVATO ADALBERTO Y LEVATO MARIA SH	0110309840030911653712
30-70769650-4	LONGO JOSE A. Y MALATINI MARCELO J. SOC. DE HECHO	0200306901000000211733
30-70769821-3	GARFIN AGROPECUARIA S.A.	0150849702000100051643
30-70770009-9	SARRY DANIEL ALBERTO Y SARRY MARCELO EDUARDO S H	0110521620052100099369
30-70771134-1	RAMONDA ANGEL LUIS Y RAMONDA CARLOS DANTE SOC. DE HECHO DE:	0200399101000000159215
30-70771212-7	DON JULIO H S A	0070176720000002739308
30-70771540-1	ALMAGRO ALEJANDRO ABEL HULSKEN WERNER Y CULASSO MOORE VICTOR	0150526902000100049066
30-70772121-5	EL HORIZONTE DEL SUDESTE SRL EN FORMACION	0150818302000100020586
30-70772569-5	JUDARCO S. R. L.	0170091620000030265886
30-70773492-9	FAVA MARTA BEATRIZ ,FAVA GABRIEL Y FAVA FERNANDO SH	0110385220038500058735
30-70775356-7	AGUAS MANSAS S R L	3300024210240011556085
30-70775995-6	AGROPECUARIA NUEVOS RUMBOS S R L	1910371055037100554764
30-70777172-7	HALTINER MILY E RAGGIO CRISTIAN M GABRIEL M Y GUIDO A S DE H	0200326701000000308433
30-70777813-6	MODO SOCIEDAD ANONIMA	3300544515440002799102
30-70778363-6	PUGNALONI RUBEN MARCELO Y PUGNALONI LILIANA GRACIELA MALEN-M	0110237820023700029313
30-70779153-1	ALANIZ ANDRADA HORACIO,RIVEROS SERGIO,SOTO BRONDO FRANCISCA	0270041080020050178373
30-70780025-5	LA ARGENTINA SH DE ARAMENDI TOMAS JACINTO Y MARTIN MERCEDES	0070034420000001852444
30-70781561-9	MIGUEL ANTONIO IRIZAR E HIJOS SOC DE HECHO	0140352501684701149010
30-70783258-0	POZZO ANTIMO Y POZZO CELIA	3140057021000000639083
30-70784515-1	AGROPECUARIA GAYLO S.A. EN FORMACION	0720342620000000003836
30-70784902-5	EL ESCARCEO DE CESAR M DI LUCA Y CARLOS G DAGOSTINO	3140059421000002308060
30-70785043-0	CUBO AGROPECUARIA S.A.	0170475820000000044314
30-70785353-7	GAILLARD ANA Y ROLLERI HERNAN	0110167230016710072579
30-70785614-5	LUIS ANGEL LASO Y CIA AGROPECUARIA SCS	0930339111200041068104
30-70785685-4	PELASSA ANGEL GABRIEL Y PELASSA HERNAN GABRIEL SOC. DE HECHO	3140052500100009938073
30-70785802-4	ESTABLECIMIENTO “DON TATO” S A EN FORMACION	0720265220000000170954
30-70785821-0	GENTA JUAN CARLOS Y JOSE LUIS	0110556820055600163644
30-70786359-1	CAMPOS DE BOLIVAR S.A.	0070149120000001515080
30-70786804-6	ESTANCIA TRES SOLES SOCIEDAD ANONIMA	0720188820000000171254
30-70787527-1	AGROPECUARIA DON RICARDO S A	0070171230009750068884
30-70787958-7	MAO S.C	0110160320016000096422
30-70789646-5	PENDINO GUSTAVO A. Y SERGIO A.	3140053200100002259052
33-50739189-9	ESTANCIAS UNIDAS DEL SUD S A	2590001110016791810060
33-50862393-9	BERTOGLIO NELTER ANTONIO WALTER RAMON Y NELTER J	0200343401000000107979
33-51339289-9	LORAY HNOS SA	0140082301502901028677
33-52030808-9	LA VENETA S A COMERCIAL Y AGROPECUARIA	0070162020000001152315
33-54730034-9	LAS LOMAS SA	0720216420000001057740
33-55267407-9	ANDRES BINAGHI S A C I A	0110567420056721061743
33-57560382-9	ERNEDU SOCIEDAD ANONIM	0070999020000050528420
33-59349633-9	EL PERICON S A	2550015000801600074419
33-61332977-9	MOSCHEN ANIBAL ANTONIO Y HERMANOS	3140087700100000984099
33-61662957-9	BESSONE EMILIO JUAN Y BESSONE GERMAN ARTEMIO	0110132020013211090250
33-61691391-9	PORTILLA HECTOR DANIEL Y MARTINOTTI JUAN JOSE	0110467120046711777466
33-62516444-9	HUAIHUEN S A	0140351801684600713769

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
33-62719768-9	BILLAMAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0140308201673800944765
33-63258411-9	CALVO CARLOS DOMINGO Y JUAN GUALBERTO	0140424501680200039935
33-63351820-9	MARIANO Y PEDRO SALVAREZZA	0200305201000000447929
33-64640260-9	TOMASZEWSKI RAFAEL OSCAR MARIA ANDREA LAURA MARI	0150935302000100209325
33-65743869-9	EXPLOTACIONES AGROPECUARIAS ANDRIA SA	0170473420000000032126
33-65992544-9	BARAVALLE ADRIAN C Y BARAVALLE ALBERTO J	1910335255033500549382
33-66339386-9	GUICAFRA SA	0720102420000000852940
33-66463920-9	ALFONSO NESTOR J Y CARLOS A	0110189430018901216229
33-66491118-9	SERUI ENTERPRISES LIMITED	0110293420029300020109
33-66875383-9	BORELLO ENRIQUE PEDRO BORELLO JUAN CARLOS Y BORE	0140452801665801103124
33-68044334-9	GRA AL S A	3300045710450001999019
33-69213850-9	BERGARA NEWBERY SEBASTIAN Y BERGARA NEWBERY MARIA SH	0140002101400203056791
33-69589030-9	SUCESORES DE LUIS FRANCISCO GABELLA DE AC GRAFF Y C D GABELL	0110520920052010996846
33-70701618-9	GOLDENHIT COMPANY SOCIEDAD ANONIMA	0110568120056800043644
33-70744372-9	LA SUERTE Y S ULLOA SA	0140368601660900591870
33-70764847-9	RODRIGUEZ ALICIA REPETO ANA Y REPETO KARINA S H	0110534640053411130444
33-70771135-9	RAMONDA ELDA ESTHER Y RAMONDA TERESITA DE LAS MERCEDES SOC.	0200399101000000158533
33-70787139-9	GUARANI SA	0170075620000030086436

INCLUSION. ACOPIADORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-06445581-9	RE, CARLOS ALBERTO	1500002200005260550050
20-07219257-6	ROVALETTI, NESTOR JOSE	2650450202145056335004
20-13613847-3	FICHETTI, RICARDO ANTONIO	0200416111000000207058
20-14049639-2	CANEVARI, SERGIO ANTONIO	0110199330019901257315
20-16477454-7	DUCOS, JUAN ENRIQUE	0140352501684700766474
20-17940527-0	SELINGER, SERGIO RAUL	0110103020010300066000
23-08371602-9	BARSOTTINI, MIGUEL ANGEL	0720114788000035875990
27-01125996-6	MALETTI DE MARZIONI, INES RAQUEL	2550052500801701207033
27-10056787-9	OLIVERO DE RIBERI, MARIA CRISTINA	0200411601000000099601
30-50795084-8	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COM 954ÑF9N INM Y AGROP	1500009100005900221928
30-50833102-5	COOPERATIVA AGRICOLA DE SAN EUGENIO LTDA.	0110264420026410498163
30-50952993-7	GEAR S A A I C F E I	1500000800000132088628
30-51668174-4	MENZIO SRL	0110385220038510482137
30-52172904-6	SUAREZEREAL S A C I F I A	0110234740023406246858
30-52640559-1	USTARIZ Y COMPAÑIA LIMITADA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL	0110599520000013000066
30-53527765-2	H A COLTRINARI Y CIA S A C T A	0140418401650100440137
30-53809197-5	JULIAN OJINAGA SRL	0110164120016400094727
30-53979450-3	FECCIA Y BATTISTONI S R L	3140017410100002476216
30-54304257-5	JALIL HERMANOS S C C	0720318120000000153418
30-56365131-4	AGRO COMERCIAL O HIGGINS S A	0110227920022711511301
30-58633858-3	COOPERATIVA DE TAMBEROS EL TRABAJO LTDA	3140139900100095407035
30-60413648-9	ACONDICIONADORA SAN CAYETANO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LTD	0930330810100000229300
30-63632136-9	TEX ARGENTINA SRL	0150515302000001341207
30-65919141-1	EDUARDO MONTERO SRL	0140301301666201441575
30-66463678-2	AGRICOLA GANADERA DE MAZA S A	0110565020000326291379
30-66464916-7	MOLINO AGUA DULCE SACIEDAD ANONIMA	3170130722100101044760
30-67867837-2	MIRU AGROPECUARIA S R L	0110303620030300113551
30-69699922-4	SERVICIOS MB SRL	0720178920000000187840
30-70715312-8	ELABORADORA SIXTO S R L	3170350103100101128382
30-70773291-8	FRACCIONADORA SUR S R L	0140334101620501663602
30-70784004-4	ALASSIA CEREALES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA EN FOR	3300546915460000782018
30-70786512-8	CEREALES LOBEREIA SA	0140340201616600629588
30-70788768-7	GOYHENETCHE JAIME, DANUNZIO NESTOR, TORMES DIEGO, VALENTINI	1910104255110401451667
33-51672740-9	LUIS DUSSO Y CIA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL AGRICOLA GANADER	0110396820039610317747
33-56842524-9	OLEGA S A C I I A Y F	0720000720000001854440
33-57899918-9	UCACHA CEREALES S A	0110532220053200054016
33-67009374-9	ZLACHEVSKY HERMANOS S A C I Y A	0110496120049620978771
33-70741486-9	AGROPECUARIA B Y R S.R.L.	1910083455008302339596

INCLUSION. OTROS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-04972223-1	GUSIC, JOSE SIMON	0150838102000100106923
20-05891508-5	MARIA, JOSE	2650500002050056139768
20-10080473-6	LUCIANI, NORBERTO OSCAR	0110568120056800052703
20-10717515-7	BRUNO, EDUARDO ESTEBAN	0200403101000000021983
20-12376141-4	BORTOLOSSI, HUGO TOMAS	0110195531019570129884
20-12699047-3	RING, JOSE LUIS	0930324720100053375811
20-16109129-5	MORAN, RODOLFO CRISTIAN	0140334101620501497870
20-20082543-9	GONZALEZ, HECTOR MARIO	3300510025100001937046
23-12469964-9	OCHOA ENRIQUE	0200395301000000065651
23-18626397-9	BORIES, CARLOS ALBERTO	0140410801680000581229
23-21403387-9	BRUSSINO, ADRIAN MARCELO	0720334120000000057918
27-27278288-7	TENAGLIA, LUCIANA VANINA	3140103020100008323803
30-50065891-2	ATANOR SOCIEDAD ANONIMA	0170490120000000068981
30-50778203-1	POLANS S A C I F A	1910001855000103851996
30-53002121-8	HIJOS DE JOSE ROBETTO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	1910089655008901714150
30-58895533-4	METALTECNICA SRL	0170478920000000012735
30-63208973-9	MULTIJACTO S A	0110119120011900031197
30-66846703-9	DEZOTTI WALTER E HIJOS	0070281420000000474308
30-66866880-8	PISTELLI JOSE JULIO OMAR Y SERGIO	0200365611000000448912
30-66878993-1	MORESCHI NILDA BLANCA ARANGOA	0110562920056200129177
30-66895798-2	SAYHUEQUE SA	0070281430009750020336
30-67169438-0	OMAR AURELIO DOMINGUEZ Y ADRIANA ESTER KRANK	0930306311200012193840
30-68149046-5	AGROSERVICIOS PAMPEANOS S A	0168888100008069840197
30-68403311-1	INAGRO S R L EN FORMACION	2550049500801600040650
30-70718236-5	PANALEA S.C.	3140094510100001994010
30-70740057-5	CORNAGLIA GUILLERMO DASSIE DANIEL CAVALLERO CARLOS	2550021100801600319402
30-70744567-6	GLOBAL AGRO S.A.	0110599520000049519925
30-70752623-4	ZANOY S.R.L.	2550092100801659867266

INCLUSION. CORREDORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30-70705970-9	ALMIROTY E HIJOS SRL
30-70726840-5	WALTER PONCIO Y CIA S.R.L.
30-70774832-6	CEREAL TRADE S. A.

e. 23/5 Nº 383.770 v. 23/5/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 991 - Título II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRA-VENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

EXCLUSION. PRODUCTORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-00254409-2	LENZI, LORENZO PABLO ANTONI	0140329701709200133839
20-00464449-3	SUCESION PETRONI, RICARDO HECTOR	0070101920000000973140
20-00562842-4	ARDOHAIN, PEDRO LEONCIO	0930324720100053174975
20-00653160-2	SERVEDIA, PEDRO	0110397530039703886397
20-00658427-7	CASTAGNA, LUIS	0110200230020003135629
20-00661006-5	PEPA, ARMANDO	3140079210000100100050
20-00712261-7	CLANCY, OLIVERIO ANTONIO	0110459620045910139844
20-00884596-5	TORREGIANI, JUAN LAUREANO	0140312903665601472143
20-01182259-3	ZEMBORAIN, SATURNINO MANUEL	0110367820036710232587
20-01238806-4	PEIX, VICENTE	0140429001700300116841
20-01383835-7	REAL DIAZ, HECTOR JUAN	0140310501632803002308
20-01388349-2	BARON, ERNESTO HORACIO	0110338820033810400278
20-01485777-0	MUÑIZ, RAFAEL	0140461003670300145409
20-01572459-6	DEGREEF, DALMIRO OSCAR	0140018204401800162925
20-01645408-8	VALLEJOS, CONRRADO	0110527830052710020897
20-01815269-0	MEALLA, ROSA RENE	0720150520000000535786
20-01973450-2	HARDOY, JOSE PAULINO	0110170220017010667707
20-02002780-1	VIEYRA SPANGENBERG, JORGE ANTONIO JOSE	0070213520000199900891
20-02080279-1	SOSA, JUAN AQUILINO	0590019001000000055735
20-02295415-7	PICCIRILLI, EMILIO	3140026610000001286105
20-02304871-0	IACHINI, ARMANDO AMERICO	3140069310000000847053
20-02445261-2	FERREYRA, LUCAS ERNESTO	3300531525310001927064
20-02452422-2	COLOMBETTI, ELVIO CEFERINO	3140154210100016935039
20-02515354-6	FLORES, RENE TOMAS	0140384601626900227012
20-02962812-3	GARNERO, AMERICO	0200440611000000276908
20-02971064-4	OCERIN, JULIAN	0110439820000325663432
20-03023070-2	GRISKAN, KREMER RAUL	0140358701627400355032
20-03023499-6	RAZQUIN, GREGORIO	0110418320041811091719
20-03089387-6	GAMALERI, SALVADOR JULIO	3300038920380002306071
20-03168048-5	OLIVERO, ALDO MIGUEL	0110214930021411325901
20-03858379-5	FRANCUCCI, ENRIQUE BRUNO	0110301220030110662177
20-03865206-1	GARCIA, VICENTE	0110344930034410071379
20-03907208-5	ALVAREZ, FERNANDO	0110363020036310008997
20-04315938-1	PARISI, CESAR EMILIO	0430008300816025680013
20-04321519-2	PARDO, JOSE ANTONIO	0140424501680200132399
20-04362578-1	FERRANTE, ANGEL RUBEN	0140371601701300600134
20-04628385-7	BEDACARRATZ, AUGUSTO CESAR	0140309901682300393526
20-04636531-4	GILES, GERARDO HERIBERTO	0140374701681600265504
20-04639281-8	SANSO, JUAN ANTONIO	0140351802684600000938
20-04657217-4	SUCESION DE MELON, ACACIO	0110568130056811148379
20-04658209-9	UNGARETTI, ORESTES FRANCISCO	0140318103654402054942
20-04660330-4	ALZURA, SERVANDO	0110396830039603103147
20-04662437-9	FEBRER, JOSE ATILIO	0140363103650002104980
20-04667959-9	FACAL, CARLOS EMILIO	0110396820039610170939
20-04673488-3	GASPARRONI, EDUARDO EUGENIO	3140079210000005501024
20-04675749-2	LO RUSSO, NORBERTO RAUL	0140300601658401432086
20-04678607-7	PACINI, OSCAR NOLBERTO	0140444303650700364477
20-04679744-3	RANALLI, SALVADOR REINALDO	0140379201662400362851
20-04680831-3	BELLUOMINI, JUAN ANGEL	0150835001000000795530
20-04682049-6	REVOL, NORBERTO EDGARDO	3140010510000001699004
20-04683665-1	GABELLA, HECTOR PABLO	3140079210000100407014
20-04685113-8	BITONTE, HECTOR PEDRO	0170078740000070130375
20-04687591-6	CORTESE, ESTEBAN ELEUTERIO	0140444301650700018983
20-04689313-2	PERAL, GERONIMO OSCAR	0140363103650002101707
20-04690640-4	CASELLA, ROBERTO LUIS	0140014403650707266134
20-04690643-9	CECARELLI, ROBERTO RAUL VICENTE	0140014401650700011883
20-04692693-6	GIORGI, JOSE GUILLERMO	0110119120011911338658
20-04692876-9	FORNT, ORLANDO ROBERTO	0720112330000001081001
20-04692925-0	PALAVERSICH, CARLOS ANTONIO	0070101920000001260164
20-04693919-1	SHERIDAN, DANIEL MATEO	0140431301650400046994
20-04700263-0	SUCES DE HAUROS, MARCOS	3110008111000000608011
20-04736745-0	VIDAL, RUBEN RICARDO	0150001110004662145089
20-04737536-4	GUTIERREZ, MARIO ALBERTO	0170112440000000599726
20-04738176-3	MALACALZA, ANGEL JUAN	0110135120013511189775
20-04848643-7	ROSSO, FERNANDO ANGEL	0070307720000000612119
20-04905810-2	KISBYE, ERIK SETH	0070106420000001114140
20-04916451-4	OPOCA, LUIS ENRIQUE	0110374620000214726103
20-04928140-5	BELARDINELLI, NESTOR SANTOS	0110367830036704053083
20-04933327-8	CARTIER, CARLOS ARTURO	0110234720023410613224
20-04933575-0	CASES, ANTONIO	0110515531051501048402
20-04935708-8	SUCESION DE BURATTIN, SANTOS NICOLAS	0110305020030510242072
20-04950304-1	DE GAETANI, JUAN CARLOS	0110200220020010775327
20-04957438-0	SOLABERRIETA, ALBERTO LUIS	3140079200100005412010
20-04959454-3	SARTORI, ISIDRO PEDRO	0070296830004001159205
20-04970491-8	MARASOVICH, CARLOS JORGE	0140302001657200456969
20-04970811-5	BERAZATEGUI, JOSE ANTONIO	0140407801640200146907
20-04977663-3	PASTORINO, ANDRES HIDALGO	0110305020030510166307
20-04991912-4	MENDEZ CASARIEGO, EUGENIO PASTOR	0430045804500185610002
20-05010065-1	MACIAS, ANGEL	0110167220016710013272
20-05015120-5	FUENTES, JULIO CESAR	0140308203673801334008
20-05038740-3	OREJA, CESAR	0110525430052500159929
20-05065448-7	CABRERA, MIGUEL	0110395130039503409701
20-05070964-8	RIBBA, HECTOR JOSE	2550078500801762393751
20-05078431-3	MIGNACCO, JUAN CARLOS	3300071620710003558036
20-05078846-7	GARGUICHEVICH, EDUARDO GASPAR	3140008210000006065033
20-05087163-1	CONTIGIANI, JOSE MARIA	0140330301644100576622
20-05198132-5	ACEVEDO, ASNALDO ANTONIO	0140350103692700694341
20-05209034-3	MAC GOEY, CONRADO MARIO	0110367820036710793505
20-05217043-6	BUAMDEN, ALBERTO OSCAR	0140371601701300202934
20-05250230-7	DODARO, OSCAR MARIO	0110327230032702350997
20-05254514-6	OJINAGA, JORGE LUIS	0140327301673400509825
20-05258114-2	BAIOCCO, DARDO MARIA	0140409203700101031871
20-05259974-2	PENESI, HECTOR JOSE	0140326603640609019200
20-05270251-9	PINO, HECTOR DALMACIO	0200389211000000458326
20-05270703-0	PATURIEAUX, JORGE ALBERTO	0200357111000000503576
20-05302145-0	JARAMILLO, MARTIN LEONARDO	0110128320012810682103
20-05366376-2	ALVAREZ, ROBERTO SANTOS	0110296520029610229816
20-05369714-4	MATEOS, MANUEL	1780002601000000825363
20-05374154-2	GARCIA, ROBERTO EMIR	0110296520029610273080
20-05374736-2	VANSTRIEN, JACOBO ABRAHAM	0070106420000196590451
20-05378700-3	ABREGO, NESTOR ANTONIO	0140381501623000187226
20-05385661-7	HURTADO, ORLANDO MANUEL	0100057311000175705443

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-05387341-4	IRASTORZA, HECTOR ALBERTO	0140339601630201825994
20-05388755-5	GARCIA, FRANCISCO EDUARDO	0140339601630201387212
20-05389085-8	JACOBSEN, ESTEBAN ROBERTO	0110464020046410685141
20-05397284-6	VILLA, RAUL CARLOS	0140333401642400362303
20-05421441-4	CORTINA, JUSTO MAURICIO	0100057321000545477058
20-05425695-8	GASTE, EDGARDO BENIGNO	0140341903624500319766
20-05428740-3	SOTTOVIA, JOSE HAROLDO	0140309901682300415026
20-05431624-1	TORRES, FERNANDO PEDRO	0140393801624300209344
20-05433184-4	ANABITARTE, MIGUEL OSVALDO	0110520920052010975636
20-05437324-5	RIVA, ALDO AGUSTIN	0110565020000326160000
20-05450993-7	PEÑA, RODOLFO BRUNO	3140164100100008034017
20-05455006-6	BUSSMAN, ANGEL NERIO	0140451101678400115548
20-05478792-9	GAMERO, MANUEL ANGEL	0110520920052010051707
20-05484663-1	JESPERSEN, JUAN PABLO	0930335320100076223175
20-05484803-0	GARCIA, JOSE MARIA	0140410801680000224597
20-05492193-5	HOLZMANN, RICARDO MATIAS	0140427601680300140968
20-05495957-6	BOCCANERA, ABEL EDGARDO	0930344520100080753875
20-05497427-3	ROCHON, HUGO ALDO	0110563630056310022965
20-05499000-7	ZANELLI, JUAN CARLOS	0110411420041110130575
20-05499141-0	LLADO, JUAN CARLOS	0140465801624400000795
20-05501540-7	ETCHEPAREBORDA, GUILLERMO ALBERTO	0110244620024410791022
20-05507590-6	CAVALIER, MARCELO ANGEL	0140410802680000671561
20-05514108-9	MORAN, ANGEL JOSE	0110238520023811084836
20-05519995-8	ZUNTINI, GUILLERMO CARLOS	3140013600100001289025
20-05522962-8	BIELSA, DOMINGO DANIEL	0150506111000001644555
20-05531677-6	MAGNIN, HUGO ARTURO	2550055600801671250761
20-05531965-1	SUCESION DE GIULIANI, VICTOR MARIO	3300555125550003164001
20-05536642-0	DETTLER, HUGO ALBERTO	0140427601680300193986
20-05536692-7	BALLESTER, FRANCISCO JUAN	0140341901624500439428
20-05838770-4	MIHURA, CARLOS BELTRAN	0590012103000000736102
20-05913867-8	WEBER, SAMUEL	0590020603000000537385
20-05931578-2	CARDOSO, JUAN GREGORIO LEONID	0590019005000040186963
20-05939780-0	BEBER, OSVALDO IDILIO	0590020603000000550355
20-05940980-9	SCHEN, CONRADO EDUARDO	0590030503000000289996
20-05973826-8	CALCAGNO, ALFREDO	0110121430012104252433
20-06002253-5	ROMANI, REMO JOSE	3140036520100000228045
20-06019759-9	MARTINEZ, HECTOR AMADEO	0110567430056710083883
20-06046793-6	STENTA, JUAN CARLOS	3140123810000000901010
20-06049572-7	ALIBERTI, OMAR ALBERTO	3140130600100004668087
20-06055785-4	CONSOLATI, ROBERTO DOMINGO	0650090002000004494250
20-06059460-1	FUCA, CARLOS ALBERTO	3140130610000001101099
20-06070147-5	MORELLI, JUAN CARLOS	3140002000100005161028
20-06074778-5	AGNELLO, EDUARDO JOSE	0110106120010610186555
20-06077688-2	SIMEONE, JOSE ROQUE PABLO	3140106110000014330031
20-06087298-9	GALLO, RUBEN JUAN	3300005120050009662066
20-06098055-2	MARINELLI, JOSE ANGEL	3140011210000000107043
20-06099261-5	LACOSTA, HIJO BABIL	0110444220044415349606
20-06099855-9	ALVADO, TOMAS	0430055705510212710019
20-06107873-9	BALAGUE, MANUEL	0720110988000035504418
20-06114378-6	IBANEZ, BRUNO LUCAS	3300022810220010216076
20-06123407-2	BIGA, JUAN CARLOS	0110473220047341220252
20-06126693-4	DEPAULI, FRANCISCO ENRIQUE	3300048810480000048054
20-06127485-6	GIULIANI, PASCUAL ADOLFO	3300026610260004463037
20-06128396-0	PASSARELLI, HECTOR JUAN	0110553720055330025096
20-06132956-1	STAMPELLA, VICTOR MIGUEL	0110106130010603036783
20-06133514-6	PAPA, CARLOS	3140044020100004861077
20-06135366-7	MOGLIA, HECTOR PRIMO	0110515530051510005297
20-06136164-3	FERRERO, JUAN CARLOS	1910386455038606189746
20-06137827-9	CHIANEA, JUAN CARLOS	0110106120010610524230
20-06138388-4	BRACALENTI, CARLOS ALBERTO	0110553730055300111951
20-06140352-4	CAGLIANI, HUGO ANGEL	3140055610000006784062
20-06140526-8	CASAS, JUAN ANGEL	0720110988000035558972
20-06141702-9	FONTANA, JUAN CARLOS	3140053210000000863008
20-06142059-3	MACERATESSI, ADALBERTO	3300034120340006586059
20-06142658-3	TORRESI, RICARDO	3140031010000013586008
20-06143111-0	HARTSTEIN, JULIO	0430055705500010270004
20-06143508-6	SANCHINI, HECTOR PEDRO JOSE	3140106110000013676059
20-06143756-9	BASSI, ARMANDO JOSE	0200333511000000780562
20-06144044-6	BORSINI, JULIO ALBERTO	3140106100100014194079
20-06151748-1	LIMA, LUIS EDUARDO	3140158000100010562058
20-06160814-2	MONTES, FRANCISCO	3140026610000012295099
20-06171093-1	TERZONI, OSVALDO DOMINGO	3140063110000001437008
20-06172940-3	ARBUSTI, HECTOR MIGUEL	0110179520017922500741
20-06175179-4	LOPEZ, JORGE	3140046410000002196009
20-06176956-1	FELIPE, ELEUTERIO HIJO	1910380255138000277367
20-06182930-0	SCHWANK, ROLANDO LISANDRO	3300036520360005424004
20-06213448-9	INGARAMO, JOSE ANTONIO	0110502520050210581369
20-06226341-6	HOFFMANN, GASPAR FRANCISCO	0070089430004021527996
20-06261974-1	MOTTURA, IGNACIO JOSE	3140141210000010025076
20-06266339-2	BELTRAMONE, AMERICO JUAN	3140151110000094611082
20-06275742-7	ROSSO, SANTIAGO CELESTINO	1910266355026600214164
20-06282773-5	DON, FAUSTINO MANUEL	0110444220044416064434
20-06285649-2	MIRETTI, HUGO LIBERTO	2550076100021787701957
20-06290027-0	MARCONETTO, OMAR SEGUNDO	0070111820000001054499
20-06290083-1	CALVO, LUIS SECUNDINO	1910336955133600251603
20-06291420-4	FERRERO, OVIDIO JOAQUIN	0110508720050810793199
20-06297457-6	STIEFEL, NESTOR MARCELO	3140134400100080379019
20-06297493-2	ROND, WALTER OSCAR	3140134400100080183070
20-06301191-7	ARMANDO, FELIPE ALEJANDRO	3140157300100020032084
20-06303144-6	CEAGLIO, MIGUEL ANGEL	0110264430026411350447
20-06304501-3	TABORDA, HUGO CARLOS JOSE	3140168900100280891045
20-06306201-5	MOSCONI, HERIBERTO PEDRO	0070264730004002226810
20-06333264-0	BERNARDIZ, ANGEL RAIMUNDO	0110650930065000081247
20-06338087-4	YACUZZI, LAUREANO SANTIAGO	0110567420056720754222
20-06345030-9	GREGORET, ADRIANO VICTOR	3300509425090003657005
20-06347112-8	NASICH, ROBERTO	3300509425090002952033
20-06352537-6	QUIRELLI, RAUL	2550060000801650706269
20-06353855-9	STIRNEMANN, CARLOS	3300537725370003693084
20-06356257-3	CIPRIAN, PEDRO FRANCISCO	2550101600801700102612
20-06380540-9	SERAFINI, CARLOS FEDERICO	2550001300801702675475
20-06381740-7	SANCHEZ, PEDRO	0110495420049530504684
20-06391745-2	CAON, ALBERTO FEDERICO	0110556820055600124315
20-06403394-9	CIPOLATTI, ITALO DOMINGO	0200340301000039101797
20-06411413-2	MANZANO, CARLOS LEONSO	0200422211000000577230
20-06414118-0	SEGURA, PEDRO	0200451211000000051808
20-06422382-9	FIGATTI, LUIS CARLOS	3140160310000000744071
20-06425755-3	COLUSSI, NELSO CLIDIO	0200403111000000098230
20-06429916-7	SUPPO, RENATO ENRIQUE	0110109220010931183806
20-06433733-6	BERTINI, LUIS PEDRO	0110435020043530280656
20-06440267-7	RODRIGUEZ, LUIS MARIA	3140160300100000128075
20-06443542-7	BORLETO, JOSE MARIA	2550031000801701509306
20-06447227-6	HERMANN, ALBERTO JOSE	3140158010000008313031
20-06448633-1	PICCA, MARIO GUILLERMO	0110556821000001007616
20-06474908-1	MORILLO, LUIS	0110371530037104197933

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-06524383-1	GIULIANO, ALFREDO DELFO	0110220020022010857414
20-06525719-0	VIGNONI, NAZARENO	0200435211000000229230
20-06529824-5	GRIMALDI, DOMINGO ENRIQUE	0070278430004001155197
20-06542907-2	PRADO, SOTERO ANTONIO	0110160320016010913278
20-06543728-8	MIRETTI, VICTOR CARLOS	0200348911000000683830
20-06543958-2	BERSANO, OTILIO BARTOLOME	0200401701000000274929
20-06545523-5	MENZIO, ESTEBAN RODOLFO	0200429101000000051283
20-06549159-2	BOUZON, DANTE ANIBAL	0200433801000000021815
20-06551966-7	SABRE, OCTAVIO ALBERTO	0110301230030110021465
20-06552053-3	DELSOGLIO, SILVIO CARLOS	0110220030022010021001
20-06553548-4	CORRADI, ALDO MARIO	0070278430004000969562
20-06555011-4	ZARAGOZI, JOSE CARLOS	0200366311000000597980
20-06555047-5	CIARROCA, WALTER HUGO	0200366311000000649476
20-06561108-3	BRUGNONI, ROBERTO OMAR	0200348911000000728362
20-06561700-6	STORANI, MIGUEL ANGEL	0670063802006302755127
20-06561862-2	HEBRAL, NELSO CELESTINO	3140048810000003749097
20-06562107-0	GIUSIANO, FRANCISCO LORENZO	0200396001000000124033
20-06563310-9	ANGELERI, JOSE LUIS	1910083455108302278067
20-06563418-0	GIRAUDO, DANIEL BENITO	3140052510000008770029
20-06563537-3	DEZOTTI, JUAN BARTOLOME	0200370011000000319458
20-06577010-6	THIONE, JOSE ENRIQUE	0200304511000005104194
20-06578285-6	VERDINELLI, OSCAR OSVALDO	0110384520038410910701
20-06580077-3	PONS, LUIS VENERANDO	0110107830010703076047
20-06581225-9	SCLERANDI, SANTIAGO	0200357111000000474630
20-06584716-8	GIAMPANE, JOSE ISMAEL RAMON	0200374801000000461633
20-06590298-3	BORDA, NORMAN	3140048800100003324081
20-06590306-8	CAREZZANO, NOME EDUARDO	3140048800100000140004
20-06592333-6	SOLIS, JORGE LUIS	0200431411000000271644
20-06594644-1	MARTINO, VICTOR JOSE	0110532220053210755561
20-06599255-9	MUNGI, HUGO RAMON	0200337311000001137312
20-06599532-9	LAMEIRO, JOSE MANUEL	0110564320056411888395
20-06600874-7	GIODA, MARIO FRANCISCO	2550008200801703417678
20-06601356-2	BALBOA, EDUARDO JOSE	0170267740000001195961
20-06622393-1	PECCHENINO, ORESTE	0110521620052110134771
20-06624715-6	FERRETTI, MARIO	0720159830000000592551
20-06630641-1	RICO, ENRIQUE BALDOMERO	0170475820000000034900
20-06631916-5	MORNACCO, ALESIO FERNANDO	0200390801000000094583
20-06635844-6	ZAPICO, JUAN LUIS	0200302111000004100094
20-06643805-9	MAERO, ARMANDO HUGO	0110163420016310075515
20-06643878-4	CONTRERA, JORGE NOEL	0200327401000000294297
20-06645994-3	BAUD, MIGUEL ANGEL	0200327411000000288462
20-06646393-2	MOSCA, MIGUEL ANGEL	0110217030021703131201
20-06648001-2	GHIBAUDO, NESTOR CARLOS	0200433811000000099776
20-06648774-2	MALPASSI, HECTOR JOSE	0200371711000000281362
20-06879114-7	GONZALEZ, DANIEL CHRISTIAN	0430055705500077280006
20-06945235-4	ALDERETE SALAS, ERNESTO	0720264588000000125404
20-07086275-2	BAUZA, JOSE PABLO	1370006111000070720802
20-07336018-9	UNTERMAN, BONIFACIO	0200330401000000320851
20-07341776-8	GONZALEZ, FLORENTINO FELIPE	3170360015100000004694
20-07347151-7	KASIKTKY, OSIAS	0140403001689200076124
20-07347339-0	LUCERO, CARLOS ALBERTO	0200352601000000164365
20-07350755-4	MARTIN, MARTIN	0930300110100011000828
20-07359325-6	HAAG, JUAN VALENTIN	0930306320100047189257
20-07359332-9	MONTES, AVELINO	0930324720100053293025
20-07363164-6	MALATESTA, ARTURO	0930315510100019127714
20-07366040-9	GLASMAN, CARLOS OSCAR	0930300120100009569761
20-07366113-8	RUF, RODOLFO HUMBERTO	0930300120100006643839
20-07367197-4	MORONTA, JUAN RICARDO	0930324720100053196157
20-07367465-5	AIME, ROGELIO JOSE	0930320920100037263343
20-07368724-2	CAMPOS, JOSE LUIS	0930300110100001275678
20-07371865-2	DUMRAUF, ALFREDO HORACIO	0140341901624500667832
20-07406936-4	PARRA, SALVADOR	0110527820052720151438
20-07445851-4	COLLI, CRISTOBAL	0110326530032610045147
20-07456602-3	IBAÑEZ, BENIGNO AGENOR	0110326530032601124565
20-07516769-6	KICKA, JUAN	3110025811000000723046
20-07523888-7	SEROCZYNSKI, TADEO	0110496130049610005233
20-07525729-6	BUNDREA, JUAN ALEJANDRO	0110548330054801463301
20-07532904-1	VIZCARRA, LEONARDO RENE	3110023411000000420008
20-07595995-9	BASAVILBASO, EMILIO	1530000901000100002152
20-07606904-3	CALANDRI, JORGE ALBERTO	0930315510100019010128
20-07625743-5	BRUNO, JUAN JOSE	3140079210000005485072
20-07635923-8	PASCHETTA, OMAR LEANDRO	3140154210000017558021
20-07643558-9	MAZZOLA, OMAR ALBERTO	0200366311000000627430
20-07644151-1	VENANZI, JUAN CARLOS	0110249120029410621672
20-07649459-3	REY, JOSE LUIS	0110410720041010937250
20-07650871-3	BORREGO, NESTOR OSCAR	0140373001671500205140
20-07655395-6	CUADRADO, MIGUEL ANGEL	1910341355034100384700
20-07680876-8	MURARO, ELDO ALBERTO (BUCCI)	0170204240000005008816
20-07680877-6	LATTANZI, CESAR ENRIQUE	3140018110000000573008
20-07683272-3	SABBATINI, JUAN CARLOS	0110200220020010730816
20-07684318-0	BELTRAN, OSCAR ANIBAL	0110185630018508025451
20-07708936-6	TORASSA, DANIEL ELEUTERIO	3300537715370000632104
20-07709030-5	BOSCO, MIGUEL ANGEL	0070264730004000393114
20-07798195-1	CERINO, JOSE VICTOR	0200352601000044437483
20-07822527-1	NARDI, MIGUEL ANGEL	3140046410000002372061
20-07843596-9	CRUCIANELLI, RAUL EDUARDO	0110108520010811694129
20-07848233-9	OQUENDO, ROBERTO OSCAR	0110565020000326217836
20-07870090-5	RACCA, JUAN JOSE	0200358811000000133830
20-07906386-0	KOSSMANN, ALBERTO	3110003611000001040056
20-07919653-4	BARRANCO, ALDO RUBEN	0110230930023007018565
20-07930897-9	MOCEK, JOSE	0110409120040920833836
20-07957563-2	ÑAÑEZ, RICARDO	0200405511000000666158
20-07963435-3	TAURIZANO, MIGUEL EDUARDO	0140363103650002027038
20-08002053-9	CRUZ, OSCAR ALBERTO	0140427601680300180054
20-08003323-1	CUEVAS, MIGUEL	0140339601630201640744
20-08071696-7	BARBERO, ANGEL ALBERTO	3300549015490001576004
20-08188206-2	BOSSERO, EDUARDO RAUL	0140348803628101194744
20-08211642-8	MALASPINA, FELIPE FORTUNATO	0110520930052011064383
20-08212485-4	OLIVARES, CARLOS RAUL	0140348801628100503954
20-08260764-2	TOLEDO, SAUL GUILLERMO	0590013801000000257827
20-08264489-0	NARDUZZI, ALFREDO CESAR	0070071931004001778733
20-08265482-9	CAPURRO, EDUARDO MIGUEL	0140073101501801071215
20-08281086-3	NIEL, CARLOS JOSE	0070079520000004919339
20-08291396-4	PRETONARI, JUAN ANTONIO	3140130610000003077033
20-08322137-3	YACCUZZI, JUAN ELISEO	0110567430056710081283
20-08359397-1	NAVARRO, OSCAR MIGUEL	0200316811000001568576
20-08363892-4	BAIMA, JUAN CARLOS FRANCISC	3140106110000003912035
20-08391110-8	RECHE, JUAN PASCUAL	0200325001000000203783
20-08427925-1	HERNANDEZ, OMAR FLORENTINO	0140301301666201721857
20-08435916-6	MORALES, JUAN CARLOS	0140014403624500332354
20-08452260-1	TYMKOW, PABLO GREGORIO	0110390620039022285753
20-08454422-2	VEGA, MIGUEL ANGEL	0200382301000000218697
20-08507186-7	VARRONE, ALBERTO JOSE	3140019810000007636096
20-08554457-9	IGLESIAS, FRANCISCO CRISTOBAL	2850104440000805358438

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-08556564-9	CAVAGLIA, JUAN ALFREDO	0110163420016300003793
20-08571612-4	VENTURA ROCA, ALEJANDRO	0110264430026400035379
20-08704015-2	GOMEZ, MARIO OSCAR	0140438201610400040402
20-10051328-6	SUCESION DE BIZET, RAUL ALBERTO	3300048820480004078098
20-10051968-3	MARANGON, JOSE ANTONIO	0200377901000000124583
20-10052741-4	COLOMBO, SEBASTIAN RICARDO	0200374811000005005626
20-10059178-3	CORTI, NORBERTO RUBEN	0110355520035510579119
20-10061612-3	AGUDO, ROBERTO OSCAR	1910380255138000210803
20-10062509-2	ORTOLANO, JOSE HIGINIO	0110508720050810175658
20-10079714-4	LLOVET, JOSE HECTOR	0140014401650700009633
20-10081201-1	PUSIC, PABLO JOSE	0140315001653100687106
20-10095863-6	MURIAS, URBANO MIGUEL	0150820601000100078775
20-10105471-4	STRAUSS, MIGUEL	0110439830043900148415
20-10155491-1	CAVANAGH, TOMAS EDUARDO	0430008300800846150000
20-10204730-4	SIGLIANO, EDGAR FRANCISCO CRES	0200399111000000471976
20-10228457-8	TACCHETTI, ROBERTO LUIS	0140385301625600092126
20-10276718-8	GRYB, ANDRES	0110550630055010124265
20-10338808-3	BALDUCCI, LUIS ANGEL	3140116010000002152034
20-10366528-1	RINAUDO, PEDRO ATILIO QUINTO	0110378420037800001278
20-10382341-3	BARFUSS, SANTIAGO ANTONIO	1910345155134500216617
20-10411109-3	CASTELLI, ROBERTO LUIS	0110190030019024454147
20-10421455-0	CUARTO, JAIME	0110420630042010033501
20-10489191-9	MIGUENS, DIEGO FERNANDO	1530000901000100372884
20-10498357-0	IGLESIAS, CARLOS ALBERTO	0170294340000000420855
20-10552018-3	CIMADAMORE, MARCELO ADRIAN	0200424611000000256630
20-10553071-5	POMA, LUIS ALBERTO	0430066306600089920004
20-10560894-3	COSTA, CARLOS ALBERTO	0110171920017110654616
20-10600690-4	FANELLI, RICARDO ORLANDO	3140032710000006157011
20-10614062-7	FHURER, ERNESTO ENRIQUE	0110386930038610007783
20-10622016-7	BRUNI, EDUARDO JOSE	0140321101653200806575
20-10647462-2	GONZALEZ, ABEL ANTONIO	0100057321000677306806
20-10717515-7	BRUNO, EDUARDO ESTEBAN	0200403101000000021983
20-10718629-9	MIOTTI, SERGIO GUILLERMO	0110349420034911474199
20-10865298-6	ORTEGA, RICARDO LUIS	0070264720000000278542
20-10883446-4	DICAPUA, RUBEN OSCAR	3300542125420001548100
20-10886641-2	MARCIANO, ROQUE	3300062420620001784053
20-10940258-4	MATZKIN, JOSE ANGEL	0140426904670000158308
20-10950843-9	AVARO, CARLOS SIMON	0110449730044900026165
20-11082577-4	PETEAN, RODOLFO EDUARDO	0140312901665600557722
20-11137223-4	MARTIN, CARLOS ALBERTO	0440033211330000039554
20-11150972-8	D ONOFRIO, RAUL EDGARDO	3300038920380009898098
20-11206506-8	ADROVER, JUAN JOSE	1910358155135800556803
20-11226583-0	RE, JULIO CESAR	3140069300100801574080
20-11241186-1	TUS, OSVALDO OMAR	0140399001634500172559
20-11297956-6	MEIER, CARLOS RUBEN	0930302510100029052282
20-11308204-7	RETA, LUIS ALBERTO	0140355601665700549469
20-11335164-1	KOZAK, WLADIMIRO	3110001211000002495039
20-11335762-3	ARNAUD, JORGE OMAR	3140106100100009512006
20-11381038-7	CAPITANI, HORACIO JOSE	3140036510000000032105
20-11435421-0	PAPARELLI, JORGE ALBERTO	3140128310000000496071
20-11466930-0	VASCONI, RICARDO JOSE	0070278430004000344181
20-11479791-0	RASTELLI, ANIBAL OSCAR	1910380255038000199914
20-11525096-6	TAMAGNINI, JORGE ALBERTO	0110556830055603252283
20-11532007-7	CEVEDIO, EDGARDO MARTIN	0140410801680000433018
20-11535846-5	KORDIC, ESTEBAN MATEO	0140302001657200612691
20-11551329-0	PRINCIPIANO, ISMAEL ANGEL	0110482420048211652751
20-11582074-6	MANGINI, OSCAR ANTONIO	0140376101642100197700
20-11609581-6	LIZATOVIC, BLAS JORGE	3300051820510002453053
20-11639020-6	ORTOLANI, JUAN RODOLFO	3300026620260031231101
20-11679759-4	CAREZZANA, JUAN CARLOS	0200393901000044707597
20-11717013-7	GALIZZI, CARLOS ANIBAL	0170376240000030038370
20-11829100-0	ROSA, DARIO NORBERTO	0070274630004001867865
20-11968260-7	GARCIA, EDGARDO MACABEO	0110267530026703181515
20-12032995-3	VISSANI, CARLOS RUBEN	3140080810000004260072
20-12039729-0	OSINALDE, NESTOR OSVALDO	0110215620021511036038
20-12067318-2	LABRIOLA, HECTOR VICENTE	0140377803672300251942
20-12072280-9	ANZIANO, EDGARDO MIGUEL	0110568130056803297779
20-12073764-4	LABORANTI, FEDERICO ALONSO	1910186855018600594250
20-12114956-8	FERRERO, DANIEL	0110229320022910037484
20-12136660-7	TURIN, RODOLFO MODESTO	0930301822100081000545
20-12142263-9	PAIUZZA, ROBERTO ENRIQUE	0140404701678800108960
20-12152398-2	BARBIERI, OSCAR JULIO	0170082440000030259058
20-12185648-5	DANIELE, ELADIO JUVENAL	2550021100801600260366
20-12217069-2	ZAZZALI, GUSTAVO	0140330301644101001518
20-12232454-1	FERRARIO, ALBERTO ANTONIO	0110441131044101048202
20-12246283-9	MIROÑUK, PABLO ESTEBAN	0110548330054801462483
20-12246807-1	KARDASZ, ALEJANDRO	0110548330054807042715
20-12355932-1	STACHUK, JUAN	0110177130017710107915
20-12368476-2	MIGNO, MARIO ENRIQUE	0110470130047070036329
20-12375921-5	DOWNES, JUAN ALBERTO	1910281655028100979828
20-12396094-8	PAGELLA, RAUL ALBERTO	0110525420052511319252
20-12411289-4	FERRERO, JORGE RAUL	0110312820031211239006
20-12435802-8	CESARETTI, ADELQUI VALERIO	3140074710000000583092
20-12517226-2	PONCHIONE, CARLOS HERNAN	0140320403719301598679
20-12522441-6	ORDAZZO, EDGARDO VICTORIO	3140069310000802098099
20-12617339-4	PERENO, HERALDO LORENZO	3140048810000003806015
20-12658028-3	VARGA, CARLOS	3110023411000000428064
20-12787290-3	GRAZIANI, HUGO LIVIO	0200402411000000181594
20-12951283-1	SANCHO, MIGUEL ANGEL	0720114788000035526072
20-13012825-5	YUAN, ALCIDES BENITO	0110214930021411314433
20-13020604-3	DEVOTO, LUIS ARTURO	0170064020000030030488
20-13055804-7	PERELLO, JORGE MARIO	1910372755137200205185
20-13112213-7	EKERMAN, RAUL JOSE	3300537725370003987024
20-13145593-4	PATTACINI, VICTOR OMAR	0930324720100053227389
20-13251847-6	BUCHACA, PEDRO ARNALDO	0170091640000030568972
20-13272348-7	CAVA, VICTOR HUGO	0200435212000000236981
20-13272357-6	LAMBERTUCCI, EDUARDO ANTONIO	0200439011000000437208
20-13276264-4	LLANTADA, JAVIER MARIA	0140037301718500886516
20-13286432-3	VERASALUCE, JORGE LUIS	0110200220020010786444
20-13345934-1	BARRANCO, ANIBAL EDGARDO	0170064040000030141056
20-13374847-5	VALLEJOS, JUAN ERNESTO	2550101600801700168326
20-13400633-2	ZILLI, ROBERTO OSVALDO	1910353655135300391117
20-13440809-0	CASTELLO, JORGE ADOLFO	0140356301670400740542
20-13445670-2	OÑA, ALBERTO FLORENCIO	0200323611000080022512
20-13448873-6	ALIANDRI, JUAN CARLOS	3140188710100001913910
20-13659288-3	ACOSTA, ROBERTO ISAAC	0110326530032610114865
20-13659798-2	ENRIQUEZ, ADALBERTO ANIBAL	0430080908000090500000
20-13690030-8	PELAYO, JOSE ALBERTO	0070155220000000943499
20-13819540-7	RAMOS, FERNANDO MELIO	0150515301000105890859
20-13849734-9	COZZI, JORGE HUMBERTO	3140120710100090378078
20-13865281-6	LANZIDEY, OSCAR LUJAN	2850034840000805953008
20-13893784-5	OFFMAN, RICARDO LUIS JORGE	3140170200100002129038
20-13898677-3	CALABRIA, JUAN CARLOS	0140308201673800641215
20-13913170-4	GONZALEZ, TEODORO MANUEL EDUAR	3140053200100002103038
20-13929276-7	RUFFINI, JORGE OSCAR	0110436720043600001826
20-13947079-7	PERREN, EDELMIRO OSVALDO	0110462631046200001616
20-14005745-3	GIRAUDO, JAVIER FRANCISCO	3140052510000008912085
20-14068553-5	D ANNUNZIO, CELESTINO ALEJANDRO	0930335310100037042996
20-14086392-1	HERNANDO, DANIEL	3140018110000000819056
20-14146288-2	CORTI, WALTER CARLOS	0170066440000030379330
20-14224572-9	WERNER, HERBERTO	0340011102000027168152
20-14224670-9	TANNFELD, EDUARDO	3110009811000000405070
20-14278615-0	DELTIN, FRANCISCO JOSE	3300527825270004189006
20-14345361-9	PEPA, WALTER ROBERTO	2550044000801600187973
20-14396716-7	ALIBERTI, JOSE LUIS	3140114600100000528097
20-14396725-6	SURJAK, SERGIO DANIEL	0200366301000000216301
20-14479493-2	TERNAVASIO, RUBEN JOSE	3140063100100001515065
20-14486703-4	PETRICH, WALDEMAR RAMON	3140032710000006777046
20-14511915-5	VIVIAN, CARLOS ALBERTO	0100066511000591969999
20-14562837-8	COPPARI, OSCAR ROBERTO	0200376211000001087280
20-14580528-8	GASTALDI, VICTOR HUGO	0200370011000000358558
20-14634080-7	KEK, VICTOR ALFREDO	0110496130049601118601
20-14646861-7	DEGUER, DANIEL ALDO	0140368603660901255557
20-14864252-5	CONRADI, VICTOR HUGO	0170064040000030119606
20-14864358-0	BERZERO, OMAR GUSTAVO	0110435030043506012165
20-14942889-6	VAQUERO, PEDRO EDGARDO	0140312901665600587268
20-14947775-7	BISIO, HUGO EDUARDO	0140014403660100322128
20-14999222-8	OLIVIERI, ALDO DOMINGO	3300038920380003073107
20-15205471-9	SAUER, OTTO GUNTHER	0110548320054800053597
20-15208335-2	AMORIM, JUAN MANUEL	1530000901000100374552
20-15214952-3	TRIGO, CIRO	0150001110000621539072
20-15223645-0	PALOMBI, RENZO	0590018303000000313806
20-15234379-6	TALPONE, JUAN BAUTISTA	0930306320100047005557
20-15235236-1	GARASINO, LUCIANO	0150919302000000240413
20-15241711-0	FERRARI, IVAN	0110125220012510945779
20-15244583-1	COLLANTES, JOSE	0140335801678300277515
20-15256327-3	ORTIZ, CASIMIRO	0110483120048311105133
20-15272566-4	BEZZATO, ERNESTO ANTONIO	3140111510100010233047
20-15281703-8	BOETTI, LUIS	0200325011000000006426
20-16024107-2	SERRA, LUIS GUSTAVO	0200422211000000922658
20-16089458-0	EUSEBIO, RAUL ERNESTO	0110269930026910064551
20-16095294-7	PARIGINI, ALBERTO DANILO	3140125200100004672103
20-16109129-5	MORAN, RODOLFO CRISTIAN	0140334101620501497870
20-16233110-9	NEUBIRT, LEANDRO ROBERTO	0590026803000030171078
20-16301516-2	RE, DANIEL ALCIDES	0070065820000000851626
20-16306733-2	PETETTA, MIGUEL ANGEL	3140126900100002688036
20-16352678-7	ABEL, NORBERTO	0110344920034410594989
20-16381675-0	OCHOGAVIA, GUSTAVO JORGE	3300534625340006785093
20-16404066-7	PREIDICKMAN, ERIC	0110217030021710018247
20-16424003-8	VENTURI, RICARDO LUIS	3300040220400003946039
20-16431769-3	PATRICELLI, ALDO RENE	3300511715110001583067
20-16477454-7	DUCOS, JUAN ENRIQUE	0140352501684700766474
20-16488384-2	CINGOLANI, DANIEL RAMON	3140063100100070460015
20-16557575-0	ARAYA, RAFAEL	3140021110000100143046
20-16630224-3	DEL BIANCO, HUGO FABIAN	2550038900801700422509
20-16645697-6	LUNA, GUSTAVO ANTONIO	1910292255129201120721
20-16714907-4	SCOPETTA, ADRIAN JOSE	2550084600801682091957
20-16730015-5	STARC, ANDRES GERARDO	0110512420051211922216
20-16745743-7	MACCHIA, LISANDRO	0110444220044416378858
20-16855890-3	CECCARELLI, JORGE ARIEL	0200325011000000288462
20-16865995-5	FAROLDI, HIGINIO DANIEL	1910334555133400424953
20-16885650-5	PARDIÑAS, SANTIAGO GUSTAVO ELE	2550014300801701831689
20-16927094-6	CIRULLI, CARLOS ALBERTO	0070100230004000744790
20-17055662-4	ARENAS GIL, ANTONIO JOSE	0110185630018503312051
20-17070521-2	BRUNO, JUAN CARLOS	0110509430050970055365
20-17102165-1	GALLO, JAVIER HECTOR	3300520915200007138074
20-17134050-1	SOTO, MANUEL ALFREDO	2850107540000000437307
20-17210949-8	GROSSO, EDUARDO ARIEL	0110432920043213558533
20-17217268-8	MORIS, JUAN DE DIOS	3140029710000003273035
20-17230347-2	MOLINARI, LEONARDO ARIEL	3140105410000000959057
20-17271449-9	RACCA, JAVIER ANTONIO	0110269920026900040618
20-17285862-8	CHURIN, MARCELO ALEJANDRO	0140300603658402577373
20-17335022-9	FERNANDEZ, GUILLERMO OSCAR	0930350620100083620057
20-17445716-7	GENTILETTI, NESTOR DANTE	0170278340000001014505
20-17576162-5	BERNALDEZ, BENJAMIN GUILLERMO	3140158010000008507012
20-17633832-7	MEZANZANO, MARIANO JORGE	0930307020100039402339
20-17665506-3	BILBAO, GUSTAVO RENE	3140079210000100737025
20-17720046-9	GATTI, CLAUDIO GABRIEL	0110384520038400073670
20-17727619-8	AVILA, GUSTAVO DANIEL	0070155230004000941573
20-17783538-3	SAWCZUK, MIGUEL OMAR	0110326530032601261383
20-17941746-5	PERALTA, WALTER DARIO	0140399001634500191459
20-17941852-6	ORSI, RUBEN OSCAR	0140408503630106123087
20-17976667-2	BASSINO, JOSE MARIA	0200437612000000070631
20-17989222-8	VALDES, DEMETRIO JORGE	1910083455108302278135
20-18047013-2	THOSS, EDUARDO ALBERTO	3140154210000018093048
20-18047735-8	TONSO, ADRIAN RICARDO	3140094510000079610071
20-18106682-3	GUGLIELMONE, HERNAN	0110509420050911318440
20-18172687-4	LOZANO, JAVIER	0070076420000009786413
20-18197520-3	CASADO, ANGEL FABIAN	0930326120100073175561
20-18456858-7	BERTANI, GUSTAVO CARLOS	0140363101650000605704
20-18591360-1	PERALTA, FABIO ARNOLDO	3140120710000091013096
20-20099341-2	STUBER, FABIAN RICARDO	0110155930015503152029
20-20140835-1	DONDO, GERMAN CRISTOBAL	3300542115420000808040
20-20145252-0	CINGOLANI, ANDRES PABLO	3140063110000070459084
20-20147931-3	GIUSTI, DANIEL OMAR	0110553731055301030670
20-20215715-8	BONO, JAVIER RAUL	0150839811000000284323
20-20342099-5	ZAMOSKI, RUBEN	0110548330054801508079
20-20362335-7	CENCI, FERNANDO GUSTAVO	0720107988000030032354
20-20388545-9	DALCEGGIO, JUAN JOSE	0140385303625600136091
20-20431117-0	MUZIO, ROBERTO OSCAR	0140034201716901178016
20-20846406-0	FANTINO, WALTER FLAVIO	0200433811000000110594
20-21391226-8	DAVI, FERNANDO ADRIAN	2550011200801702843982
20-21410561-7	LUNA, RUBEN ALEJANDRO	3140170210000002073049
20-21421707-5	CIEF, RAFAEL	3140154200100085174107
20-21444380-6	BISIO, RAUL OSVALDO	0140014403660100321903
20-21451012-0	STADLER, HECTOR GUSTAVO	0140476403626400396591
20-21589764-9	KISBYE, HARALDO FEDERICO	0070106430004141298114
20-21690671-4	IACOVONE, ADRIAN HORACIO	3300023520230014213086
20-21693681-8	BRASSIOLO, DANIEL GUSTAVO	0200408611000000600680
20-21702394-8	GETTE, ENRI NORBERTO	0930300120100004128389
20-21748654-9	DISAVIA, JORGE LUIS	0110421330042110024801
20-21753493-4	VITALE, GUILLERMO ALEJANDRO	0200435211000000232780
20-21805907-5	TEMPERINI, ALBERTO OSCAR	0110301220030111096155
20-21828282-3	BOTO, CARLOS ALBERTO	0110344930034410077247
20-21858707-1	GODOY, GABRIEL LEONARDO	0200361811000000627362
20-21862030-3	GURNIAK, EDGARDO GUSTAVO	3110003611000000785048
20-21907672-0	AGUIRRE, CESAR GUSTAVO	0110495420049530482276
20-22062321-2	PACIONI, ENRIQUE JULIO	1910496655049652137146

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-22077698-1	FUNES, ANIBAL DANIEL	0070146030004001933119
20-22101751-0	BUHR, AVELINO ANGEL	0110527830052710020729
20-22105920-5	SACCANI, LEANDRO URIEL	0140300603658402581482
20-22268260-7	SOLJAN, CRISTIAN MARIO	3300034120340006989056
20-22308120-8	VIZCARRA, SAUL ALEJANDRO	0590035003000001024167
20-22478412-1	LOMONACO, LUIS GERARDO AGUSTIN	0110264430026400010747
20-22578204-1	CAVERO, DIEGO	0110230920023000047800
20-22630441-0	CARDARELLI, MARCOS GERMAN	0140396903643600258281
20-22630474-7	LEGNANI, FRANCISCO ATILIO	0720342630000032022129
20-22890982-4	BLAJEAN, GASTON ABEL	0140308203673801854425
20-23237452-8	SAVELUK, RAUL OSVALDO	0110409130040901875997
20-23350618-5	CONZOLI, CRISTIAN MARCELO	3300034120340006233054
20-23437078-3	BERTOLDI, CARLOS JOSE	0140375403611706372705
20-23577882-4	BOSIO, JAVIER VICTOR	3140153510000130250044
20-23636372-5	LAVETTI, CRISTIAN JOSE	3140158010000010464051
20-23756426-0	GHERGO, JUAN CARLOS	0110381430038103410551
20-23779592-0	ALONSO, ABEL GUSTAVO	1780002601000002301744
20-23837051-6	IRIART, MARCELO ANDRES	0140322801636100614363
20-23934861-1	MOSDIEN, RENE ALDO	0110496130049601120097
20-23934904-9	CESAR, LEONARDO RAMIRO	0110230930023007066465
20-23986190-4	CARDOZO, MIGUEL FERNANDO	2850124240000805797598
20-24093979-8	CHIALVO, JUAN ALBERTO	0200366311000000626130
20-24321303-8	SANGOI, RUBEN MARTIN	0200308311000001388994
20-24417235-1	LANCE, ARIEL ALBERTO	0140334101620501623066
20-24546766-5	VON ROEDER, HERMAN	1910148655114800412867
20-24631339-4	RIVAS, RAFAEL SEBASTIAN	3110023411000000142029
20-24684922-7	JAUREGUI, FACUNDO DAMIAN	0140405403658700360723
20-24751548-9	CUR, OMAR GUSTAVO ELIAS	0110326530032610087215
20-25012521-7	CAROZZO, LUCIANO MARTIN	0720112388000007554818
20-25063512-6	CASASOLA, DARIO ALEJANDRO	0140407803640200302952
20-25463671-2	KOWALCZUK, RICARDO	3110009811000000514020
20-25499804-5	DI GIOVANNI, MAURICIO ANDRES	3300046420460004249001
20-25726122-1	GALLO, TRISTAN	0110525430052507220929
20-25959529-1	GARDALI, FRANCO GABRIEL	1910288555028805606946
20-26184308-1	PARUMA, CRISTIAN MARTIN	0110397530039708465429
20-26264186-5	MARTINAT, LAURO	0110447320044700064614
20-27572329-1	BIANCIOTTO, DAMIAN JOSE	3140154210000018031046
20-28067073-2	SAK WETH, DIEGO JAVIER	0100031311000539322590
20-28627706-4	BROGLIA, JUAN JOSE	3140044020100005611039
20-39504647-1	BIANCOTTI, TOMAS	3140065510100003008070
20-93740263-6	PINEDA, PEDRO	2850104430000040134715
23-00838920-9	MAZZONI, LIDIA ELSA	3140079210000005499075
23-00952934-9	VACCAREZZA, JUAN CARLOS	0140306801644300574574
23-01478725-9	BONDAZ, HECTOR	0930339120100078160225
23-01572091-3	STAPIC, MARCOS	3140081510000000785009
23-02312702-4	CORCEIRO DE ZECCHIN, NORMA ESTHER	0140373001671500352686
23-03088236-9	RESCHINI, ENRIQUE	0110497830049704096215
23-03462599-9	VENIER, HERMINIO	0110319730031901241097
23-03741681-9	GIRALDI, MARIO JOSE	1500021300007100050050
23-04222726-9	STOISA, JORGE ADELQUI SIMON	3140100910000040000054
23-04264801-9	BOHTLINGK, RONALDO JORGE	0720132188000005059254
23-04544083-4	ACEBO DE PRUZZO, MARIA	3140105410000001171096
23-04662266-9	GASPARRONI, RAFAEL PASCUAL	3140079210000005492104
23-04697017-9	PEREZ, JOSE OSCAR	0140404701678800139942
23-04699799-9	IRIBARREN, OSVALDO MARTIN	3140080810000003431008
23-04945606-9	DE GAETANI, RUBEN ALBERTO	0140014403650400080527
23-05013125-4	LASPIUR DE RISEGAARD, VIOLA CRISTINA	0110375320000336913232
23-05038241-9	ARRIARAN, MARIO SALVADOR	0720141388000007081268
23-05307290-9	MARTINEZ, ERNESTO RAUL	0110364730036402277301
23-05380532-9	GUERRERO, JUAN CARLOS	0070105720000001354377
23-05822712-9	BORNET, JUAN CARLOS	0110211820021110822014
23-06073288-4	BOSSOLASCO DE JORDI, NORMA NOEMI	0140406103648500274216
23-06120775-9	MUCCI, RAIMUNDO	0110106120010610836597
23-06120940-9	SBERGAMO, ORLANDO LUCIANO	3140106110000000865011
23-06167966-9	ROSSETTI, ANTONIO ARTURO	3140126910000001632021
23-06280414-9	MARENGO, SILVERIO SANTIAGO	1910346855134600797249
23-06429212-9	BRARDA, OSCAR ROBERTO	0110319730031910020351
23-06595634-9	LENTI, OSVALDO LUIS	3140049500100002176003
23-06597433-9	VALINOTTO, HUGO GUILLERMO	0150802201000000796670
23-06642872-9	AVANCINI, LEANDRO ARNALDO	0110457230045710063465
23-06652043-9	SCHENATTI, ARMANDO ATILIO	0200370001000000175147
23-06699119-9	PEREZ, MARIO	0110213230021304397433
23-07338696-9	RUIZ, EMILIANO	0930305620100054218007
23-07355286-9	FRANCHETTO, OVIDIO MARCOS	0110298931029804014970
23-07634401-9	FEUDALE, JOSE MARIO	1910079755107900238453
23-07878954-9	AVONTO, LUIS	0110522330052230504015
23-07890389-9	MULLER, OSCAR ANTONIO	0110264430026444156515
23-07963387-9	GRAMICCI, JUAN CARLOS	0140324203678201626638
23-10104090-9	DIEGO, JUAN CARLOS	0140427603680300331546
23-10571204-9	GARCIA, JORGE GABRIEL	0140451101678400035970
23-10597186-9	BORDESE, ROBERTO BERNARDO	0200361811000000644594
23-11196848-9	FORMIDABILE, JUAN ROBERTO	1910359855035950338950
23-11301405-9	BRUNO, JORGE OSCAR	0200398401000000113633
23-11435895-9	MARTIN, JUAN ENRIQUE	0150820602000000123826
23-11576269-9	CUEVAS, EDUARDO	0670054602005402455922
23-11609237-9	FROLA, ALDO JOSE	0200418501000000039001
23-12078037-9	GIZZI, OMAR ANTONIO	0200357101000000211979
23-12523212-4	ALMADA DE CAPPELLETTI, MONICA LILIANA	0110264430026400028865
23-12754356-9	SPARANO, JORGE OSCAR	0140338903647801976377
23-12775272-9	FILIPUZZI, RICARDO OSCAR	0110160320016000024733
23-13732710-4	HAURE DE KREITZ, DIANA GLADYS	0140384603626900214908
23-13839972-9	LEVERATTO, ALEJANDRO EUGENIO	0200307611000002267694
23-13898424-9	DADAMIA, DANIEL ARTURO	0140330303644101276479
23-13898665-9	BUTLER, ANDRES	0140308201673800949265
23-14131042-9	PALLONI, RAUL ALBERTO	0200345811000000706012
23-14395507-9	DIAZ, HECTOR RUBEN	3110023411000000657020
23-14815735-9	BASITTA, RUBEN RENE	0110230930023007085365
23-14844538-9	GALFRE, CONRADO EDUARDO	0200382311000000596758
23-15257660-9	ARRAZOLA, JOSE RAMON	3140052510000010009014
23-16010654-9	CICETTI, ADRIAN ALBERTO	3140145000100030997005
23-17253802-9	PALMA, ANTONIO ORLANDO	0140301301666201468943
23-17285553-9	ALVAREZ, GUSTAVO JOSE	3140079210000005423070
23-17472288-9	ALBANESI, RUBEN DARIO	0200354001000000066265
23-18114767-9	OLOCCO, DIEGO CEFERINO	2550003700801705066519
23-18151463-9	LIFSCHITZ, CLAUDIO ANDRES	0590013803000000625231
23-18476369-9	ANTONELLI, HIGINIO RICARDO	3140100910000017091036
23-18495021-9	MOUNTOT, RICARDO LUIS	1910386455038606178346
23-20042261-9	IMAZ, ALEJANDRO JORGE	1130004100004000152280
23-20083215-9	BOGLIONE, VICTOR HUGO	0200438311000000071008
23-22326518-9	LEGNANI, CRISTIAN	1910117255011750283382
23-24052766-9	ROSSO, IVAN HUGO	0200348901000000304233
23-26560832-9	TOGNOLI, SERGIO GUSTAVO	0140368601660900588177
23-27365084-9	MARQUESTO, MARIO ANIBAL FRANCIS	0440037011370000116846
24-04295276-8	JAUREGUIALZO, RAMON	0430008300801223680006

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
24-05384162-3	LAUGA, SILVANO MARCOS	1780002601000001432977
24-06133587-7	BELLIGOTTI, FERNANDO DOMINGO	0110540720054011268294
24-10538617-2	KADIEVICH, JORGE	3300034120340006231096
27-00035812-1	DEL CARRIL DE CABANIUS, NELIDA RAQUEL	0930301810100002023382
27-00164519-1	ZUBERBUHLER DE HUEYO, ELENA MARIA	0070999020000052673944
27-00295916-5	SASTRE DE RAVER, MARIA MARGARITA	1530000901000100153966
27-00364672-1	CENDOYA DE BENITEZ CRUZ, MARIA ANGELICA	0150818301000000309368
27-00378545-4	OCAMPO, MARIA ANGELICA M	0110138220013810478127
27-00900261-3	PORTA, EDITH ANGELITA	0430048904810608050017
27-01153176-3	LEGNANI DE SIGNORIO, MARIA IRENE	0140312901665600309972
27-01389017-5	GARBISO DE MOLINA, SUSANA EDITH	0930342110100044024446
27-01721507-3	MANCINI, BLANCA	3140154210000018094027
27-01724606-8	AMICHETTI DE MOLLO, MARIA JOSEFA	0720061830000061190615
27-01855280-4	AGOSTINI, MARIA TERESA	3140080810000003948074
27-01936639-7	SILLER DE EMCKE, KAREN ANITA	0070105720000001290884
27-02016604-0	ARGAÑARAZ DE MAYORGA, ELENA	0340000501000002345597
27-02345001-7	MUGHERLI DE ALVAREZ, TERESA BERTA	0110211820021100105408
27-02782885-5	PEREZ DE BORRINI, NYDIA	0150505401000100098104
27-02851399-8	ARBELBIDE DE ALASTUEY, ELENA CLARA	0110525431052507247084
27-02899224-1	OYARZUN DE DUHAU, NORA ENA	0110599530000027109233
27-03326892-6	HERRERO DE RODRIGUEZ, VIANNEY STELLA	0110129020012911029458
27-03546456-0	KOPAITICH, CANDIDA TERESA	3140188710100002379348
27-03769591-8	ADAMI DE PASSINI, ROSA TERESA	0140372301701200519783
27-03850839-9	VILLARES, EUGENIA LUISA	1780002601000002302976
27-03883336-2	LARDONE DE MARTINEZ, LILIAN TERESA	0200317501000000118751
27-04059532-0	SALVATICO, BEATRIZ	0140341903624500507688
27-04111201-3	MURA, ROSA EULALIA	0200327411000000214876
27-04205678-8	MALANO DE INGOGLIA, CELIA ESTHER	0200400011000000786676
27-04275431-0	VOLTOLINI, GLADYS BEATRIZ	0590030503000000302956
27-04799072-1	SAHORES DE GOGGI, STELLA MARIS	0140411501660000147371
27-04824230-3	RODRIGUEZ DE ALBERA, MARIA TERESA	0110368530036810035283
27-04924405-9	BIANCHINI DE CARDOSO, BEATRIZ MARIA BERNAR	0590019005000040153909
27-04932918-6	SASTRE, MARGARITA ESTER	0430008300800567480006
27-04978886-5	PAHUD, LINA AMELIA	0200375511000000370358
27-05054842-8	SENIGAGLIESI, ATILIO ANTONIO	0140308201673800719251
27-05487536-9	PONCINO, STELLA MARIS	0200433811000000112644
27-05608232-3	LAZZARI, ALICIA	0140418401650100278987
27-05613129-4	CHAR DE MAGRINI, BEATRIZ MARGARITA	3140089100100000430103
27-05614958-4	CAMISASSO DE ARCARI, TERESITA MARIA	0110250720025010686725
27-05641757-0	GARCIA, GLORIA ELISA	1370000921000224311103
27-05753240-3	NELSON, OLIVIA	1530000901000100361798
27-05861824-7	LORENZATTI DE MARTIN, MIRTHA JOSEFA	0930320922100037296231
27-05864263-6	ELENO DE VISSANI, OLGA EULALIA	3140037210000006764039
27-05928726-0	ROASENDA DE CHACON, LILIANA BEATRIZ	0200378601000000052415
27-06033109-5	ARMANINO DE BALDIOLI, MARTA ANTONIA	3140043310000002541045
27-06155441-1	TRAMA, ELSA CRISTINA	0070084920000032970360
27-06373741-6	MARZIALETTI DE FERNANDEZ, JUANA ANUNCIADA	1910292255129200867085
27-07567896-2	GATTINO DE FILIPUZZI, MARIA	0110160320016000080157
27-09883950-5	MELADO DE GARCIA, MARIA TERESA	0930315520100049140193
27-10100960-8	BARRERE DE DOMINGUEZ, NELLY MABEL	0140408501630100133389
27-10147763-6	BLAQUIER, MARINA	0070999020000050198528
27-10310343-1	MENUET DE DIEZ, BEATRIZ MARIA	0070156930004000777372
27-10463252-7	RIESCO DE VILLEGAS, MARIA CRISTINA	0140368601660900482349
27-11083118-3	MARCHEGIANI DE CATALDI, LILIANA BEATRIZ	0430055705500145390008
27-11215664-5	CICCARELLI, JORGE RAUL	0140308203673801889133
27-11237200-3	URRUTY, NORMA ARACELI	1130001000001001214775
27-11582625-0	SANDRONE DE ESTER, MARIA DEL CARMEN	0110436731043601007302
27-11685802-4	GIMENEZ DE SIGNES, PERLA EDITH	1780000201000001180227
27-11827095-4	UGOLINI, GRACIELA DEL LUJAN	0110251420025100001490
27-12077467-6	D ORTONA, STELLA MARY	0140351801684602520819
27-12130978-0	VASSOLO, GRACIELA	0170288220000000015666
27-13109583-5	PINAL, MARIA MAGDALENA	0140328003714001409296
27-13590566-1	CENTANNI DE DASSIE, ANALIA NANCY	0200334211000000156558
27-13640025-3	GOMEZ, GRACIELA	0110396830039610021951
27-13662491-7	BISOGNANI, LILIANA MABEL	0110495420049500073844
27-13735255-4	VELARDE, PATRICIA MARIA	0140002101400202673193
27-13787974-9	TUMINI DE RASPO, BEATRIZ ROSA	0200335911000000812544
27-13840908-8	PETEAN, ANALIA ISABEL	3300509425090003264085
27-14049668-0	BUBENAS, MARIA PATRICIA	0110363030036303451501
27-14076591-6	DEL BASSO DE FRANCO, NORA GRISELDA	1910349955034951020628
27-14275108-4	IRASTORZA, MARIA TERESA	0070266130004001092812
27-14394383-1	URRUTIA, BEATRIZ MARIA	0167777100051674406247
27-14624806-9	CHOPITEA DE KEEGAN, VERONICA	0720159820000001367018
27-14972906-8	FELCARO DE FERNANDEZ, OLGA ESTER	2550079200801783116128
27-14998532-3	SALSA, SANDRA GABRIELA	0150001110001221557026
27-16265716-5	CARRILLO, INES	0110444220044416027163
27-17208721-9	CAVIGIOLO DE PICCIRILLI, ADRIANA FERNANDA	0110539130053904217879
27-17454470-6	MILICH, ANALIA BEATRIZ	0110548330054807125283
27-17467739-0	GENSON DE DAVID, MONICA SUSANA	0110287331028700047084
27-17601382-1	FERREYRA, GLORIA EDITH	0200305201000000434929
27-20997748-1	PEREZ DE SUELDO, ALICIA BEATRIZ	2550021100801701738935
27-21663000-4	ALBORNOZ, GLORIA MARINA	0590006003000000428687
27-22165626-7	GAMARRA DE BUSTOS, CARINA ISABEL	0200441301000000131851
27-25172613-8	MALACARNE, LEANDRA SOLEDAD	0170267740000000912893
30-50736265-2	GIORDANO JUAN FRANCISCO Y PANERO JUAN CARLOS	0200319911000002727008
30-50753756-8	LA ERNESTINA S A	1910173855017300239746
30-50756519-7	ESTABLECIMIENTOS DON DOMINGO SOCIEDAD ANONIMA	0720330320000000052890
30-50791525-2	COPICA S A	0430008300801491320004
30-50881446-8	MURPHY NICOLAS B SUCESORES	1530000901000100026170
30-50886298-5	SANTA CLARA DE ZAVALIA Y CIA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIO	0110074720000144367216
30-50910962-8	AMANDA TROSSERO DE BAZZI E HIJOS SOC	3140122121000070451026
30-50933062-6	MIGUEL C ARAMENDI Y CIA SRL	0430045804510647090015
30-50948228-0	CECILIA Z CUELLO DE GOENAGA Y OSCAR GOENAGA	0110129020012910167812
30-50960318-5	VICTORIA HNOS	0140417701630000351388
30-51023913-6	BACCELLI CARLOS D Y BACHELLI DERLYS N	3300038920380003153010
30-51032171-1	REQUENA Y OSENDA	3140106121000014359014
30-51102151-7	DANTE PERILLI SRL	0110104720010400022616
30-51157052-9	ESTAR S A AGRICOLO GANADERA COMERCIAL E INMOBILIARIA	2850104430000040059579
30-51160694-9	S A TENAGLIA Y CAPOROSSI HERMANOS	0140321101653200769757
30-51173168-9	MARCLE ABEL OMAR Y VICTOR	0200327411000000307130
30-51174192-7	ESTANCIA LA NEGRA S C A	3140021100100201208019
30-51178514-2	LAMILI SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA COM IND Y FIN	1530000901000100196020
30-51189723-4	LAFUENTE HNOS SOC ANONIMA	0170470326000000013673
30-51203687-9	PISSINIS PEDRO SUCESION Y JOSE JUAN	0110380720038010565662
30-51213282-7	SILESIA SAIFICYA	0070010820000015216913
30-51235297-5	ESTANCIA TRES BONETES AGRICOLA Y COMERCIAL S A	0430008300801646960002
30-51237064-7	SAVINO HERMANOS DE SAVINO BENITO JOSE PEDRO Y SAVINO NOELIA	0110241520024110781660
30-51249689-6	TAPIALES S A	1530000901000100237284
30-51254975-2	LA DATE S C A	0070999030009750365206
30-51893640-5	TAUREL DE CANDIANI AGRICOLA Y GANADERA SOCIEDAD EN COMANDITA	0110312820031210018640
30-51933009-8	BALESTRIERI ANGEL MARIO BALESTRIERI CARLOS PRIMO	3140050100100000112076
30-52282612-6	CARROBE JESUS CARROBE ROBERTO L Y CARROBE ANGEL B	0140405401658700070707
30-52312704-3	AGUAS DULCES S A	1530000901000100069784
30-52709726-2	AMBATO S A AGROPECUARIA COM E IND	1530000901000100237352

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-54745320-0	ESTABLECIMIENTOS LA NEGRA S C A	0070999020000038382420
30-55030683-9	NUEVA BELGICA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	0430008300801867170004
30-55036209-7	SANTA ELENA DE INCHAUSPE SCA	0430008300800569150000
30-55282732-1	ARBUSTI JUAN ANTONIO Y VICTOR MARIO	0070283820000000527217
30-55470760-9	CUATRO DE MAYO S A AGRICOLA GAN INDUSTRIAL	0070124820000000910657
30-55640983-4	SUCESORES DE JUAN ANTONIO CASANOVA	0070170530009750018131
30-56019243-2	CHORRA S A	0430008300800646510002
30-56563313-5	MIOTTI CLODOMIRO DECIMO Y JORGE RAUL	0110349430034903297129
30-56708873-8	MAINA LUIS E HIJOS	0200440601000039799365
30-56730353-1	RESSIA HERMANOS DE LUIS JOSE Y OSCAR ARNALDO	0140356301670400410760
30-56975271-6	URANGA CABRAL HUNTER SA	0140370901682400411995
30-57427467-9	BRUERA Y GALASSI E HIJO	0200334201000000337433
30-57517630-1	PULIDO ANTONIO PULIDO FRUCTUOSO Y PULIDOORLANDO	0140454201686000105999
30-57527594-6	ZED SA	0430008300801913860002
30-57561958-0	EREDA SOCIEDAD ANONIMA	3140105400100001334077
30-57573139-9	SAN BARTOLO SA	0070334320000000098717
30-58346758-7	PRIMO Y CIA S A	3300538415380002359073
30-58395675-8	ANDREOLI LUIS Y MARIO	0140407801640200103393
30-58403554-0	ELLENA HUGO AURELIO Y HECTOR S.H.	0200352601000000026865
30-58812574-9	SAN JOAQUIN SCA	0140391401672800179654
30-58814587-1	VIVANCO HERMANAS	0110544520054411349579
30-59011284-0	CAPOZUCCA ORLANDO Y EDUARDO	3140115300100001038030
30-59080424-6	AGROEDERA S A	0430049604900164680006
30-59311513-1	PRINAECO S A	0060080400008028810001
30-59485786-7	AROCENA JORGE Y MARIO	0140354901617701124318
30-59505815-1	POGGI JOSE O GUIDO A Y HUMBERTO SOCIEDAD DE HECHO	0110182530018208034333
30-59552965-0	MAUREEN M O FARRELL DE MURPHY Y OTROS	1530000901000100110352
30-59631547-6	BONETTO DELMA CATALINA Y BONETTO DE REALE NILDA TERESA ANDRI	0110349420034911289290
30-59705239-8	KENTAVROS S A	0430008300800889760002
30-59705659-8	MUARAL S A	0430008300800889690008
30-59959834-7	COMPARIN ANIBAL D ANIBAL R Y EDGARDO A	0110228620022810651816
30-59966768-3	DIAZ VICENTE E HIJOS SOC DE HECHO	0140390701654600208044
30-60530839-9	CORONA SABINO JOSE HIJOS Y JUAN CARLOS	3140080800100003644053
30-60824176-7	AGROPECUARIA P K SOC DE HECHO DE KLAMPACHAS GUI	0140000701622807246381
30-60849609-9	EL FORTIN S R L	0070284530009750012287
30-60852753-9	ANTONIO OSINALDE Y CIA S R L	0140341901624500671750
30-61043543-9	LUCERI S A	1530000901000100236298
30-61043574-9	BETINA SOCIEDAD ANONIMA	1530000901000100236052
30-61208623-7	SANTA FELISA SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA COMERCIAL E INDUS	0140000701100001743470
30-61273786-6	CARLOS ALBERTO Y RICARDO OMAR VALLESE	0930344520100080731839
30-61413951-6	HERSCOVICH RICARDO J Y HERSCOVICH LUIS EDUARDO	0110167231016701035298
30-61487363-5	PEGORARO MIGUEL A Y HORACIO SOCIEDAD DE HECHO	0110457220045710826971
30-61494907-0	ROCHE OSCAR TEODORO Y HUGO OSCAR	0110119120011910946090
30-61502541-7	ZLOTNITZKY MARCOS Y MOISES	0070150720000000948982
30-61752076-8	DOROTEA SA	0430008300801728990008
30-61755815-3	LA LUTTE S A	1530000901000100546566
30-61823561-7	GELLENI JUAN CARLOS Y ALBERTO	2550100900801600029662
30-61834558-7	MINEO ENELLO DANIEL Y EDUARDO	3300542115420000872063
30-61859340-8	ZAGAR S EN C	0110074720000144685541
30-61859418-8	FABIALVA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	0110074720000247482430
30-61867932-9	SUC DE ERNESTO J Y ARTURO J OLIVERO	2550003700801600192986
30-61909953-9	EL BRAVAJE SOCIEDAD ANONIMA	0150820602000000315405
30-61932900-3	LA DESPLAYADA S A	0070999020000053646482
30-61985218-0	MOSCA ALBERTO P Y MOSCA VICTOR H	3300046420460004222091
30-62070812-3	CENTENO HERMANOS	0140340203616600562609
30-62075787-6	LORENZO SALUT E HIJO	2550021100801601742302
30-62091992-2	R F Y J BUDEGUER S R L	1370000911000010202704
30-62099088-0	IBARLUCEA LUISA PIORNO DE Y IBARLUCEA ANA ISABEL	0930315520100049138561
30-62114242-5	BERRUETA GERONIMO EDUARDO E ISABEL	0930306320100047213839
30-62114846-6	ROGLICH JORGE Y ROGLICH DE LESCHENNE MATILDE	0070283830004000698196
30-62127051-2	RICCARDI ENRIQUE F Y ALFREDO A	0110179540017943827812
30-62263166-7	ESTABLECIMIENTO LA MAGDALENA S.A.	0430008300801454990008
30-62411244-6	ARESO SRL	0430045804500186530006
30-62453404-9	GIANOLA JUAN CARLOS JOSE ALBERTO Y HECTOR DANIEL	3300035820350006345095
30-62619891-7	PALEMRO JORGE N Y MARCELO L	0200333501000000438747
30-62733519-5	GAYBE SA	1530000901000100343266
30-62826323-6	ROCCA HECTOR JUAN Y ROCCA ANDRES JOSE SH	0720116130000035590733
30-62841276-2	DON ATILIO S A	3140079200100005478045
30-62850786-0	NOTTA IRINEO RICARDO Y RAUL	0110264420026411130185
30-62902715-3	GIBELLINI UBER GIBELLINI ALDO ATHOS Y SUCESORES DE GIBELLINI	2550003700801600215540
30-63129285-9	3 JOTAS SOCIEDAD COLECTIVA	0070106430009750050513
30-63169005-6	LUMARCA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INMOBILIARIA FINANCIERA A	0070182820000000644217
30-63169609-7	MIRETTI VICTOR Y LUIS	0200340301000039119815
30-63219045-6	CANCIANI DALLA FONTANA S H DE ROBERTO RUBEN CANCIANI Y DALLA	3300511715110000831075
30-63270112-4	BARLEY S A	0100015311000047978236
30-63376452-9	CARDETTI RAUL GABRIEL Y HENRY FELIX	0200326701000000296279
30-63723364-1	ZANASSI HERMANOS SOCIEDAD DE HECHO DE VIZCAINO DE ZANASSI ES	1910289255028950310628
30-63804867-8	ALAMO PLATEADO S R L	0790006810060100281854
30-63819955-2	AGROTRANSPORTES SA	0070999020000050492279
30-63850198-4	TORRES ISAAC Y LUIS ISAAC	0200335901000000310751
30-63891058-2	GOMEZ MARCELO Y CARLOS MARIO	3300033410330002382044
30-63922112-8	LAS LANZAS S A	1530000901000100354598
30-64002857-9	ARECO ISMAEL EDUARDO ARECO CELIA MARIA SH	0070105720000002347619
30-64219617-7	DOS SANTOS JUAN C DOS SANTOS WALTER O Y DOS SANTOS MARCELO S	0110650920065000090286
30-64234522-9	PUESTO DEL ESTE S A	1530000901000100520948
30-64391960-1	RODRIGUEZ DANIEL F Y DIANA SOC	0170256140000001775145
30-64429667-5	CALDENES S A	0070294420000000676377
30-64561893-5	GIORDANA PEDRO Y MIGUEL S DE H	0200433801000000047983
30-64566560-7	JUAN MARTIN RECARTE Y OTROS	0200433801000000051429
30-64604008-2	YURNO RICARDO OSCAR Y YURNO OSCAR ALFREDO	0140310501632803054026
30-64624499-0	AGROPECUARIA AYUI SOCIEDAD ANONIMA	0170076320000000150655
30-64639518-2	ALCOSA S A	0430008300801661280006
30-64860433-1	CAPELLINO CLAUDIO E Y OTROS	0720246188000004005654
30-64862262-3	ROSSI NORBERTO RICARDO Y ROSSI HUGO	0110515520051510432216
30-64890221-9	EL CEIBO S R L	2550048800801600065497
30-64894797-2	EDL Y GORNIAK SOC DE HECHO	0110548320054800041446
30-65046074-6	MASSARI OSVALDO Y CESAR SH	0110435020043530928844
30-65064742-0	GROSSO JORGE IRINEO Y OMAR JORGE	0070111820000001602322
30-65077070-2	LINCALEL S A	0150819001000100043753
30-65263538-1	MARTINEZ RAUL Y ADRIAN	2550014300801701842225
30-65331741-3	NORALEN S A	0110125220012510898240
30-65418822-6	LUCIANI DANIEL Y ANDRES	1910370355037000103682
30-65621727-4	TREBOL AZUL SA	2550033400801600099935
30-65664485-7	TIBALDO TITO RUBEN ABELARDO LUIS Y HERIBERTO MARCELINO	2550059400801617699353
30-65668470-0	JOSE MANUEL ALBIN S A	0140443601630500506929
30-65831326-2	ESTANCIAS DEL REY SA	0070079520000005341717
30-65831364-5	CAMPO ALEGRE S A	2550053200801673067309
30-66025474-5	CASTRO HNOS DE CASTRO RUBEN M Y CASTRO OSVALDO JOSE	0110568130056803341179
30-66048383-3	DEL MAR S A	2550033400801600100035
30-66349066-0	HUANQUI SA	0170032940000000775917
30-66473709-0	GUILLERMO EDUARDO Y ROGELIO ARMANDO CASEY	0110218720021810074740
30-66554929-8	MECCIA RUBEN DANIEL Y MECCIA ROBERTO OSCAR	0070097920000001313073
30-66560331-4	SUBIRADA JORGE OSMAR Y SUBIRADA ISMAEL OSVALDO	1910289255028940296228
30-66575016-3	LARREGINA SEBASTIAN Y LARREGINA DE ORLANDO MARIA E	0110327220032711192785
30-66650337-2	BENITEZ MARIA LUISA Y ADAMINI DOMINGO LUIS S H	0110281120028110109044
30-66666954-8	AGROPECUARIA EL ABEDUL S A	0140324201678201321500
30-66669472-0	CALFU SRL	1910371055037100540228
30-66716765-1	RETAIL SRL	0140363101650001170786
30-66727936-0	JUAN BAUTISTA TIBANI Y RAUL ALBERTO DARTHAZU SOC	0070105720000199865413
30-66733713-1	BESTAKUR S H DE AVENDAÑO MIGUEL MARIA, AVENDAÑO FRANCISCO GU	0140377801672300335213
30-66819273-0	DIAZ ESTEBAN MARIA Y DIAZ RAUL FELIPE Y DIAZ JOSE JAVIER S D	0720066320000000512686
30-66825425-6	SACCOMANO JOSE E HIJO	0200305201000000435229
30-66825517-1	ZULAICA ANA Y ZULAICA DE SIRITO M	0110160320016000037917
30-66825715-8	MONTECHIARI DANIEL E RODOLFO Y FERNANDO	0110301220030111055769
30-66866996-0	ELVECIO Y EVER CAPODAQUA SH	0200378601000000089129
30-66877785-2	GIANTOMASSI SUSANA PARODI SUSANA Y DARIOMERLO ALICIA SOC DE	0200330401000000409983
30-66884220-4	GARCIA NESTOR Y RUBEN	0200431401000000051979
30-66914367-9	OLOCCO JOSE A OLOCCO JOSE ESTEBAN Y OLOCCO OBERDANK S H	0110120720012010601630
30-67008012-5	JOSE Y HUMBERTO GANZ SH DE GANZ JOSE Y GANZ HUMBERTO	3110023411000000365048
30-67036781-5	GAPESA SRL	3140131310000090242060
30-67090062-9	NAVARRO MIGUEL EDUARDO NAVARRO EMILIO ARTURO	0070113220000001369762
30-67094620-3	4 ZETAS S.A.	0150001110004910744088
30-67150416-6	SILVI SOCIEDAD DE HECHO	0170096120000000110613
30-67159116-6	INEYPRO S R L	0930301811200020350440
30-67161434-4	TAURO S R L	0150001110001341851064
30-67170746-6	ARTUS NANCY GRAND SILVANA NANCY Y GRAND ANDRES CARLOS HORACI	1910147955014759700696
30-67384439-8	ESTABLECIMIENTO DON ESTEBAN S.A.	3140056300100003333027
30-67387216-2	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA NRO 1223 GENERAL BELGRANO	3300517915170001907087
30-67388011-4	"MERLIN SH" DE TOLEDO MIGUEL A., CHARMANDARIAN ARMANDO Y BES	3140122100100070777056
30-67398692-3	CARATI CARLOS Y CARATI RAUL	3140085300100004050080
30-67399619-8	SPAGNOLI ANTONIO Y SPAGNOLI GABRIEL ANTONIO	3140106121000014357056
30-67413764-4	PEYRONEL CARLOS ALBERTO Y PEYRONEL RICAR	0070264720000000714846
30-67419533-4	COSSAI FERNANDO JAVIER COSSAI ARIEL JOSE Y COSSAI LEONARDO A	0070264730009750033510
30-67423659-6	GAVIGLIO GRACIELA ANALIA MARISA Y HORACIO	3140157300100024116049
30-67435168-9	GILARDONE HERMANOS S R L	1910372755037200445500
30-67484887-7	PABLO Y JAVIER CEAGLIO SOCIEDAD DE HECHO	0070264720000000219839
30-67499142-4	QUINTABA JOSE FILOMENO QUINTABA MIGUEL ANGEL	3140053200100002105102
30-67674699-0	GONZALEZ SILVIA MARTA GONZALEZ MARIA INES	0100051111000851678669
30-67711752-0	NORCEREAL SOCIEDAD ANONIMA	0140027403508707617374
30-67946297-7	LA ERRE ELE SA	0070127930009750086682
30-68076210-0	CONSORCIO DE SIEMBRA S A	3060000121100000012852
30-68240626-3	KAYDERS SA	0140329701709200833043
30-68293934-2	ANTONIO BERGUES SA	1530000901000100430102
30-68309435-4	COALSA SA	0170099220000004472834
30-68403311-1	INAGRO S R L EN FORMACION	2550049500801600040650
30-68667726-1	EL TREBOL DE 4 HOJAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0110134420013400036030
30-68679808-5	SURVINT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA EN FORMACION	0430104810400002380006
30-68808376-8	MATERIALES Y CONSTRUCCIONES S A	0140305101622902687450
30-68915528-2	EL ABROJO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3140100910100012583072
30-68946975-9	SAN PATRICIO SOC DE HECHO DE CAVANAGH ELINA E JUAN I Y EDUAR	0430055705500109640008
30-68949103-7	SOLE MARTIN Y JORGE L	3300037220370004811026
30-69116739-5	SASTRE INCHAUSPE S A	0430008300801897850000
30-69178489-0	MELIAN S A	1370000911000010404704
30-69224755-4	VIENTOS DEL OESTE S A	1530000901000100399252
30-69355611-9	GUARROCHENA FRANCISCO JOSE GUARROCHENA MANUEL GREGORIO Y AST	3140167200100007092087
30-69374528-0	PURTIERRA S A	1530000901000100411370
30-69537725-4	LASTORTA RUBEN ANGEL RIBECCA ALDO DOMINGO	3140011200100073873058
30-69540244-5	DON PEPE S A	3140011221000074667032
30-69556151-9	ESNETEGUI S A	0150001110001341297002
30-69566534-9	PETRELLI MARIELA R Y PETRELLI	3140114600100001940092
30-69584691-2	VITTORI CEREALES SRL	0140193201624300267108
30-69620430-2	AGRIPARTNERS S A	0140000701100004692304
30-69728684-1	DEL MONTE FRESH PRODUCE ARGENTINA S R L	0070999020000055186717
30-69753798-4	AGROPECUARIA EL CENTINELA SA	0070334320000000099413
30-69923799-6	SERAGRO S R L	0110470120047000082317
30-69986923-2	MARIANO ANGEL Y SYLVIA SOC HECHO	0110252120025211701119
30-70336522-8	ABRAPAMPA SA	0200418511000055041012
30-70473630-0	COMPAÑIA CHILENO ARGENTINA DE TIERRAS SA	0340016601000001011547
30-70714233-9	EL RECUERDO SOC DE HECHO DE MANCINI MIGUEL ANGEL Y MANCINI G	0140337201637901233672
30-70721686-3	DEMETER S.C.	0200309001000000291397
30-70723178-1	LA AGRICOLA DEL SUR S A	2550034100801600613948
30-70733250-2	AGROTIENDA DEL NORDESTE SRL	0670520601020447015011
30-70738446-4	YOKAVIL S.A	3110019701000001038038
30-70740022-2	EL MATACO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD	3140183200100003228093
30-70742158-0	FUERTE AGRARIO SA	1910288555028805638846
30-70747476-5	PIVETTA IGNACIO ITALO Y PIVETTA MIGUEL JUAN	3140131310000090269087
30-70755530-7	EL MACRO AGRO SA	0110303620030300078173
30-70757092-6	BELAKEN BOREAL SOCEDAD ANONIMA	2550032700801620117354
30-70782688-2	CICAS SRL	3140019821000000921317
30-70783166-5	BOELAERT RICARDO Y SARTORI RICARDO SOC. DE HECO	0110497820049700036759
33-50739189-9	ESTANCIAS UNIDAS DEL SUD S A	0150931502000000922874
33-50763900-9	ALBERTO MOLEA E HIJOS SOC. COLECTIVA	0140406103648500147024
33-52030808-9	LA VENETA S A COMERCIAL Y AGROPECUARIA	0070046720000004147217
33-57560382-9	ERNEDU SOCIEDAD ANONIM	0430008300801173620004
33-57820747-9	OILHER ROQUE OSCAR Y OILHER JULIO	0140363101650000863036
33-58580369-9	SA AGROP E INMOB DOS RIOS	0720268320000000001618
33-59349633-9	EL PERICON S A	0070176720000000739133
33-61691391-9	PORTILLA HECTOR DANIEL Y MARTINOTTI JUAN JOSE	0200441301000000102615
33-62516444-9	HUAIHUEN S A	1530000922060001911396
33-63199473-9	PUESTO DEL MONTE SOCIEDAD ANONIMA	0070999020000052036602
33-63351820-9	MARIANO Y PEDRO SALVAREZZA	0070278420000001064346
33-66419268-9	AGRO LUJAN S R L	0140000701622807269481
33-66463920-9	ALFONSO NESTOR J Y CARLOS A	0110189420000324206698
33-68044334-9	GRA AL S A	3140055621000006401048
33-68112356-9	JUAN PEDRO Y HECTOR EDGARDO BENECH	1910145555014559701246
33-69319862-9	MONTE CASEROS SA	0150822002000000887373
33-70701618-9	GOLDENHIT COMPANY SOCIEDAD ANONIMA	0430008300801987450000
33-70741486-9	AGROPECUARIA B Y R S.R.L.	1910083455008302339596
33-70745067-9	LOS CIMARRONES S.R.L. EN FORMACION	0110107820010700064305
33-70754917-9	MAGI AGROPECUARIA SRL	1910281655028101433578
34-61876435-6	HUAYRA SCA	0140307501638800459796

EXCLUSION. ACOPIADORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-04682445-9	PEREZ BARCOS, ANDRES	2550044000801600222641
20-04914410-6	BJERG, ENRIQUE LUIS	0110308130030802077583
20-06117501-7	TRUCCO, OSCAR	0110355520035510646824
20-06123128-6	BARTROLI, ERALDO	1910353655135300097749
20-06168526-0	VAQUERO, JOSE	3140122110000071049008
20-06235783-6	ALVAREZ, RUBEN ALBERTO	3140170200100000153059
20-06520388-0	MOCCICAFREDO, EMILIO BLAS	2550021100801701780585
20-07219257-6	ROVALETTI, NESTOR JOSE	1500002200005260637032
20-08286559-5	GUALDIERI, HECTOR EUGENIO	3220003200000000073075
20-11414150-0	LOPEZ, EDUARDO NILO	0167777100004633400138
20-14049639-2	CANEVARI, SERGIO ANTONIO	0110363030036307277251
20-14574815-2	ROBLEDO, JUAN CARLOS	1910083455008302165364
20-15267099-1	GEORGALOS, CONSTANTINO	0110435020043530160404
20-16230597-3	MORERO, OSVALDO HUGO	3140170200100002557040
20-16865642-5	PAZ, ROGELIO GERMAN	3140114600100001862031
20-16926382-6	DURAND, ENZO C	1910148655014800414150
20-21165443-1	CARNIEL, JORGE ARIEL	2550092100801759852599
20-22255053-0	DEON, DAVID SEBASTIAN	0150833601000100010768
23-05429230-9	SUAREZ, JUAN CARLOS	0140000703622806723272
23-06173878-9	CARBONARI, CARLOS ALBERTO	3140094510000079695067
23-08371602-9	BARSOTTINI, MIGUEL ANGEL	0140340201616600540388
23-16499245-4	PIERMATTEI DE MASERA, CECILIA LIA	3140147400100051665048
23-17009079-9	VARGAS, LUCIO JAVIER	1910497355149700209871
27-01125996-6	MALETTI DE MARZIONI, INES RAQUEL	0430068706810405530013

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
27-06190785-3	ECHEVERRIA, MARIA	0110521620052110921159
27-12751757-1	TIBERTI, MONICA MARIA	3140147400100042920046
27-18558650-8	GATTI, STELLA MARYS	0110319720031900030185
30-50795084-8	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COM 954ÑF9N INM Y AGROP	0140389101703700292078
30-50833102-5	COOPERATIVA AGRICOLA DE SAN EUGENIO LTDA.	2550079200801659716827
30-50952993-7	GEAR S A A I C F E I	0720061820000000198172
30-51668174-4	MENZIO SRL	0110385230038510482134
30-52172904-6	SUAREZEREAL S A C I F I A	0430072407210329710019
30-52640559-1	USTARIZ Y COMPAÑIA LIMITADA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL	0430008300801522860002
30-53527765-2	H A COLTRINARI Y CIA S A C T A	0430080908000079480006
30-53809197-5	JULIAN OJINAGA SRL	0140327301673400585593
30-53886264-5	CASA LANZ S A	0140427603680300337230
30-53979450-3	FECCIA Y BATTISTONI S R L	3140017400100000158030
30-54304257-5	JALIL HERMANOS S C C	0720318130000035059915
30-55827290-9	PEDRO JUAN BRINA Y OTROS	0140007601400702220950
30-56365131-4	AGRO COMERCIAL O HIGGINS S A	1910142455014200637296
30-56382592-4	GOROSO Y LEBRINO S R L	3140127600100017935017
30-59697381-3	LAVIMA SOC ANON IND INMOB COM Y FINAN	0070064120000000665762
30-60773096-9	CEREALERA TAPALQUE SOCIEDAD DE HECHO	0140369301631000305399
30-61039359-0	PROCESADORA AMERICANA SRL	0200361801000000122051
30-63632136-9	TEX ARGENTINA SRL	2550100900801600005576
30-64365426-8	ASERCIO VALENTIN GRASSELLI S R L	1910370355037000296014
30-64782281-5	PRODUCTOS AGROINDUSTRIALES S R L	0110477020047731718084
30-65732124-5	CAMPO MAIPU SA	0720316720000000001786
30-66463678-2	AGRICOLA GANADERA DE MAZA S A	3140167200100007090012
30-67867837-2	MIRU AGROPECUARIA S R L	0720246120000000009186
30-68090412-6	SAN BAUTISTA S R L	3140116021000002977103
30-68116334-0	HUGO E GUTIERREZ S R L	0110563620056310026090
30-68235392-5	IMP Y EXP DEL RIO DE LA PLATA SA	0100017711000309927060
30-68435617-4	ORIGLIA NESTOR Y EDGARDO	0110467140046760196180
30-68539791-5	LA AGROPECUARIA SRL	0110556830055603334529
30-68753997-0	SUDAMERICA CEREAL S A	3140038900100001305039
30-68812027-2	CEREALES TORNQUIST S R L	0720294220000000601054
30-68982502-4	RAUL J ROMANUTTI SA TISSERA	0200308301000000436451
30-69382899-2	COMPAÑIA MANISERA CORDOBESA S A	0200357101000000226951
30-69430376-1	CODE SRL	0200331101000002007215
30-69583919-3	PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA	3140013600100004919024
30-69585892-9	LA VENTURA Y ASOCIADOS SA	0140427601680300204222
30-69848386-1	TREJO VIEJO SA	2550007500801600192214
30-70003949-4	LEGUMBRES S R L	2850107530000070123383
30-70705535-5	ACOPIO RURAL ARGENTINO S R L	3140019810100008198026
30-70711137-9	AGROCOL S.R.L.	0110106120010600023826
30-70716321-2	COOPERATIVA AGRICOLA EL DESIERTO LTDA	0070103330009750102191
30-70716407-3	CEREALERA REPAR S.A	0070101930009750047599
30-70727452-9	REAMSA CEREALES S.A.	0140034201716901269220
30-70736886-8	AGRO DEL CARRIL S A	0140409201700100305917
30-70740194-6	SERVICIOS INTEGRADOS AGROPECUARIOS SOC DE HECHO DE ROGELIO J	0140320401719302070675
30-70742636-1	CEREALCOR S.R.L.	0200419201000000050365
30-70748929-0	ALAMEDA S.A.	0200408601000000202483
30-70786512-8	CEREALES LOBEREIA SA EN FORMACION	0140340201616600629588
33-51672740-9	LUIS DUSSO Y CIA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL AGRICOLA GANADER	3140112210100015630027
33-54046133-9	DAMILANO HNOS SCC	0200322901000000055001
33-56842524-9	OLEGA S A C I I A Y F	1500000800000132017932
33-57899918-9	UCACHA CEREALES S A	0200393901000000148433
33-58285448-9	GRANERO ARGENTINO SRL	0110444220044415914600
33-61232703-9	CEREALES MOM S R L	0170479620000000011190
33-69314676-9	ZUMAGA S R L	2650003602000341045357

EXCLUSION. OTROS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-04619094-8	VINCIGUERRA, JOSE MARIA	0110264430026411340279
20-04732165-5	ALVAREZ, RUBEN ALBERTO	0140320401719300211425
20-04972223-1	GUSIC, JOSE SIMON	0070233320000000563097
20-05248779-0	CANTA, JOSE GUILLERMO	1910131855013101047050
20-05527716-9	AMOROSO, PABLO OSCAR	0140324203678201859146
20-05891508-5	MARIA, JOSE	0590020601000000166699
20-05907166-2	FOLMER, JOSE RAIMUNDO	0110424420042400006723
20-06548948-2	KUNS, RUBEN VICTOR	0110564320056400041224
20-06608120-7	BELLIARDO, GERARDO VICENTE	0200357111000000464462
20-06642344-2	CAMPERO, ANGEL	0110249120024910868480
20-07422939-6	SUC DE SCHAHOVSKOY, JACOBO	0110326520032620043222
20-07622164-3	CARDONA, JUAN JOSE	0590006003000003057785
20-07875564-5	CANCIANI, ROBERTO RUBEN	0110170220017010116872
20-08000395-2	MARKMAN, HUGO BERNARDO	0110230930023007070383
20-08578515-0	SALDARI, ELDER JUAN	0110368520036810895721
20-10005355-2	MAZZA, ENRIQUE ALBERTO	0070173630004002020603
20-10483003-0	D ANGELO, ANTONIO ALBERTO	0200354001000000082647
20-10544801-6	PIETRUCCI, RAUL ALBERTO	2550025900801701766109
20-10560857-9	MARINSALDA, VICTOR HUGO	0200331111000001161812
20-10789124-3	VIGLIOCCO, JORGE CLAUDIO	0110449720044910989787
20-12019836-0	VENTURI, RUBEN OSCAR	0110368520036810815006
20-12699047-3	RING, JOSE LUIS	0150833611000000493462
20-13499414-3	CIRIACCI, WALTER DOMINGO	3300038920380003002008
20-14473890-0	VIGONE, HECTOR HUGO	0200362511000000016212
20-16602908-3	HUNZIKER, NESTOR JAVIER	0110135130013500067997
20-20594382-0	GIULIANO, GERMAN NORBERTO	0110220020022000057828
20-21548070-5	SOLER, JOSE MARIA	0140377803672300295566
20-22749282-2	BONGIOVANNI, JOSE LUIS	0110249120024910866422
20-24451334-5	PORFIRI, JUAN IGNACIO	3140012910000011708040
20-25410453-2	PINASCO, MAURO ALEJANDRO	3300542125420001543099
20-27424639-2	VARELA, DIEGO ARTEMIO	0070176730004000871005
23-08439056-9	MUNARRIZ, RAUL OSCAR	3140127610000015347063
23-18626397-9	BORIES, CARLOS ALBERTO	0110400820040011230498
27-00744629-8	VALDEMOROS DE OSOVI, MARIA INES	0140418401650100419087
27-22132517-1	ROBBIANO, MAUELA	0140405401658700165593
27-23913189-7	PORCEL, MARIA ELENA	2650450202145056513383
27-25951725-2	MARZIONI, ELIANA MERCEDES	0200358811000000154576
27-27278288-7	TENAGLIA, LUCIANA VANINA	3140188710100008035031
30-50065891-2	ATANOR SOCIEDAD ANONIMA	0430008300800367910002
30-53002121-8	HIJOS DE JOSE ROBETTO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0140323501420003736565
30-58895533-4	METALTECNICA SRL	2550040200801600096509
30-59125765-6	MICHIELIN CARLOS VALENTIN Y MICHELIN MARIO FIORINO SH	0110548330054801021815
30-61844122-5	MIGUEL MARIN Y CIA S A C I F I	0110213220021300110529
30-62578972-5	FUNDACION CULTURAL DE PROFESORES Y AMIGOS DE LA ESCUELA SUPE	2550012900801600102062
30-63208973-9	MULTIJACTO S A	0070098620000000862255
30-64590091-6	R H P SA	0140407801640200173475
30-64807575-4	AGRO SALADO S R L	0140367901690800261858
30-66866880-8	PISTELLI JOSE JULIO OMAR Y SERGIO	0070274620000000730808
30-66895798-2	SAYHUEQUE SA	0070281420000000716200
30-67169438-0	OMAR AURELIO DOMINGUEZ Y ADRIANA ESTER KRANK	0930306310100012184800
30-67725694-6	COMARCA COMPAÑIA ARGENTINA DE CAPITALIZACIONES S	1500000800000100879414
30-68126854-1	EUROPEAN CAPITAL VENTURES INC SUC EN LA REPUBLICA ARGENTINA	0140027401508701538277
30-68149046-5	AGROSERVICIOS PAMPEANOS S A	0430008300801985780006
30-69365957-0	MARGAB S R L	0110477020047731977739
30-69432631-1	CEREALES SRL	2550092100801659866720
30-69855500-5	HECTOR Y SANTIAGO PICCARDO	0110457220045700045537
30-70403923-5	RURAL ARGENTINO DIVISION AGROSERVICIOS S R L	3140019800100008078013
30-70718236-5	PANALEA S.C.	3140094500100001994013

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-70766464-5	CALISEBA S A EN FORMACION	0200343401000000227497
33-70755842-9	BOLATTI MIGUEL DIONISIO Y BOLATTI AGUSTIN RAMON S DE H	0200398411000000323208

EXCLUSION. CORREDORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
23-06157521-9	MIE, GERARDO
30-69085392-9	CEREALES ALDACO SRL.

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA Jefe Departamento Especializado en Sectores Primario y Secundario Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada a/c Direción de Análisis de Fiscalización Especializada

e. 23/5 N° 383.771 v 23/5/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CLORINDA

Sección Sumarios, 15/5/2002

Se hace saber a las personas que más abajo se detallan, que en el perentorio término de DIEZ (10) días hábiles deberán comparecer en los Sumarios Contenciosos que esta Administración instruye por infracción a los arts. 863, 864, 947, 973, 977, 985 y 987, 864 y 987 a efecto de que ejerzan su derecho a la defensa, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de ésta Aduana; caso contrario quedará constituido en esta Oficina Aduanera (arts. 1001 y 1004 C.A.). Asimismo se le hace saber el monto mínimo de la multa a los fines de los arts. 930/932 del C.A.), comunicándose además que esta Administración procederá en el plazo mencionado precedentemente a la pública subasta, destrucción o donación de las mercaderías en cuestión, de conformidad a lo programado en los Arts. 439 y 448 del C.A. Fdo. Administrador de la Aduana de Clorinda, 15 de mayo del 2002, sita en San Martín 1101, Clorinda, Formosa.

SA12- 749/97	EMP.TTE. EXPRESO CENTRAL DEL PARAGUAY S/INF. ART. 973 C.A.	$	19.046,66
SA12- 782/97	EMP TTE. EXPRESO CENTRAL DEL PARAGUAY S/INF. ART. 973 C.A.	$	7.293,74
SA12-784/97	EMP.TTE. EXPRESO CENTRAL DEL PARAGUAY S/INF. ART. 973 C.A.	$	639.683,46
SA12- 810/97	EMP.TTE. EXPRESO CENTRAL DEL PARAGUAY S/INF. ART. 973 C.A.	$	49.711,50
SA12- 820/97	EMP.TTE. EXPRESO CENTRAL DEL PARAGUAY S/INF. ART. 973 C.A.	$	46.949,77
SA12- 278/99	SINAY DUARTE JOSE ADRIAN S/INF. ARTS. 864, 865 y 866 C.A.	$	65,32
	equivalente a 4 veces el valor plaza más el valor de los Tributos.	$	6,13
SC12-044/01	AGUILAR DANIEL S/INF —ART. 987 C.A.—	$	1.293,02
SA12-118/00	GENDELMAN COLL EDUARDO GABRIEL S/INF ARTS. 863,		
	C.A. 864 y 876 C.A. equivalente a 4 veces el valor en plaza	$	457,36
	más el valor de los Tributos.	$	42,94
SC12-130/01	BENITEZ EDUVIGIS S/INF. ART. 947 C.A.	$	288,66
SC12- 295/01	VERA FRANCO CLAUDELINO S/INF. ART. 987 C.A.	$	2.677,95
SC12- 013/02	GAUTO ROCIO NATALIA S/INF. ART. 987 C.A.	$	562.14
SC12- 061/02	KALYN BASILIO S/ INF. ART. 985 C.A	$	707,20
SC12- 107/02	ORTIZ YAPARI GRACIELA S/INF. ART. 985 C.A.	$	1.363,61
SC12-111/02	SOUZA BARRETO GUIDO CESAR S/INF. ART. 985 C.A.	$	1.016,77
SC12-117/02	ACOSTA JULIANA S/INF. ART. 985 C.A.	$	535,44
SC12-148/02	BRITEZ PAEZ RICHAR D. S/INF. ART. 987C.A.	$	780,70
SC12-149/02	VALDEZ DE VERA GREGORIA G. S/INF. ART. 987 C.A.	$	3,157,38
SC12-176/02	SAMUDIO SOSA EMILIO Y OTRO S/INF. ART. 947 C.A.	$	5.579,32
SC12-176/02	BENITEZ SIXTO ATILIO Y OTRO S/INF. ART. 947 C.A.	$	5.579,32
SC12-178/02	LEE HONG S/INF. ART. 977 C.A.	$	2.291,80
SC12-197/02	BUHRING JOSE ENRIQUE S/INF. ART. 987 C.A.	$	500,60
SC12-198/02	VALENZUELA DE CABAÑAS JULIA S/INF. ART. 987 C.A.	$	557,56
SC12- 200/02	MARECO MIRTA ADRIANA S/INF. ART. 987 C.A.	$	1.611,89

e. 23/5 Nº 383.534 v. 23/5/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

Edicto de Notificación Art. 1013 Inc, "H" Código Aduanero

Posadas, 16/5/2002

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se le notifica por éste medio para que dentro del plazo de diez (10) días comparezcan a presentar sus defensas y ofrecer pruebas en los sumarios que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Asimismo deberán constituir domicilio legal dentro del radio urbano de ésta Aduana (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. En los casos que correspondan podrán gozar de los beneficios de los artículos 930/932 del C.A. para el caso de mercaderías cuya permanencia en depósito implicare peligro para su inalterabilidad o para la mercadería contigua, transcurrido cinco (5) días de notificada la presente se podrá proceder conforme a los términos de los Arts. 438, 439 ó 448 del C.A. según corresponda.

Sumario SA46-Nº	Imputado/s	Multa Mínima	Infracción
900/01	SANCHEZ HILARIO	$ 1.676,84	970 C.A.
78/02	POL LUIS CARLOS	$ 245,87	985 C.A.
84/02	BENITEZ MARIA GRACIELA	$ 664,34	985 C.A.
233/02	SOSA BAEZ CANDELARIA	$ 931,43	987 C.A.
253/02	ALCARAZ VENANCIO	$ 2.459,70	986 C.A.
308/02	NUÑEZ GLADYS	$ 215,50	977 C.A.
325/02	LEZCANO HUGO ALBERTO	$ 1.367,12	947 C.A.
328/02	SALAZAR MIGUEL ANGEL	$ 703,52	947 C.A.
330/02	BORLICHER NESTOR	$ 747,00	947 C.A.
331/02	VIERA DA SILVA OMAR	$ 529,88	947 C A
339/02	ALVARENGA MOREL AFRODICIO	$ 825,10	986/87 C.A.
350/02	LOPEZ LEON HECTOR RAMON	$ 513,48	947 C.A.
354/02	CAIRE LOPEZ DANIELA ISABEL	$ 514,70	947 C.A.
356/02	NOGUERA LOPEZ ALBERTO JOSE	$ 356.56	947 C.A.
362/02	FERNANDEZ RAMIREZ JUAN ESTEBAN	$ 1.688,56	947 C.A.

CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador Aduana de Posadas.

e. 23/5 Nº 383.535 v. 23/5/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 111/2002

Bs. As., 17/5/2002

VISTO el Expediente Nº 750-002375/99 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que GRANJAS EOLICAS S.A. fue autorizada a ingresar como Agente Generador del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA PATAGONICO (MEMSP) en su carácter de titular del Parque Eólico COMODORO RIVADAVIA a ubicarse en la Localidad de RADA TILLY, Provincia del CHUBUT, con una potencia total de CINCUENTA MEGAVATIOS (50 MW), antes del 1º de junio de 2000, por medio de la Disposición ex-SUBSECRETARIA DE ENERGIA, Nº 64 del 22 de setiembre de 1999.

Que por Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 181 del 6 de julio de 2000, le fue extendido el plazo del ingreso por el término de UN (1) año y por el término de SEIS (6) meses por Resolución de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA, Nº 262 del 24 de setiembre de 2001.

Que vencido recientemente el plazo establecido por la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA Nº 262 para el efectivo ingreso del Parque Eólico, la empresa GRANJAS EOLICAS S.A. manifiesta que se han producido demoras en los contratos y acuerdos financieros que le impidieron concretar el proyecto en el tiempo previsto, por lo que solicita se extienda el mismo por el término de UN (1) año.

Que el Artículo 5º de la Disposición ex-SUBSECRETARIA DE ENERGIA Nº 64 estableció la necesidad de requerir autorización expresa de la SECRETARIA DE ENERGIA para postergar el ingreso de la potencia autorizada.

Que atendiendo a las razones expuestas por GRANJAS EOLICAS S.A. y a la conveniencia de contar con la mayor oferta posible de generación en el Sistema Patagónico, se estima conveniente otorgar la postergación solicitada.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA se encuentra facultada para el dictado del presente acto en virtud del Artículo 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase por el término de UN (1) año a contar desde la fecha de la presente resolución, la extensión del plazo de ingreso de GRANJAS EOLICAS S.A. como Agente Generador del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA PATAGONICO (MEMSP) en su carácter de titular del parque Eólico COMODORO RIVADAVIA a ubicarse en la Localidad de RADA TILLY, Provincia del CHUBUT, con una potencia total de CINCUENTA MEGAVATIOS (50 MW), otorgado por Disposición ex-SUBSECRETARIA DE ENERGIA Nº 64 del 22 de setiembre de 1999.

ARTICULO 2º — Notifíquese a GRANJAS EOLICAS S.A., a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA (TRANSPA S.A.), a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE).

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALIETO A. GUADAGNI, Secretario de Energía.

e. 23/5 Nº 383.585 v. 23/5/2002

ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS

Resolución Nº 43/2002

Expte.: 13346-01

Bs. As., 23/4/2002

VISTO lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo establecido por la Resolución ETOSS Nº 29/99 en su artículo 4º, AGUAS ARGENTINAS S.A. debe aportar el Informe Anual de Actualización de los Niveles de Presión.

Que atento la finalización del séptimo año de la concesión se requirió a la Concesionaria mediante Nota ETOSS Nº 12.431 de fecha 25-01-01 la remisión del referido Informe Anual de Actualización de los Niveles de Presión antes del 1º de marzo de 2001.

Que ante la falta de respuesta y a través de la Nota ETOSS Nº 13.050 del 18 de mayo de 2001 se le reiteró la solicitud y se le intimó bajo apercibimiento de considerar a esa Concesionaria incursa en incumplimiento del deber de informar, otorgándole un plazo de QUINCE (15) días para responder a lo solicitado.

Que asimismo en la nota mencionada en el párrafo anterior, se le indicó a la Concesionaria que los planos de presiones ponderadas presentados mediante Nota Nº 23.350/01, no se ajustaban a lo establecido en la Resolución ETOSS Nº 29/99 por haber sido elaborados con una metodología diferente.

Que en respuesta a este requerimiento, con fecha 29 de junio de 2001 AGUAS ARGENTINAS S.A. se presentó a tomar vista de las actuaciones del Expediente ETOSS Nº 13.046-01.

Que pasados CUATRO (4) meses y pese al tiempo transcurrido desde la vista, no fue brindada la información ampliatoria requerida.

Que ante la falta de respuesta, la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES propició disponer la apertura del proceso sancionatorio y poner en conocimiento de AGUAS ARGENTINAS S.A. la imputación de incumplimiento que se le formula.

Que el Directorio en su reunión del 1º de noviembre de 2001 (Acta Nº 28/01) dio por iniciado el proceso sancionatorio previsto en el numeral 13.6. del Contrato de Concesión.

Que en función de lo señalado, por aplicación del Numeral 13.6.2 del Contrato de Concesión y de conformidad con el procedimiento establecido por el “Anexo A” de la Resolución ETOSS Nº 78/95, por Nota ETOSS Nº 14.032 del 2 de noviembre de 2001 se procedió a notificar a la Concesionaria la imputación de incumplimiento, otorgándole un plazo de DIEZ (10) días para formular su descargo.

Que la Concesionaria tomó vista de lo actuado con fecha 9 de noviembre de 2001, presentando con fecha 23 de noviembre de 2001 la Nota ENT Nº 32.627 mediante la cual presenta el descargo correspondiente.

Que de acuerdo a lo informado por la GERENCIA DE CALIDAD DEL SERVICIO a fojas 53/55 y 56/57, se concluye que el Concesionario no ha dado respuesta al requerimiento impuesto, por lo que corresponde desestimar el descargo presentado, continuar con el proceso sancionatorio e intimar a la prestadora a remitir el estudio solicitado.

Que la multa correspondiente ha sido establecida: dentro del rango previsto en el Numeral 13.10.5 del Contrato de Concesión, aplicándose para su determinación las pautas interpretativas del numeral 13.7. de ese mismo cuerpo normativo, fijándose su importe en PESOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DOS ($ 67.202).

Que la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio del Organismo se encuentra facultado para disponer en el presente, de conformidad con lo dispuesto por el art. 17 inc. o) del Marco Regulatorio aprobado por Decreto PEN Nº 999/92.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE TRIPARTITO
DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplícase a AGUAS ARGENTINAS S.A. una multa de PESOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DOS $ 67.202.-) por reticencia en el suministro de información requerida por el Ente Regulador con fecha 25.01.01, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 13.10.5 del Contrato de Concesión.

ARTICULO 2º — Intímase a AGUAS ARGENTINAS S.A. para que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 13.5.4 del Contrato de Concesión, proceda a dar respuesta a lo que le fuera requerido por Nota ETOSS Nº 12.431/01 dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente.

ARTICULO 3º — Intímase a AGUAS ARGENTINAS S.A. a abonar el importe de la multa impuesta en el artículo 1º en la Tesorería de la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente bajo apercibimiento de no admitirse la procedencia formal de recursos (Numeral 13.6.4 del Contrato de Concesión y Resolución ETOSS Nº 182/95). Los intereses si correspondieren, se calcularán conforme al numeral 11.8. del citado Contrato.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese a AGUAS ARGENTINAS S.A., tomen conocimiento las Gerencias y Areas del ETOSS. Comuníquese a la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS, a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION y a la COMISION BICAMERAL DE LA REFORMA DEL ESTADO, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y, cumplido, archívese. — Ing. EDUARDO R. CEVALLO, Presidente. — Lic. SERGIO A. MILEO, Director. — Dr. JUAN MARIO PEDERSOLI, Director. — Lic. EDUARDO EPSZT, Director. — Ing. GUILLERMO JULIO PERALTA, Director. — Ing. MARTIN LASCANO, Director.

Aprobada por Acta de Directorio Nº 13/02.

e. 23/5 Nº 383.521 v. 23/5/2002

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

—ARCHIVO GENERAL— DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION

CDE. ACT. N° 7925/02, 9481/02, 9482/02, 9483/02 y 9596/02.

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23° del Decreto-Ley N° 6848/63, Ley N° 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción N° 9 a cargo del Dr. Eliseo R. Otero, Secretaría N° 108 a cargo del Dr. Ricardo A. Richiello, correspondientes a los años 1927 a 1965; Correccional N° 7 a cargo de la Dra. María L. Garrigós de Rébori, Secretaría N° 56 a cargo de la Dra. Graciela Angulo de Quinn, correspondientes al año 1983 a 1991; Correccional N° 8 a cargo de la Dra. Angela M. Braidot, Secretaría N° 61 a cargo del Dr. Alejandro A. Litvack, correspondientes a los años 1973 a 1991; y Secretaría N° 63 a cargo del Dr. Daniel Sanzone, correspondientes al año 1967 a 1988; Correccional N° 9 a cargo del Dr. Luis A. Schelgel, Secretaría N° 64 a cargo de la Dra. Claudia Cusmanich de Cura, correspondientes a los años 1966 a 1989, y Secretaría N° 65 a cargo de la Dra. Sandra P. Rey, correspondientes al año 1987 y que estén comprendidos en el art. 17° de dicho Decreto-Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

e. 21/5 N° 382.750 v. 23/5/2002

B.C.R.A.

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor CASAS JUAN CARLOS (L.E. N° 4.222.706) que en el Sumario N° 654 - Expediente N° 100.191/85, instruido por su actuación en COINPRO COMPAÑIA FINANCIERA SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) y a diversas personas físicas, el Directorio Del Banco Central de la República Argentina ha dictado la Resolución Final N° 229 del 11.04.02 por la que dispuso su absolución. Publíquese por 3 (tres) días.

e. 21/5 N° 383.295 v. 23/5/2002

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resolución N° 218/02, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR Y CANCELAR la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas a la COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA “PRODUCTORES UNIDOS” DE LOS MENUCOS LTDA., mat. 18.832, con domicilio legal en Los Menucos, Departamento 25 de Mayo, Provincia de Río Negro. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. N° 1759/72) son oponibles los recursos de: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto N° 1759/72 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Decreto N° 1759/72 —15 días—) Y ACLARATORIA (Art. 102, Decreto N° 1759/72 — 5 días—). En razón de la distancia se concede un plazo ampliatorio de CUATRO (4) días. Queda debidamente notificada (artículos 40 y 42 del Decreto N° 1759/72 t.o. 1991). — C.P. SARA JULIA DUBINSKI, a/c Gerencia de Administración y Finanzas.

e. 21/5 N° 383.380 v. 23/5/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida Cristina MACARIO, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5039/41, Capital Federal.

15 de Mayo de 2002.

Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección “J” División Beneficios.

e. 22/5 Nº 383.503 v. 24/5/2002